



RESPUESTAS A PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES

CONVOCATORIA S-FNCER-ZNI 2019

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SELECCIONAR HASTA CINCO (5) EMPRESAS QUE PRESENTEN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE, PARA SER BENEFICIADAS POR LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y ESCALAMIENTO A UN NIVEL DE MADURACIÓN COMPARABLE, QUE PERMITA SELECCIONAR UNA SOLUCIÓN TÉCNOLÓGICA PARA IMPLEMENTARLA COMO UN PROYECTO PILOTO EN LA GUAJIRA.

A través del presente documento se procede a dar respuesta a cada una de las preguntas y/u observaciones presentadas por las personas interesadas en el marco de la invitación S-FNCER-ZNI 2019

OBSERVACIÓN No.1

La presente, en primer lugar, es para manifestar la intención de Solenium S.A.S de participar en la CONVOCATORIA S-FNCER-ZNI 2019 desde el día en que fue anunciada la convocatoria por la ministra de minas y energía. De acuerdo a los términos de la convocatoria, se presenta cómo marco general: "Fomentar a través de la Innovación y fortalecimiento empresarial soluciones tecnológicas de autogeneración de energía y/o modelos de negocio que sean financiera, ambiental y socialmente sostenibles."

Además, en el ítem 2.2 de los términos de referencia, Parte I, se plantea como requisito:

"Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta cuyo objeto social principal se relacione con el objeto de la presente convocatoria."

De acuerdo a esto, no podríamos participar de esta convocatoria pues a la fecha de postulación tendríamos 2 años de existencia y constitución legal. Es por eso que respetuosamente quisiera hacerles la observación que no solo no podremos presentarnos nosotros como empresa, sino la gran mayoría de empresas que trabajan con el tema de energías renovables y que tienen soluciones innovadoras que pueden enriquecer la convocatoria. Dado que el mercado de energía renovable en Colombia inicia a moverse a partir de la Ley 1715 de 2014, que aunque es del año 2014, sus decretos se reglamentaron en el año 2015 y entre 2016 y 2017 se crearon muchas empresas de este sector que han venido aportando de forma muy positiva al mercado, incluso, con patentes y modelos de negocios disruptivos que definitivamente van a cambiar las reglas de juego de la energía en Colombia.

Prueba de esto es nuestra participación en el programa Aldea - Innpulsa, dónde hemos completado de forma satisfactoria todos los retos del programa hasta el último reto dónde hemos logrado viabilidad de recursos de cofinanciación para desarrollo de tecnología que se ajusta a la convocatoria del presente correo. Además, contamos con una patente pendiente de un sistema automático de seguimiento solar y dos secretos industriales de tecnología de medición energética que creemos pueden aportar considerablemente en la calidad de las propuestas de la convocatoria.



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innulsacolombia.com



+571 7491000



En ese sentido, me gustaría que tengan en cuenta que el mercado de energía renovable en Colombia es relativamente nuevo y tiene actores muy importantes con una constitución legal menor a 4 años. Esto, con el objetivo de que consideren reducir el requisito de años de existencia y constitución legal de las empresas que pueden presentarse a la convocatoria, con el fin de enriquecer y tener mejores y más propuestas que elegir. En coherencia a esto, los resultados financieros de la convocatoria para las empresas más nuevas deberían incluir resultados del año en curso y así se tenga una mayor certeza financiera para no estar en desventaja al juzgar sobre las ventas acumuladas.

Además, también los criterios de capacidad financiera para los emprendimientos o empresas menores a 4 años (quizás mayor a dos años), podrían tener en cuenta proyecciones financieras con base en el año legal vigente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1

- 1- Como efectivamente señala, la normatividad regulatoria vigente para el sector, a saber ley 1715 del 13 de mayo 2014, tiene una antigüedad de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria - treinta y uno (31) de mayo de 2019) - superior a los cuatro (4) años requeridos como tiempo mínimo de constitución de los proponentes.

Es importante resaltar lo enunciado en los términos de referencia en el numeral 1.4.2. (DEFINICIONES >> EMPRESAS BENEFICIADAS y EL OPERADOR que participarán del programa para caracterizar, acompañar y ejecutar una metodología de escalamiento nacional a cinco (5) empresas del sector de energía que demuestren tener un alto potencial de crecimiento). En tal sentido, debe entenderse que como condición para ser beneficiarios de los servicios ofertados con esta convocatoria, debe cumplirse con la condición "**alto potencial de crecimiento**", definición que se incluye en dichos términos bajo la siguiente redacción: "**EMPRESAS CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO: Para los efectos de esta convocatoria INNPULSA COLOMBIA entiende como empresa con alto potencial de crecimiento, aquellas empresas nacionales pequeñas, medianas y grandes que cumplen con las siguientes características a: Tienen más de 3 años de constitución; b) cuentan con un modelo de negocio estructurado; c) tienen ventas superiores o promesa de ventas igual a \$500.000.000 en el último año fiscal vigente (2017 o 2018 según calendario tributario para persona jurídica); d) demuestran un crecimiento de ventas durante los tres (3) últimos años.**".

Conforme lo anterior y para efectos de la presente convocatoria, no es posible acceder a su solicitud, por cuanto a pesar que el mercado de energía renovable es relativamente nuevo en Colombia, se requiere que la empresa tenga un tiempo de constitución mínimo de cuatro (4) años.

OBSERVACIÓN 2.

SIENDO LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, PERSONA JURÍDICA SE ENMARCA DENTRO DE LOS PROponentes ELEGIBLES PARA PRESENTAR PROPUESTAS A ESTA CONVOCATORIA?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.2:

Según lo indicado en el numeral 2,2 de los términos de referencia "*podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma, en tal sentido y de manera previa, los interesados en postularse deberán validar preliminarmente si cumplen o no con todos y*





cada uno de los requisitos exigidos en la misma. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que su consulta busca validar un criterio de elegibilidad, no es posible responder su pregunta.

OBSERVACIÓN No.3

En la sección 1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS, se define EMPRESAS CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO aquellas empresas que: a) tienen más de 3 años de constitución. Sin embargo, más adelante en la sección 2.2 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR se establece que los proponentes que quieren participar deben tener Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta cuyo objeto social principal se relacione con el objeto de la presente convocatoria. Agradecemos aclarar cuantos años desde la Constitución Legal debe tener la empresa para poder presentar una propuesta a la convocatoria.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Los condicionales de estos numerales son complementarios y no excluyentes. Al determinarse en el numeral 1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS / EMPRESAS CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO" se establece que son aquellas que tienen más de 3 años de constitución" entre otros aspectos. Por otra parte, y como requisito de participación inicial, se establece en los criterios incluidos en el numeral 2.2 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR una condición de contar con "Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta (...)".

Para brindar mayor claridad al proponente sobre la condición de contar con 4 años de constitución, es necesario remitirse a lo establecido en el numeral 3.1.2 "DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD", por cuanto para soportar estos estados financieros de los últimos 3 años, se debe contar con un tiempo mínimo de constitución, los cuales deben ser superiores a 3 años.

Esta información se complementa con los criterios incluidos en el numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD.

OBSERVACION 4. SI LA EMPRESA CUENTA CON DICHO TIEMPO DE CONSTITUCIÓN LEGAL FUERA DE COLOMBIA, PERO EN COLOMBIA SÓLO TIENE 2 AÑOS DE CONSTITUCIÓN, ¿PUEDE TAMBIÉN PRESENTAR PROPUESTA?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

Solo podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, tal y como se especifica en el numeral 2.2 denominado "QUIENES PUEDEN PARTICIPAR".

OBSERVACIÓN No.5

En la sección 2.14.4 PORCENTAJE Y MONTOS DE CONTRAPARTIDA se establece que mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta deberá ser aportado como contrapartida en efectivo. Favor confirmar que esta contrapartida debe ser aportada al momento de celebrar el contrato de Cofinanciación (etapa de Ejecución) y no al momento de la presentación de la propuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:



Como se señala en el numeral 2.14.3 MONTO DE COFINANCIACIÓN PARA LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN, "La contrapartida equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, aportada por la empresa seleccionada para la implementación del proyecto piloto debe ser destinada para la fase de implementación del piloto" (subrayado y negrilla fuera de texto) lo cual indica y da claridad respecto de su destinación.

Igualmente, en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD se indica en el inciso "Certificado de Contrapartida" que:

"(...) la entidad Proponente certifique estar en la disposición de aportar recursos de cofinanciación durante la fase de implementación como mínimo el diez por ciento (10%) de los recursos que serán otorgados por el FENOGE a través de INNPULSA para la ejecución del piloto" (subrayado y negrilla fuera de texto).

OBSERVACIÓN No.6

En los criterios técnicos para la fase de elegibilidad (numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD), se establece que el proponente debe: "Demostrar experiencia en la ejecución de mínimo un (1) proyecto en los últimos tres (3) años donde se implemente una solución tecnológica de autogeneración con base en Fuentes No convencionales de energía, mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados o acta de liquidación". Favor aclarar si los proyectos utilizados para demostrar la experiencia pueden ser ejecutados fuera del país, y si pueden estar en fase de ejecución.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

1. Es posible acreditar la experiencia con las certificaciones de proyectos ejecutados fuera del país siempre y cuando las certificaciones que se remitan y que no estén en idioma español se presenten acompañadas de una traducción simple. Si el proponente resulta seleccionado para la adjudicación del contrato, debe presentar la traducción oficial al idioma español de los documentos. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado en traducción simple.

Así mismo, dichas certificaciones deben contener Apostilla y Legalización en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 3269 de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia".

2. Frente a los proyectos que manifiesta aún se encuentran en etapa de ejecución, es preciso manifestar que no es posible acreditar con los mismos la experiencia, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, dentro del cual se establece que el proyecto deberá contar con certificación de contrato ejecutado y terminado o acta de liquidación.

OBSERVACIÓN No. 7

En los criterios técnicos para la fase de elegibilidad (numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD), se establece que el proponente debe contar con la "capacidad financiera para ejecutar la propuesta", la cual sera medida con los "Estados Financieros del último año fiscal exigible





y el cálculo de ciertos indicadores financieros. Favor aclarar en qué momento deberán presentarse estos estados financieros.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Como se indica en el numeral 3.1 FASE 1. ETAPA 1: EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. "Los proponentes radicarán la documentación requerida de conformidad con lo establecido en los numerales y 3.1.1 y 3.2.1 de los presentes Términos.

La primera fase del proceso de evaluación es el análisis de elegibilidad, donde se evaluará si las propuestas cumplen con los requisitos y documentos mínimo definidos en los presentes Términos de referencia." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En tanto que los Estados Financieros hacen parte de la fase de elegibilidad, tal y como se puede verificar en los criterios técnicos para la fase de elegibilidad del numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD y el inciso "Estados Financieros de los últimos tres (3) años de operación del numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, el proponente deberá radicarlos junto con la totalidad de la propuesta según las condiciones, tiempos y fechas establecidas en el numeral 2.10 CIERRE Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

OBSERVACIÓN No. 8

No es suficientemente claro, en el Objeto de la Convocatoria, si el proceso busca una solución tecnológica aplicable a un proyecto piloto, o si lo que se busca es un Modelo de Negocio Estructurado, capaz de enfrentar el servicio de energía, o suministrar energía bajo el concepto de la Autogeneración, a las comunidades aisladas y dispersas de la etnia Wayuu?

Ocurre que las soluciones tecnológicas ya han sido desarrolladas suficientemente, y son, la mayoría de ellas, perfectamente conocidas en Colombia y en el mundo entero; el problema no es el de estructurar una solución tecnológica. Creemos que la meta y objeto del proceso debe ser el de diseñar y llevar a cabo en el Piloto un Modelo de Negocio Estructurado y sostenible en el tiempo.

La tecnología es un medio para prestar el servicio público deseado y creeríamos que el desarrollo de nuevas tecnologías es un ámbito de Ciencia y Tecnología, con sus propias metodologías.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

En primer lugar, es pertinente establecer, que en ningún apartado de la convocatoria se hace mención específica, tal y como lo indica el proponente, a "*las comunidades aisladas y dispersas de la etnia Wayuu*", dejando siempre un marco amplio de población.

Por otra parte, y frente a lo que se busca seleccionar con la convocatoria se establecen dos componentes:

1. Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten **soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable (...)**,



2. Las empresas seleccionadas de acuerdo al ítem anterior serán beneficiarias de los servicios de **diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable**,
3. Efectuado los servicios de **diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable** se seleccionará una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira.

Frente a lo que manifiesta el proponente, "Creemos que la meta y objeto del proceso debe ser el de diseñar y llevar a cabo en el Piloto un Modelo de Negocio Estructurado y sostenible en el tiempo" es pertinente señalar que según se establece en los términos de referencia los servicios entregados al proponente serán:

1. **Fortalecimiento técnico:** Que en la convocatoria que hoy nos ocupa, se establece de la siguiente manera: "“fortalecer las propuestas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial" (Numeral 2.1.5)".
2. **Escalamiento a un nivel de maduración comparable:** Establecido en los términos de referencia como "proceso que sigue una empresa con alto potencial de crecimiento que, contando con un modelo de negocio validado y con potencial de crecimiento, pasa de una etapa estable a consolidar su modelo de negocio en un mercado local, proyectar su modelo de negocio a mercados internacionales y movilizar nuevas oportunidades de negocio con al menos una (1) empresa grande o mediana del país o internacional."

Conforme lo anterior, con la presente convocatoria, no solo se busca diseñar y llevar a cabo en el Piloto un Modelo de Negocio Estructurado y sostenible en el tiempo, lo cual se cubre con los servicios de escalamiento, sino también fortalecer las propuestas técnicas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial.

OBSERVACIÓN No. 9

¿Es posible extender el plazo total de la convocatoria, quizá considerando su inicio a partir del momento en que haya unos pliegos finales, ya modificados o ajustados a partir de las preguntas o comentarios que iNNpuls ha integrado finalmente?

El tiempo considerado en la convocatoria es muy corto si se considera la necesidad de socializar y concertar con las comunidades wayuu el desarrollo del proceso; no olvidemos que el mininterior, y los procesos de consulta previa y concertación que deben legalmente cumplirse, exigen tiempos y plazos especiales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

El cronograma está determinado en los Términos de referencia de la convocatoria, por el momento no se tiene establecido ampliar los mismos.

Por otra parte, y en lo que concierne al proceso de consulta previa se tiene estimado que esta solo podrá efectuarse una vez suscrito el contrato de cofinanciación, por cuanto solo hasta este momento se tendrá definido cual será la solución que haya superado de manera satisfactoria todas y cada una de las fases de la convocatoria y que por ende haya sido seleccionada para su implementación.





OBSERVACIÓN No. 10

Esta o no considerada la posibilidad de hacer alianzas nacionales o internacionales, de dos o más personas jurídicas, tipo joint venture, y/o promesa de constitución de una empresa?

Se hace esta pregunta en razón a que en la invitación realizada por minminas/upme para seleccionar el operador de la zni de la guajira (pliego de condiciones y contrato de concesión para la zona 1 – guajira; union temporal incorbank / pravne consulting group s.a.s. Bogotá, mayo 24 de 2016) se reconocía la importancia y necesidad de involucrar empresas internacionales con experiencia específica en servicios y soluciones de energía en zonas aisladas, para usuarios dispersos, en esquemas off grid, hasta ahora prácticamente inexistentes en Colombia, a menos que consideremos las pequeñas soluciones solares como soluciones suficientes en estos casos, cuando estas no significan otra cosa que la “bombillización del campo”, sin resolver las verdaderas necesidades del usuario. ¿cuál es la razón para no considerar esta necesidad en el marco de la presente invitación? ¿está asumiendo innpuls que hay un know how suficiente en Colombia y específicamente en las empresas que venden tecnología solar para atender una población y servicio tan complejo como lo podría ser el que se intenta servir con este proceso?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria **y que cumplan los requisitos establecidos en la misma**, así mismo y en lo que concierne a la constitución de alianzas, consorcios, uniones temporales o figuras asociativas de Joint Venture, es preciso mencionar que dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de participación para proponentes plurales.

Ahora bien, respecto de la invitación realizada por minminas/upme para seleccionar el operador de la zni de la guajira, es preciso manifestar que el objeto del documento preliminar del Contrato de Concesión al que hace referencia corresponde a *“El presente Contrato de Concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en el “AREA DE SERVICIO EXCLUSIVO DE LA ZONA NO INTERCONECTADA DE LA GUAJIRA” tiene por objeto otorgar al Concesionario, bajo su cuenta y riesgo, la prestación de este servicio con Exclusividad de las Actividades Concesionadas, descritas en la CLÁUSULA 6: “Alcance de la Concesión”, en el Área determinada en la CLÁUSULA 5: “Determinación Geográfica del Área”, conforme con el alcance establecido en la CLÁUSULA 8: “Alcance de la Exclusividad”, y a cambio de recibir los ingresos previstos en el CAPÍTULO VI: “Régimen Económico del Contrato” del presente Contrato.*

CLÁUSULA 6 ALCANCE DE LA CONCESIÓN

La concesión que se otorgará tendrá el siguiente alcance:

- 1. Actividades relacionadas con la Generación de Energía, de conformidad con la cláusula 17 de este Contrato.*
- 2. Actividades relacionadas con la Distribución de Energía de conformidad con la cláusula 18 de este Contrato.*
- 3. Actividades relacionadas con la Comercialización, de conformidad con la cláusula 19 de este Contrato.”*

De lo descrito se puede observar que el contrato en mención incluye el desarrollo de actividades de generación, distribución y comercialización de energía.





Por otra parte y de conformidad con el numeral 2.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA., de estos Términos de Referencia el cual establece *“Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira. ”*

De la comparación de ambos objetos se concluye que no existe relación, toda vez que el Objeto de esta convocatoria se centra en dos aspectos importantes, el fortalecimiento de empresas y desde el punto de vista energético en soluciones de autogeneración, por lo cual, las consideraciones y requisitos del documento preliminar no pueden ser comparables a los de esta convocatoria.

Además, se precisa que en el Departamento de La Guajira existe un Operador de Red, específicamente, Electricaribe y no existe hasta el momento un área de servicio exclusivo.

En segundo lugar, se aclara que **NO** *“Está asumiendo INNPULSA que hay un know how suficiente en Colombia y específicamente en las empresas que venden tecnología solar para atender una población y servicio tan complejo como lo podría ser el que se intenta servir con este proceso”*. Esto debido a

1. Cómo se identificó en el numeral 2.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA, se trata de soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante Fuentes No Convencionales de Energía.
2. Que de acuerdo con el numeral 1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS. Las fuentes no convencionales de energía no se limitan solamente a sistemas solares *“FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE): se definen como aquellos recursos de energía que, siendo ambientalmente sostenibles, no son empleados en el país o son empleados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. La energía nuclear o atómica está catalogada como FNCE, así como otras que la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME determine como tales. Cuando estos recursos no convencionales de energía son renovables, se denominan Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE). Son FNCE la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares, así como otras fuentes que la UPME determine como tales (Ley 1715 de 2014).”*

En tercer lugar, como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, *“corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto.”*

Así mismo, *“La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.*

De conformidad con el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia se conciben desde la presentación de la Propuesta la elaboración de un diagnóstico de la comunidad a beneficiar que logre identificar desde diferentes aspectos necesidades propias de la comunidad a beneficiar. *“La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental”*, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, *“La*



sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida.

OBSERVACIÓN No. 11

¿Cuál es la razón para no considerar el CONSUMO DE SUBSISTENCIA como tope mínimo de suministro de energía en el caso de la presente invitación, cuando sería este nivel de consumo el que permitiría resolver necesidades básicas, tales como el suministro de agua potable, refrigeración básica para medicamentos y alimentos primarios, etc.?

Dado que la necesidad más urgente de la Comunidad Wayuu localizada en las zonas rurales del departamento, es el suministro de agua potable (más urgente incluso que el suministro de energía per se), se ha considerado en el número de kWh por usuario estipulado en la invitación (40 kWh/mes), la necesidad de generar energía excedente para producir agua potable a través de tecnologías como la osmosis inversa u otras que requieren de energía?

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 11.

La UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA **INFORMA** que en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD de los Términos de Referencia correspondiente a la parte 1 se indica para la Descripción Técnica del Producto “Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario”, lo que indica un valor mínimo requerido de cubrimiento de demanda de energía. Además, en la definición de los 40 kWh/mes se consideraron sistemas de bombeo de agua y refrigeración básica e individual.

De otro lado, en el numeral 1.4.2 Definiciones Técnicas de los Términos de Referencia en la parte 1 se indica para un usuario final “Entiéndase para esta convocatoria Usuario final o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas ubicadas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio público o privado, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)” dicha definición hace referencia a que el Usuario Final será beneficiado con la prestación de un servicio el cual puede ser un servicio público o privado.

Se aclara que una solución privada puede ser aquella que permita el acceso a la energía bajo las condiciones exigidas en los Términos de Referencia y esta puede ser a través de esquemas de autogeneración, leasing financiero, leasing operativos entre otras que no necesariamente se enmarcan en la prestación de un servicio público domiciliario de energía eléctrica.

La Resolución de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME No: 355 de 2004 definió el consumo básico o de subsistencia en su *Artículo 1º*. El cual es aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en marcado en la Ley 142 de 1994 Ley de Servicios Públicos y la Ley 143 de 1994 Ley Eléctrica. Sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía ha realizado varios estudios sobre las necesidades energéticas de la población en ZNI, encontrando diferentes niveles de servicio, acorde con la situación socio-económica de la población a beneficiar, siendo 40 kWh/mes un valor que cubre las necesidades de demanda de energía definidas para la convocatoria.

Con base en lo anterior, se aclara que no se consideró el “CONSUMO DE SUBSISTENCIA” definido en la regulación, toda vez que el servicio puede ser público o privado y en este último caso no tendría aplicación dicho límite. Que dicho nivel de servicio o demanda a cubrir fue resultado de estudios previos del Ministerio de Minas y Energía donde se consideraron las necesidades energéticas de la población a beneficiar para un nivel de servicio dado, y además si se consideró para la definición de



la demanda de energía mínima a cubrir con la generación de la solución energética, los sistemas de bombeo y refrigeración básica individual.

OBSERVACIÓN No. 12.

Se está o no desconociendo el carácter “comunitario”, esencial en la cultura Wayuu, al no considerar la solución de sus necesidades primordiales de manera “comunitaria”, ¿a través de sus Eiruku y sus tradiciones ancestrales?

Tanto el consumo estipulado (40 kWh), como el esquema de suministro asociado a UNA vivienda Indígena, propuesto en esta Invitación, desconocen las formas organizativas ancestrales de los Wayuu. Es precisamente en este contexto donde se debe asegurar la INNOVACIÓN, o el desarrollo de un Modelo de Negocios Estructurado que plantea esta invitación, y que podría, en el futuro, asegurar la sostenibilidad del proceso.

La sola enunciación hecha en la Parte I (3.2.2.2.1 Sostenibilidad Social), “Para mayor claridad sobre la inclusión de la comunidad, el Proponente podrá considerar como parte de su equipo, bien sea para la implementación y/o para la operación de la solución, personas de la comunidad. De otro lado, aspectos culturales de la zona pueden ser considerados como restricciones por parte del proponente desde el diseño de la solución, esto es, la comunidad indígena de La Guajira tiene culturas arraigadas con el uso de la tierra y deferentes elementos de la naturaleza, las cuales deben ser consideradas y respetadas por el Proponente para éxito del proyecto de implementación”, no es garantía de éxito, y mucho menos de sostenibilidad del proceso, cuando se están desconociendo principios esenciales de la cultura. El puntaje posible, en este rubro, sería por lo tanto negativo, o menor, si se considera que la sola inclusión de personas de la comunidad en la implementación u operación de la solución es garante de la Sostenibilidad Social del proceso.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Oferta la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar “La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental”, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, “La sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida.

Ahora bien, el numeral 3.2.2.2.1 Sostenibilidad Social “La sostenibilidad social es una variable determinante del modelo de sostenibilidad que considera la inclusión de la comunidad en el modelo de sostenibilidad de la solución, e integra además aspectos culturales de la zona en la operatividad del proyecto.”

Conforme a lo anterior es claro que, el carácter comunitario y características culturales de la población a beneficiar se han considerado y el Proponente deberá tenerlos en cuenta conforme los Términos de Referencia Establecidos.

Así mismo, y como se indica en el numeral 2.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA lo que se busca con esta convocatoria es “Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y



escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar **una solución tecnológica** para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Lo anterior se complementa con lo descrito en el numeral 2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, donde se señala que los presentes términos de referencia buscan "Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira."

Con base en lo anterior, La UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA **ACLARA**, el Proponente deberá presentar en su Propuesta **un solo tipo de solución tecnológica para ser aplicada a los 100 usuarios finales**, la cual podrá tener dos posibles aplicaciones, una para la solución individual y otra que incluye agrupación de usuarios como esquemas de "microrredes" que integren el carácter comunitario y cultural de la población siempre y cuando se garantice el cubrimiento del nivel de consumo de energía de 40 kWh/mes por usuario, además de todos los requisitos técnicos exigidos en estos Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN 13: Cuál es la razón para no otorgar mejores puntajes o mayor posibilidad de ser seleccionada, a la o las empresas locales y /o Departamentales?

Obviamente, la participación de empresas locales, del Departamento de La Guajira, va a garantizar, en mayor y mejor medida, la identificación del usuario con el servicio o atención prestada, por una parte, su más fácil participación, por otra, y la garantía de que la empresa conocerá su forma de ser, su idiosincrasia y su cultura en mejor medida. Esto cobra mayor sentido en un contexto como el de la Guajira, donde, hasta ahora, los grandes proyectos y desarrollo de infraestructura y servicios han sido prestados por empresas internacionales o nacionales que no necesariamente han tenido una buena relación con la comunidad Wayuu.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 13.

Respecto de las personas que pueden participar, se establece en los términos de referencia en el numeral 2.2: **Quiénes Pueden Participar**, "Podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma." con lo cual se indica que el público objetivo de la convocatoria son empresas legalmente constituidas en Colombia, que prestan servicios o no en Zonas No Interconectadas, sean ellas o no del Departamento de la Guajira, pero que cumplan los requisitos de Elegibilidad descritos en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: Criterios para la fase de elegibilidad.

Adicional a lo anterior, y basados en un principio de igualdad frente a los proponentes, no se estableció puntuación adicional para empresas locales, generando con esto una mayor participación y por ende pluralidad de proponentes, lo que no limita que el beneficio final sea directo para el Departamento de la Guajira, por cuanto este será el único beneficiario de la implementación del proyecto piloto.

OBSERVACIÓN 14:

Hay o no, un error en la redacción de la definición COPAGO (1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS; Parte I), al expresar, ¿en la última frase que este debe ser realizado por los beneficiarios de la





solución energética cuando “la solución NO se enmarca dentro de la prestación de un servicio público”?

Subrayamos la palabra NO por considerar que sobra, esto en cuanto que el COPAGO SI es un componente necesario de la tarifa de prestación del servicio en el marco de este proceso o invitación, tal y como se enuncia en 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, donde se expresa que “> Que el modelo de sostenibilidad considere un pagó por usuario que se encuentre acorde con la capacidad adquisitiva y de pago de los beneficiarios”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 14.

El Copago corresponde al aporte que debe realizar el usuario para cubrir parte de la prestación del servicio, acorde con su capacidad de pago, en el caso que éste un servicio privado, ya que si el servicio es público se considera tarifa. Tal como se indica en el numeral 3.2.1.2 Plan General, *“Adicional a lo anterior y con información del diagnóstico y la capacidad de pago del usuario, determinar y especificar el valor del copago que el usuario debe asumir por la prestación del servicio.*

Para el efecto de la viabilidad económica el Proponente podrá considerar diferentes esquemas financieros como el Leasing financiero u operativo, entre otros esquemas que garanticen la sostenibilidad financiera de la solución, así mismo, elementos de sostenibilidad operativa tal y como y sin limitarse, al copago que deben realizar los usuarios finales, considerando la capacidad de pago, tasa de interés, riesgo crediticio y la oportunidad de crédito, entre otras”.

Lo anterior indica que el usuario debe realizar un aporte por la prestación del servicio y que dicho servicio puede ser definido considerando diferentes esquemas financieros y operativos que garanticen la sostenibilidad y cubran todas y cada una de los requisitos definidos en estos Términos de Referencia.

Con base en lo anterior, El Proponente dentro de la solución energética propuesta deberá determinar el esquema de recaudo para el copago, el cual no es garantizado por el Estado, FENOGÉ o INNPULSA y será responsabilidad del Proponente que ejecute el proyecto piloto, quién deberá además, implementar los medios necesarios que propendan por un recaudo efectivo ya sea del copago o de la tarifa que debe cancelar el usuario si el modelo se enmarca como un servicio público. En ambos casos, si el servicio es público o privado, el recaudo del copago o de la tarifa es una actividad importante para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto a través del tiempo.

Adicional a lo anterior, y de acuerdo con el numeral 3.2.1.4 el Proponente deberá integrar y considerar en su propuesta un análisis de riesgos que debe cubrir desde la presentación de la Propuesta hasta la implementación del proyecto piloto *“El plan de implementación debe contener como mínimo, detalle del alcance, cronograma, recursos, flujo de caja con los debidos soportes, supuestos y cálculos intermedios, un análisis de riesgos con su respectiva matriz de riesgos, gestión y propiedad sobre los equipos durante la vida útil del proyecto y adecuada gestión de los residuos”.* por lo cual, el Proponente debe considerar, analizar y definir los mecanismos de mitigación de los riesgos identificados entre los cuales se encontrarían sin limitarse a, el riesgo crediticio y de pago del usuario final.

OBSERVACION 15:

Hay varios requisitos para los proponentes que son excluyentes y restrictivos, que solo habilitarían a una empresa, o franja de empresas, que no necesariamente cumplirían con los criterios de Innovación Social y Sostenibilidad, los más importantes del proceso y los que pueden garantizar el



MODELO DE NEGOCIO Estructurado que requiere el proceso; estas restricciones deben eliminarse, y son las siguientes:

· PRIMER COMENTARIO.

En 1.4.2. DEFINICIONES TÉCNICAS PARTE I, se expresa que “EMPRESAS CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO: Para los efectos de esta convocatoria INNPULSA COLOMBIA entiende como empresa con alto potencial de crecimiento, aquellas empresas nacionales pequeñas, medianas y grandes que cumplen con las siguientes características: a) tienen más de 3 años de constitución; b) cuentan con un modelo de negocio estructurado; c) tienen ventas superiores o promesa de ventas igual a \$500.000.000 en el último año fiscal vigente (2017 o 2018 según calendario tributario para persona jurídica); d) demuestran un crecimiento de ventas durante los tres (3) últimos años.

La exigencia de tener ventas superiores a \$ 500.000.000, es excluyente y restrictiva, y además incongruente con el mismo objeto del proceso; en primer lugar no permitiría la participación de pequeñas empresas al ir en contravía de lo enunciado por la OECD (1.4.4 ESCALAMIENTO DE UNIDADES DE NEGOCIO DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA), donde la única condición para ser o convertirse en una EAC es que “una empresa de alto crecimiento (EAC Scale-ups) es aquella que cuenta con un crecimiento anual promedio mayor al 20% por un período consecutivo de tres (3) años, y con al menos diez (10) empleados al comienzo de su crecimiento (OECD, 2010). Estas empresas representan una pequeña parte del total de la población, pero, aun así, han mostrado una relación positiva con factores como la creación de empleo y el crecimiento económico (Audretsch y Thurik, 2001; Lundström y Stevenson, 2001; OECD, 2010). Para la OECD, “El crecimiento de 20% puede ser medido por el número de empleados o por el Turnover (Por la facturación o Volumen de negocios)”.

Es el Nuevo MODELO DE NEGOCIO ESTRUCTURADO, objeto de la presente convocatoria, el que deberá permitir y garantizar que la empresa proponente se convierta en una EAC; no es su historia anterior, seguramente lograda en la comercialización de productos que no representan el Nuevo Modelo de Negocios buscado en este proceso, el que debe ser exigido en los pliegos de la convocatoria. Qué logra esta convocatoria exigiendo historias de venta de productos tecnológicos (Paneles Solares, Reguladores u otros), cuando es el nuevo Modelo de Negocios, entre otras, apoyado por el Consultor seleccionado por INNPULSA, el que debe ser llevado a convertirse en el Piloto propuesto.

De acuerdo con lo anterior la sola Ampliación de Cobertura en el contexto de este proceso, seguramente objeto futuro del estado colombiano, aseguraría al proponente escogido el cumplimiento de los criterios planteados por la OECD, puesto que un nuevo escenario de soluciones, que obviamente tendrá que darse como parte de la política estatal, significaría el aseguramiento de nuevos puestos de trabajo y el crecimiento sostenido de la EAC, no ya del 10% como propone INNPULSA, sino del 20%, como indica la OECD. Un Plan de Ampliación de Cobertura de solo 3.000 futuros usuarios (o clientes bajo el concepto de Autogeneración), en un escenario de cobertura posible de más de 50.000 usuarios, actualmente no atendidos, garantizaría el crecimiento sostenido esperado de la EAC.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



Los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.

Lo anterior, se fundamenta en un principio de proporcionalidad, el cual busca que los requisitos habilitantes, sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta que durante la etapa de fortalecimiento se asignan recursos por valor de quinientos (500) millones de pesos y la implementación del proyecto piloto denota la entrega al proponente de mil (1.000) millones para la implementación de la solución tecnológica y el modelo de negocio sujeto de escalamiento y fortalecimiento, se hace necesario establecer unas condiciones mínimas que reflejan la sostenibilidad y la respuesta financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Conforme lo anterior y dado el nivel de soluciones-empresas que se espera escalar en su modelo de negocio, se hace necesario que las propuestas postuladas como mínimo, cumplan con unos criterios de elegibilidad, capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia mínima, entre otros, atendiendo a la cantidad de recursos a implementar (\$1.500 millones – \$500 fortalecimiento / \$1000 implementación) de manera que se plasman exigibilidades que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, nos permitan validar que el proponente que recibirá los recursos tiene la capacidad legal, técnica y financiera para ejecutarlos de la mejor manera.

OBSERVACIÓN No. 16

SEGUNDO COMENTARIO

Lo mismo ocurre con los criterios b) y c) Cuentan con un modelo de negocio estructurado y demuestran un crecimiento de ventas durante los tres (3) últimos años. Estas son exigencias también restrictivas y excluyentes, similares a la anterior, pues lo que se busca con este proceso o invitación es precisamente lograr estructurar un modelo de servicio o atención, un negocio estructurado como objeto último de la invitación, además de la ejecución del piloto. Mantener estas restricciones solo privilegia a una o a unas pocas empresas y evita el desarrollo de otras soluciones que pueden ser además de innovadoras, exitosas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16

En línea con la respuesta a la observación número 15, los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.

Igualmente, es importante señalar que, tal y como indican los términos de referencia (DEFINICIONES >> EMPRESAS BENEFICIADAS), la convocatoria S-FNCER-ZNI va dirigida a "empresas seleccionadas por INNPULSA COLOMBIA y EL OPERADOR que participarán del programa para caracterizar, acompañar y ejecutar una metodología de escalamiento nacional a cinco (5) empresas del sector de energía que demuestren tener un alto potencial de crecimiento." y que se entienden como condición para ser beneficiarios de los servicios ofertados con esta convocatoria el cumplimiento de la condición "alto potencial de crecimiento", definición que también se incluye en





dichos términos bajo la siguiente redacción: **"Empresas con Alto Potencial de Crecimiento:** Para los efectos de esta convocatoria INNPULSA COLOMBIA entiende como empresa con alto potencial de crecimiento, aquellas empresas nacionales pequeñas, medianas y grandes que cumplen con las siguientes características a: Tienen más de 3 años de constitución; b) cuentan con un modelo de negocio estructurado; c) tienen ventas superiores o promesa de ventas igual a \$500.000.000 en el último año fiscal vigente (2017 o 2018 según calendario tributario para persona jurídica); d) demuestran un crecimiento de ventas durante los tres (3) últimos años.

OBSERVACIÓN No. 17

TERCER COMENTARIO.

Las anteriores exigencias o restricciones se acompañan de otra, inexplicable como la hecha en 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, • Certificado de ventas sobre el producto o servicio desarrollado "El proponente deberá adjuntar certificado de ventas de los últimos tres (3) años sobre el producto o servicio desarrollado con un nivel madurez tecnológica TRL 7 o superior. Dicho certificado debe ser emitido por el contador y firmado por el representante legal y revisor fiscal en el caso que aplica".

Esta exigencia parecería ser más bien un error del pliego de condiciones ya que implica que el PROPONENTE ha comercializado previamente la innovación, o modelo de negocios estructurado que busca definir este proceso, innovación que se supone el Consultor ayudará a desarrollar. Según este enunciado, el Consultor no tendría objeto, y el nivel de madurez tecnológica TRL7, o superior, exigido, estaría simplemente habilitando empresas que no necesariamente ofrecen la solución buscada, o modelo de Negocio estructurado, sino, quizá, el hardware o los equipos de la misma, exclusivamente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Los niveles de maduración tecnológica TRL 7, TRL 8 y TRL 9 se clasifican según el estándar internacional dentro de las actividades de ciencia, tecnología e innovación de Desarrollo Tecnológico e Innovación y etapas de validación precomercial y comercial de las propuestas, tal y como se detalla en el Anexo 7: Clasificación niveles de maduración tecnológica de los TDR objeto de publicación.

En este sentido, el desarrollo tecnológico que el proponente sugiere se llevaría a cabo desde los niveles (TRL 4 - TRL 7) hasta llegar a un primer prototipo que puede o no ser comercializable dependiendo del tipo de solución desarrollada, desarrollo no pertinente para lo que se busca con la presente convocatoria, cuya finalidad es la introducción de un nuevo producto o servicio en el mercado desarrollando las pruebas y certificaciones, así como todas las homologaciones pertinentes.

Lo anterior no significa entonces que las soluciones tecnológicas que sean objeto de evaluación bajo la presente convocatoria (TRL 7, TRL 8 y TRL 9) no requieran de un fortalecimiento de las soluciones desarrolladas, o del modelo de negocio soporte a las mismas, sino que por el contrario se encuentran en un estado de madurez suficiente para para lograr que procesos de escalamiento e inserción en nuevos mercados les permitan consolidarse como empresas con alto potencial de crecimiento (EAC).

Es por esta razón que al proponente se le solicita soportar su propuesta con certificado de ventas sobre productos en un nivel de desarrollo similar validando así, a criterio de Innpuls y el equipo



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



evaluador, las condiciones mínimas para ser sujeto de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento.

OBSERVACIÓN No.18

“CUARTO COMENTARIO

Creemos seriamente que se hace necesario por parte de INNPULSA, reconsiderar el fundamento conceptual que utilizó el FENOGE para definir el Polígono presentado en los términos de referencia; esto debido a que la cultura Wayuu está organizada en sus Eirruku, Clanes Familiares, que a su vez poseen ancestralmente territorios definidos donde se localizan o viven las diferentes familias y personas que lo componen. El polígono propuesto, con base en los criterios (todos validos pero insuficientes), del FENOGE, pueden estar afectando o fragmentando estos territorios tradicionales y familiares, por lo cual el proceso podría generar problemas de mediano y largo plazo, impidiendo su sostenibilidad final.

Lo mejor, y más acorde con la cultura Wayuu, y con el espíritu de esta convocatoria, sería que el proponente plantee el desarrollo del proyecto piloto, considerando por su parte la comunidad o los usuarios con los cuales pueda desarrollarlo, cumpliendo eso sí con los parámetros generales de número de usuarios, de su condición de ZNI, y de su condición de Zona No Interconectable. Probablemente los usuarios se localicen en el polígono propuesto, pero probablemente también, no lo estén.”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.18

El polígono definido es lo suficientemente amplio para que los Proponentes puedan realizar su propuesta bajo igualdad de condiciones, de tal forma que puedan hacer su propuesta sin desconocer la cultura y forma de organización de las comunidades a beneficiar, no obstante, los términos de referencia establecen en el numeral 3.1.1 que *“El polígono descrito podrá ser objeto de variación dentro del mismo departamento de La Guajira y bajo las mismas condiciones de usuarios finales frente a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor previa a probación de la interventoría del proyecto. A su vez, en el caso en que el proponente identifique y demuestre que técnicamente, el uso dicho polígono limita el cumplimiento de las metas asociadas a la implementación del proyecto durante la ejecución de este, y dicho concepto sea aprobado por la Interventoría, este polígono podrá ser objeto de variación previa aprobación de INNPULSA COLOMBIA y FENOGE”.*

OBSERVACIÓN No.19

Reciban un cordial saludo de parte de la Gerencia de Investigaciones de la Universidad EAN, estamos interesados en la convocatoria mencionada en el asunto que se implementará como proyecto piloto en la Guajira.

Hemos hecho lectura de los términos de referencia, sin embargo, nos surge una inquietud y es si ¿la Universidad como institución de educación superior y como persona jurídica puede participar?





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.19

Según lo indicado en el numeral 2,2 de los términos de referencia "*podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma*", en tal sentido y de manera previa, los interesados en postularse deberán validar preliminarmente si cumplen o no con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, esto en línea con lo establecido en el numeral 3.1.1, por lo cual la Universidad deberá verificar si cumple las condiciones establecidas en lo mencionado en estos numerales y en todos los apartes de los términos de referencia.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que su consulta busca validar un criterio de elegibilidad, no es posible responder su pregunta.

OBSERVACIÓN No.20

Podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

- Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta cuyo objeto social principal se relacione con el objeto de la presente convocatoria.

Ambiente solar S.A.S constituida el 22 de abril de 2016 con Nit 900.963.580-7, tiene soluciones y está en la capacidad de presentar documentación para esta convocatoria, pero en los requisitos de los 4 años no los cumplimos, quisiera saber si podemos participar de estas soluciones o que se podrá hacer para participar.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.20

Según lo indicado en el numeral 2,2 de los términos de referencia "*podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma*", en tal sentido y de manera previa, los interesados en postularse deberán validar preliminarmente si cumplen o no con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, esto en línea con lo establecido en el numeral 3.1.1, por lo cual el proponente deberá verificar si cumple las condiciones establecidas en lo mencionado en estos numerales y en todos los apartes de los términos de referencia.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que su consulta busca validar un criterio de elegibilidad, no es posible responder su pregunta.

OBSERVACIÓN No. 21

3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD

Estados Financieros de los últimos tres (3) años de operación

- El documento debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Copia de los estados financieros certificados y dictaminados, en el caso que aplique, de los tres (3) últimos años completos (incluye notas contables).





- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Contador o Revisor Fiscal que suscribe los estados financieros.
- Fotocopia legible del certificado de matrícula profesional o de la tarjeta profesional del Contador o Revisor Fiscal que suscribe los estados financieros.
- Tener ventas agregadas, iguales o superiores a \$500.000.000 en los últimos tres (3) años fiscales vigentes;
- Demostrar un crecimiento de ventas sostenido durante los tres (3) últimos años

Si la empresa ha tenido unos ingresos en los últimos 3 años así:

2016 \$796.000.000
2017 \$308.000.000
2018 \$785.000.000

Los periodos con utilidad, en el estado de PYG positivos. ¿Cumplimos con el indicador de ventas? Demostrar un crecimiento de ventas sostenido durante los tres (3) últimos años.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.21

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2 **DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD CRECIMIENTO DE VENTAS SOSTENIDO**, se establece:

(...)

- Estados Financieros de los últimos tres (3) años de operación

El documento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Demostrar un crecimiento de **ventas sostenido** durante los tres (3) últimos años

Conforme lo anterior, este criterio debe ser entendido como: “**CRECIMIENTO DE VENTAS SOSTENIDO**: Se habla de crecimiento de ventas sostenido cuando el porcentaje de incremento de las ventas **es constante o creciente** por un periodo de tiempo mínimo de 3 años.”.

Así las cosas, el proponente deberá verificar si cumple las condiciones establecidas en lo mencionado en estos numerales y en todos los apartes de los términos de referencia.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que su consulta busca validar un criterio de elegibilidad, no es posible responder su pregunta de manera detallada.

OBSERVACIÓN No. 22

1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS

- **EMPRESAS CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO**: Para los efectos de esta convocatoria INNPULSA COLOMBIA entiende como empresa con alto potencial de crecimiento, aquellas empresas nacionales pequeñas, medianas y grandes que cumplen con las siguientes características: a) tienen más de 3 años de constitución; b) cuentan con un modelo de negocio estructurado; c) tienen ventas superiores o promesa de ventas igual a \$500.000.000 en el último año fiscal vigente (2017 o 2018 según calendario tributario para persona jurídica); d) demuestran un crecimiento de ventas durante los tres (3) últimos años.





PREGUNTA 1

¿Cumplen o no, los ítems contenidos en la Definición Técnica de la Empresas con Alto Potencial de Crecimiento, con el “Principio de Selección Objetiva” que impone la normatividad colombiana a estos procesos de Convocatoria Pública?

Esto en cuanto que; En b), El Modelo de Negocio Estructurado objeto de la presente convocatoria, y por lo tanto la Solución Tecnológica que este considere, debe ser el resultado del proceso que esta Convocatoria propone; en oposición, si el Modelo de Negocio Estructurado que se menciona en la definición no es innovador y es el resultado de cualquier otro “negocio”, incluso del negocio de vender partes o componentes tecnológicos que puedan ser parte de la Solución Tecnológica buscada, estaría excluyendo empresas que pueden ofrecer un Modelo de Negocio Estructurado acorde con la necesidad de la Convocatoria, y habilitando empresas que solo sean comerciantes de componentes tecnológicos. En c), Exigir ventas, o promesa de ventas, sobre productos que no tienen relación con el objeto de la propuesta, un Modelo de Negocio Estructurado que considere una Solución Tecnológica adecuada a la Convocatoria, es incongruente con el objeto de la Convocatoria, que busca el desarrollo de un Modelo de Negocios Estructurado e Innovador, Nuevo para el mercado, o Nuevo para el Mundo, como se describe en 3.2.2.3 INNOVACIÓN. d) Igual al ítem anterior.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22

En atención a las inquietudes manifiestas por el potencial proponente es pertinente señalar:

*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se **hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”, que “ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato,*¹

En tal sentido y basados justamente en un principio de selección objetiva, dentro de los términos de referencia se establecen criterios de elegibilidad y viabilidad que se encuentran detallados en los numerales 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD y 3.2.2 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD, los cuales son acordes con las necesidades propias y misionales de INNPULSA COLOMBIA, atendiendo así a los intereses de nuestra entidad en tanto que lo que se busca es materializar y operar diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales, para lo cual En consecuencia, la gestión de INNPULSA COLOMBIA se enfoca en:

- Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto **de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas**, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su

¹ Radicación número: 760012331000200502371 00 (49.847)



desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.

- Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país. Facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.
- **Favorecer el emprendimiento y la innovación empresarial:** diseñar y ejecutar instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto.
- Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas las empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva • Generar conocimiento: como parte fundamental de la tarea de sumar a la evolución del ecosistema y al diseño continuo de su hoja de ruta, se busca conocer, investigar, y elaborar estudios que en muchos de los casos son el punto de partida, y el insumo para fortalecer los instrumentos y programas que implementan.

Es por esta razón que, dentro de los criterios de elegibilidad (3.1.1) y viabilidad (3.1.2) de la convocatoria, se establecen los criterios sobre los cuales se evaluará la propuesta acorde esto con la solución tecnológica presentada por el proponente permitiendo a Innpuls y las entidades que harán parte del proceso establecer una línea base sobre la cual medir el estado de maduración de las propuestas.

Así mismo en el numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD se solicita al proponente soportar su propuesta con certificado de ventas sobre productos de naturaleza similar al desarrollado, validando así a criterio de Innpuls y el equipo evaluador las condiciones mínimas sobre las cuales el proponente desarrolla una solución acorde con el objeto de la convocatoria.

OBSERVACIÓN No.23

“1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS

- **DISTRIBUIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZNI:** Persona encargada de la administración, la planeación, la expansión, la operación y el mantenimiento de todo o parte de la capacidad de un Sistema de Distribución en las zonas no interconectadas. Los activos utilizados pueden ser de su propiedad o de terceros (Resolución CREG 038 de 2018).
- **USUARIO FINAL.** Entiéndase para esta convocatoria Usuario final o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas ubicadas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio público o privado, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1).
- **GENERADOR DISTRIBUIDOR EN ZNI.** Persona jurídica constituida como empresa de servicios públicos, en los términos de la Ley 142 de 1994, que genera energía eléctrica cerca de los centros de consumo, y está conectado al Sistema de Distribución en las zonas no interconectadas. (Resolución CREG 038 de 2018).





3.2.2.2.4 Sostenibilidad Operativa

PREGUNTA 2

¿Debe ser el proponente una Empresa de Servicios Públicos?

Todos los conceptos expuestos en los Términos de Referencia anteriores, apuntan a la necesidad de que el proponente seleccionado sea una Empresa de Servicios Públicos, puesto que prestará un servicio público, atenderá usuarios de la ZNI, deberá garantizar el desempeño de la Solución Tecnológica que desarrolle bajo su Modelo de Negocios Estructurado, y deberá prestar el soporte y atención exigidos por la normatividad vigente, aún si lo hace bajo la modalidad de la Autogeneración; ¿Se espera entonces que durante el proceso se convierta en una ESP (Empresa de Servicios Públicos) para poder cumplir con la normatividad de Servicios Públicos exigida por el estado colombiano al prestar un servicio público?

PREGUNTA 2A

¿Si es así, y el proponente debe ser una ESP, aplicaría la exigencia de tener 3 años de constitución?

PREGUNTA 2B

¿Podría en este caso constituirse una alianza o Joint Venture entre una o más empresas que cumplan con las exigencias de antigüedad y objeto relacionado con la Convocatoria?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.23

Se aclara, que el Proponente no tiene que ser una empresa de servicios públicos. El Objeto de la presente convocatoria indica que es para empresas que presten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica así *“Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira.”*

Adicional a lo anterior, el numeral 2.2 de los Términos de Referencia: Quienes Pueden Participar, *“Podrán participar como proponentes **personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia**, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma.”* con lo cual se indica que el público objetivo de la convocatoria son empresas legalmente constituidas en Colombia y no necesariamente Empresas de Servicios Públicos pero que en todos los casos cumplan los requisitos de Elegibilidad descritos en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: Criterios para la fase de elegibilidad.

De igual forma, si el proponente fuera una empresa de servicios públicos, que en sí misma es una empresa, y cumpliera con los requisitos mínimos especificados en los Términos de Referencia, como es el número de años de constitución según el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: Criterios para la fase de elegibilidad. *“(…) Tener al menos cuatro (4) años de constitución al momento de la presentación de la postulación (…)*”. El requisito de cuatro (4) años de constitución es válido, toda vez que hace referencia a una exigencia mínima.

Por ultimo y en lo que concierne a la constitución de alianzas, consorcios, uniones temporales o figuras asociativas de Joint Venture, es preciso mencionar que dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de participación para proponentes plurales.



OBSERVACIÓN No.24

“1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS

- **GENERACIÓN DISTRIBUIDA EN ZNI.** Es la producción de energía eléctrica, cerca de los centros de consumo, conectada a un Sistema de Distribución en las zonas no interconectadas. (Resolución CREG 038 de 2.018).
- **IMPORTACIÓN DE ENERGÍA.** Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un auto generador. (Resolución CREG 038 de 2018).
- **NIVELES DE TENSIÓN:** Clasificación de los Sistemas de Distribución de las ZNI por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición (Resolución CREG 038 de 2018):
 - Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.
 - Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
 - Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV.
- **POTENCIA DISPONIBLE PARA ENTREGA DE EXCEDENTES.** Valor declarado al distribuidor por el auto generador, expresado en kilovatios (kW), con una precisión de un decimal. Este valor será la máxima capacidad que se puede entregar a la red, en caso de existir bajo la prestación de un servicio público (Resolución CREG 038 de 2018)
- **SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN ZNI.** Es el conjunto de redes físicas de uso público que transportan energía eléctrica desde la barra de un generador hasta el punto de derivación de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su conexión y medición. No se incluyen los transformadores elevadores ni servicios auxiliares del generador. (Resolución CREG 038 de 2018)
- **SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN:** Es el conjunto de redes físicas de uso público que transportan energía eléctrica desde la barra de un Generador hasta el punto de derivación de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su conexión y medición. No se incluyen los transformadores elevadores ni servicios auxiliares del Generador. (Resolución CREG 091 de 2007).

PREGUNTA 3

¿Cuál es la razón para haber considerado las anteriores definiciones en los Términos de Referencia de la Convocatoria?

Dados, tanto el presupuesto de inversión por solución (\$10.000.000), como el del OPEX de cada una (\$163.800), ¿espera la Convocatoria que alguna de las anteriores definiciones tenga vigencia en el presente proceso?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.24

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.4.2 Definiciones Técnicas de los Términos de Referencia en la parte 1 se indica para un usuario final *“Entiéndase para esta convocatoria Usuario final o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas ubicadas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la*



prestación del servicio público o privado, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)” dicha definición hace referencia a que el Usuario Final será beneficiado con la prestación de un servicio el cual puede ser un servicio público o privado.

En este sentido, si el servicio presentado por el Proponente en su Propuesta es un servicio público, todo el marco regulatorio del sector eléctrico en Colombia expresado en las definiciones técnicas presentadas en el numeral 1.4.2 de la Parte 1 de los Términos de Referencia y de forma específica, las definiciones técnicas que hace referencia el **Observante**, además de la Normativa Sectorial Vigente en Energía del numeral 1.4.1 de la Parte 2 de los Términos de Referencia son aplicables y por lo tanto son vigentes para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No.25

“2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO.

- Cubrir una demanda de energía de 40 kWh/mes

3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD

- Descripción Técnica del Producto:
- Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario
- Que el costo del OPEX7 sea máximo de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 163.812 COP) por solución.

PREGUNTA 4

¿La energía suministrada propuesta en la convocatoria (40 kWh/mes) es un servicio público valorado en kWh (OPEX \$163.800 / 40 kWh * 12 meses = \$341,25 kWh) , o es un servicio valorado exclusivamente como un servicio global, independientemente del número de kWh entregado (cubrir una demanda mínima mensual)?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.25

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.4.2 Definiciones Técnicas de los Términos de Referencia en la parte 1 se indica para un usuario final “*Entiéndase para esta convocatoria Usuario final o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas ubicadas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio público o privado, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)” dicha definición hace referencia a que el Usuario Final será beneficiado con la prestación de un servicio el cual puede ser un servicio público o privado que debe cumplir con los requisitos mínimos presentados en el numeral 3.1.2 “DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD”, específicamente, en la Descripción Técnica del Producto se presentan los requisitos mínimos que debe cumplir la solución energética propuesta para la prestación del servicio, sea este público o privado, entre los que se encuentran aquellos requisitos mínimos presentados por el Observante.*

- *Que el costo máximo del CAPEX para la implementación sea de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 COP) por solución, garantizando como mínimo los siguientes parámetros:*
 - *Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario*





- Deberá tener disponibilidad del servicio 24 horas al día por 7 días a la semana
- Deberá contar con un sistema de medición y monitoreo que permita conocer la generación y operatividad del sistema y el consumo del usuario (como mínimo acumulado mensual).
- Que el costo del OPEX sea máximo de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 163.812 COP) por solución.". Con base en lo anterior, La UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA **ACLARA** que el requisito de cubrir una demanda de energía eléctrica de 40 kWh/mes es un requisito mínimo y **RATIFICA** que el valor máximo de los costos y gastos de inversión por solución deben ser de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 COP), así como el máximo valor de los costos y gastos de administración, operación, mantenimiento y comercialización son de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 163.812 COP) al mes por solución.

Con base en lo anterior es pertinente manifestar que si la prestación del servicio es de características que lo definen como público debe estar enmarcado dentro de la normatividad del sector eléctrico para ZNI vigente y si es un servicio privado debe regirse por el código de comercio vigente y demás normas que rigen la prestación de servicios entre privados. Sin embargo, en ambos casos, el cumplimiento del requisito mínimo del OPEX de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 163.812 COP) al mes debe cumplirse.

OBSERVACIÓN No.26

“PREGUNTA 5

¿Cumple esta exigencia con el “Principio de Igualdad” establecido por la normatividad colombiana?

El “Consumo de Subsistencia” considerado en la normatividad colombiana exige el suministro de 173 kWh/mes a un usuario localizado en la altura sobre el nivel del mar que tendrían los usuarios objeto de la Convocatoria.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.26

La Resolución de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME No: 355 de 2004 definió el consumo básico o de subsistencia en su *Artículo 1º*. El cual es aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en marcado en la Ley 142 de 1994 Ley de Servicios Públicos y la Ley 143 de 1994 Ley Eléctrica. Sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía ha realizado varios estudios sobre las necesidades energéticas de la población en ZNI, encontrando diferentes niveles de servicio, acorde con la situación socio-económica de la población a beneficiar, siendo 40 kWh/mes un valor que cubre las necesidades de demanda de energía definidas para esta convocatoria de innovación como una exigencia mínima.

Conforme lo anterior no se consideró el “**CONSUMO DE SUBSISTENCIA**” definido en la regulación, toda vez que el servicio puede ser público o privado y en este último caso no tendría aplicación dicho límite. Así mismo es necesario tener presente que dicho nivel de servicio o demanda a cubrir fue resultado de estudios previos del Ministerio de Minas y Energía donde se consideraron las necesidades energéticas de la población a beneficiar para un nivel de servicio dado, cumpliendo con esto un principio de igualdad basado en un tratamiento entre iguales, dadas las condiciones propias de esta población.





OBSERVACIÓN No. 27

PREGUNTA 6

¿Estará protegido intelectual y comercialmente el Modelo de Negocios Estructurado y por lo tanto el Plan General que pueda presentar un Proponente a la Convocatoria?

No incluimos en esta pregunta la "Solución Tecnológica" por considerar que desde este punto de vista en particular, cualquier solución tecnológica, nueva para el mundo o nueva para el mercado, estará protegida por las patentes del caso; nos preocupa que el Modelo de Negocio, objeto último de la Convocatoria, asociado por consiguiente a un "Esquema de Prestación del Servicio", pueda ser empleado por el Consultor o INNPULSA para desarrollar el objeto de la convocatoria, y el Piloto, con un proponente diferente que pueda estar ofreciendo una "solución tecnológica" exclusivamente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 27

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Como se señala en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, uno de los documentos que deberá entregar el proponente como parte de la "Propuesta Técnica" responde a la "Descripción técnica del Producto" donde además se deberá señalar el "Análisis de los aspectos de propiedad intelectual y protección a invenciones del producto incluyendo una descripción de las acciones adelantadas para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos. Esto se debe detallar en un documento de Estrategia de Propiedad Intelectual." (Subrayado fuera de texto original).

Es importante señalar frente a este documento que cuando se habla de producto se entiende en el sentido amplio de la palabra, la cual hace referencia a la elaboración de un bien o servicio. En este sentido, el producto integra tanto la solución tecnológica desarrollada, como los modelos de negocios soporte a la misma y otras actividades que faciliten la adecuada implementación en terreno del producto desarrollado.

Lo anterior se complementa cuando en el anexo 5 "Contrato de Cofinanciación" en la CLAÚSULA denominada PROPIEDAD INTELECTUAL soporte a la etapa de implementación de la solución se señala que:

"Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, generada en el mismo, pertenecerán al CONTRATISTA. En consecuencia, le corresponderá al CONTRATISTA amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto."

OBSERVACIÓN No. 28

¿Cada proponente debe presentar un solo tipo de solución tecnológica para ser aplicada a los 100 usuarios finales? o ¿es posible que se propongan diferentes tipos de soluciones de acuerdo con las diferentes características que se definan para los usuarios o grupos de usuarios finales?





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 28

De conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA lo que se busca es "Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Lo anterior se complementa con lo descrito en el numeral 2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, donde se señala que los presentes términos de referencia buscan "Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira."

Con base en lo anterior, el Proponente deberá presentar en su Propuesta un solo tipo de solución tecnológica para ser aplicada a los 100 usuarios finales, la cual podrá tener dos posibles aplicaciones, una para la solución individual y otra que incluye agrupación de usuarios como esquemas tales como "microrredes" o similares que integren el carácter comunitario y cultural de la población siempre y cuando se garantice el cubrimiento del nivel de consumo de energía de 40 kWh/mes por usuario, además de todos los requisitos técnicos exigidos en estos Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 29

"¿Hay información disponible sobre las comunidades indígenas existentes en el polígono?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 29

De acuerdo con el numeral 3.2.1.1. Información General de los Términos de Referencia, el Proponente "debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental, así como de acuerdo con el numeral 3.2.1.2 Plan General "Es de gran importancia, que la oferta técnica del Proponente incluya además un análisis de riesgos de la solución enmarcada dentro del caso de aplicación en la comunidad y ZNI definida."

OBSERVACIÓN No. 30

"¿Cuál sería el acompañamiento para el proponente ganador durante el proceso de socialización con las comunidades indígenas?"





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 30

De conformidad con el anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la CLAUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA es responsabilidad del Proponente ganador la implementación del proyecto piloto, y su respectiva socialización con la comunidad a beneficiar.

“ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesta en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y tramites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio No 2.

- 1. Selección de beneficiarios.*
- 2. Socialización del proyecto.*
- 3. Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.)*
- 4. Ajuste de la Ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.*
- 5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.*
- 6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones.”*

Además de lo anterior y tal como se describe en el numeral 2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO de estos Términos de Referencia:

“Nota 1: Durante esta etapa, el proponente deberá garantizar la firma del anexo denominado Anexo No 4 “Certificación de usuario final” con el fin de determinar la existencia del ciento por ciento (100%) de los usuarios finales que serán beneficiarios de la implementación del piloto.

Nota 2: Durante esta etapa, previa suscripción del acta de inicio número 2 del contrato de cofinanciación, el proponente deberá garantizar el desarrollo de los trámites jurídicos de consulta previa a que haya lugar si aplica.”

OBSERVACIÓN No. 31

“¿Las cinco empresas proponen una solución tecnológica de manera grupal y posterior cada una ejecuta una parte? ¿O si es una solución por cada empresa?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 31

El Proponente debe presentar una solución energética de manera individual y posteriormente se implementará una sola propuesta, correspondiente a la propuesta ganadora. Dicha propuesta será implementada por el Proponente ganador de la convocatoria, de conformidad con el Capítulo 3 Modelo de Operación de la Convocatoria de los Términos de Referencia.

“3. CAPÍTULO 3: MODELO DE OPERACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Para aplicar a la presente convocatoria, los Proponentes deberán seguir todos los lineamientos, consideraciones y demás especificaciones establecidas en estos términos de referencia. El proceso de presentación y evaluación se realizará acorde con las fases descritas en el numeral 2.1 Alcance del Objeto





1. *Los Proponentes radicarán sus propuestas en el tiempo establecido en el numeral 2.7 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA.*
2. *Las propuestas presentadas extemporáneamente serán rechazadas.*
3. *En la FASE I Etapa I, INNPULSA COLOMBIA hará la consulta de control previo de LA/FT al Proponente y a sus relacionados. Si alguno de ellos registra coincidencia total con alguna fuente de reporte restrictiva, se informará de inmediato a FIDUCOLDEX. Una vez ratificada la coincidencia total, la propuesta se considera rechazada.*
4. *Se adelantará por parte de INNPULSA COLOMBIA, o a quien esta designe para tal fin, la primera etapa de evaluación que corresponde a la evaluación de ELEGIBILIDAD de las propuestas presentadas.*
5. *Las propuestas que resulten ELEGIBLES serán notificadas al correo electrónico indicado en la propuesta y pasarán a evaluación mediante panel en el cual se analizará la viabilidad técnica y económica de las propuestas.*
6. *INNPULSA COLOMBIA notificará a los Proponentes el resultado del panel de evaluación de manera individual y posteriormente se publicarán los resultados en la página web.*
7. *Una vez evaluadas y seleccionadas las cinco (5) propuestas con mayor puntaje en el panel de viabilidad, estas entrarán a una etapa de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable.*
8. *Luego de ejecutados los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, las cinco (5) empresas intervenidas serán sometidas a un segundo panel de evaluación donde se seleccionará la propuesta con mayor puntaje.*
9. *Con la propuesta seleccionada, INNPULSA COLOMBIA ejecutará un contrato de cofinanciación (ver ANEXO No 5) para implementar el proyecto piloto presentado en la propuesta."*

Como se indica en el numeral 2.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA lo que se busca con esta convocatoria es "Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira.

Lo anterior se complementa con lo descrito en el numeral 2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, donde se señala que los presentes términos de referencia buscan "Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira."

OBSERVACIÓN No. 32

Si una empresa A no cumple con los años mínimos requeridos, pero su casa matriz y/o socios si cumple, ¿esta puede respaldarla?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 32

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, personas jurídicas **legalmente constituidas en Colombia**, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma, así mismo y por lo tanto, es la persona jurídica directamente quien debe acreditar cada uno de los requisitos contenidos en el mencionado numeral y en el numeral 3.1.1.





OBSERVACIÓN No. 33

“¿Existe información del sistema de monitoreo al cual se deben conectar las soluciones? Por ejemplo, protocolo, número mínimo de señales, entre otros.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 33

La Actividad de Monitoreo de conformidad con el numeral 1.4.2 DEFINICIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia es *“ACTIVIDAD DE MONITOREO: Actividad consistente en la recolección, administración y procesamiento centralizado de la información de calidad y continuidad del servicio de generación de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, a través de equipos y sistemas de información.”*

A su vez y de acuerdo con el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, específicamente en la Descripción Técnica del Producto, el sistema de monitoreo debe configurarse y definirse para cumplir con los requisitos mínimos *“Deberá contar con un sistema de medición y monitoreo que permita conocer la generación y operatividad del sistema y el consumo del usuario (como mínimo acumulado mensual).”*

Por otra parte y conformidad con el numeral 3.2.1.2 Plan General, dicho sistema de monitoreo debe ser descrito de forma detallada para su viabilidad técnica así *“La viabilidad Técnica debe incluir de forma detallada la descripción de todos los aspectos técnicos y tecnológicos de la solución propuesta, requisitos técnicos, y regulatorios, certificaciones, programa de trabajo, impactos de la solución, monitoreo, seguimiento y control, la forma de realizar escalabilidad técnica, descripción técnica de los componentes, equipos y especialidades del equipo de trabajo requerido. Es de gran importancia, que la oferta técnica del Proponente incluya además un análisis de riesgos de la solución enmarcada dentro del caso de aplicación en la comunidad y ZNI definida”*.

En el mismo que el numeral anterior, el sistema de monitoreo debe ser considerado para la definición de la sostenibilidad operativa de la solución energética *“la sostenibilidad operativa debe considerar como mínimo un sistema de medición y recaudo, monitoreo del estado de los equipos, planes de atención al cliente y calidad del servicio, la respuesta y restablecimiento de fallas, así como también descripción del equipo de trabajo necesario para la implementación, administración, operación y mantenimiento de la solución para que ella sea sostenible en el tiempo.”* y que de conformidad con el numeral 3.5 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO, dicho sistema de monitoreo debe recopilar información y gestionar información que permita realizar los reportes de los indicadores allí mencionados, *“La sostenibilidad operativa de la solución implica entre otras, un sistema de medición y recaudo, monitoreo del estado de los equipos, planes de atención al cliente y calidad del servicio, por lo que, en esta fase deben realizarse reportes de los indicadores económicos y energéticos que permitan dar cumplimiento a la sostenibilidad operativa.”*

Con base en lo anterior, el Proponente deberá considerar el cumplimiento de los requisitos mínimos, y las funcionalidades descritas en los Términos de Referencia para definir y configurar su sistema de monitoreo propuesto.

OBSERVACIÓN No. 34





En el documento Términos de referencia, se habla de lo siguiente: “Red de Socios: Con el fin de disminuir riesgos y optimizar sus operaciones, las compañías suelen desarrollar relaciones proveedor-cliente con el fin de enfocarse en su actividad principal y evitar alejarse de su objeto principal. Alianzas complementarias también pueden ser contempladas como inversiones conjuntas o alianzas estratégicas.” Igualmente se describe la experiencia solicitada de la siguiente manera:

- Experiencia: Demostrar experiencia en la ejecución de mínimo un (1) proyecto en los últimos tres (3) años donde se implemente una solución tecnológica de autogeneración con base en Fuentes No convencionales de energía, mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados o acta de liquidación.

Para efectos prácticos, como empresa con “alto potencial crecimiento” hemos definido a nuestro interior, el tema de energías renovables como un eje de desarrollo y apalancamiento estratégico futuro. Particularmente no tenemos hoy la experiencia directa, pero contamos con un grupo de aliados con el que abordaríamos el proyecto y ellos si la tienen. De tal modo que como “red de socios” si podríamos cumplir con todo lo requerido. Así las cosas, quisiéramos tener la certeza que como red de aliados podemos sumar y crear el equipo para abordar el proyecto de manera conjunta y que podemos así presentarnos como posibles candidatos al proyecto. Agradecemos su respuesta al respecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 34

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma, así mismo y en lo que concierne a la constitución de alianzas, consorcios, uniones temporales o figuras asociativas de Joint Venture, es preciso mencionar que dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de participación para proponentes plurales

OBSERVACIÓN No. 35

"En el borrador del CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. xxxxx S-FNCER-ZNI 2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA CLÁUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA, se define:

ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesta en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y tramites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio No 2.

1. Selección de beneficiarios.
2. Socialización del proyecto.
3. Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso de que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.).
4. Ajuste de la Ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.





5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.
6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones.

Sobre el particular en cuanto al alcance tenemos la siguiente pregunta: ¿La selección de beneficiarios la hace el oferente o por el contrario se le asigna la población objeto de la prueba piloto?

La obtención de la licencia ambiental implica la respuesta de un tercero del gobierno que debe aprobar un programa, en cuyo caso y de acuerdo con la experiencia, en el país este proceso puede tomar mucho tiempo en ser aprobado y obviamente es un requisito fundamental para el inicio de la implementación técnica real del proyecto.

¿Si el oferente muestra la debida diligencia en el trámite de la misma, puede considerarse el inicio del proyecto en el momento de tener la aprobación del ministerio encargado? ¿O cómo evitar decretar el no cumplimiento de este contrato en caso de que la licencia ambiental no sea otorgada?

Por otra parte, la socialización del proyecto no implica aceptación por parte de la comunidad indígena para la ejecución del mismo. Volviéndose este último tema en un riesgo en la ejecución del contrato. ¿Como se podría manejar este tema?”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 35

De conformidad con el anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la CLAUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA es responsabilidad del Proponente ganador la implementación del proyecto piloto, y su respectiva socialización con la comunidad a beneficiar, así como la selección de los beneficiarios.

“ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesta en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y tramites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio No 2.

1. Selección de beneficiarios.
2. Socialización del proyecto.
3. **Obtención de permisos ambientales aplicables**, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.).
4. Ajuste de la Ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.
5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.
6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones.”

Además de lo anterior, y tal como se describe en el numeral 2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO de estos Términos de Referencia:

“Nota 1: Durante esta etapa, el proponente deberá garantizar la firma del anexo denominado Anexo No 4 “Certificación de usuario final” con el fin de determinar la existencia del ciento por ciento (100%) de los usuarios finales que serán beneficiarios de la implementación del piloto.

*Nota 2: Durante esta etapa, previa suscripción del acta de inicio número 2 del contrato de cofinanciación, **el proponente deberá garantizar el desarrollo de los trámites jurídicos de consulta previa a que haya lugar si aplica.**”*





De acuerdo con lo anterior y las condiciones propias de su Propuesta, el Proponente deberá evaluar la necesidad de adelantar o no los tramites jurídicos a que haya lugar, y consecuentemente presupuestar la consulta previa con las comunidades indígenas.

Por otro lado, los beneficiarios (usuarios finales) serán seleccionados por la Empresa a cargo de la implementación del proyecto piloto, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos exigidos en estos Términos de Referencia, tales como y sin limitarse a: en el numeral 2.4 USUARIOS FINALES

“Entiéndase para esta convocatoria Usuario o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1) Los usuarios finales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- *Pertenecer al área geográfica definida por el polígono descrito en la Tabla 1*
- *Los usuarios deben pertenecer a los estratos 1 o 2*

Se permitirán cambios de usuarios finales previa aprobación por parte de la interventoría, los cuales en todos los casos deben cumplir el mínimo de requisitos exigidos”.

Con base en lo anterior y frente a la no aceptación del proyecto por parte de algún posible beneficiado se permiten cambios en el listado de los beneficiarios denominados usuarios finales bajo la aprobación por parte de la interventoría.

Por último, y en relación con la licencia ambiental, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente los proyectos de generación de energía con un potencial menor a 10 MW no requieren del trámite de Licencia Ambiental.

OBSERVACIÓN No. 36

“Se describe en los documentos de términos de referencia lo siguiente: “Al proponente con quien se suscriba el contrato de cofinanciación se le entregarán los recursos necesarios para la implementación de la solución energética en el departamento de La Guajira, los cuales no podrán superar ni ser inferior a los MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000). Frente a la definición, y teniendo en cuenta el cronograma del proyecto (tendría en el mejor de los casos la ejecución en el año 2020) y considerando que en general los equipos que se utilizarían en la solución son importados y con valor en US\$, tener la cifra fija en pesos podría significar un riesgo por la devaluación y el cambio. Puede considerarse frente a estos temas un valor definido en dólares y/o tener alguna actualización inflacionaria del valor total del proyecto?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 36

Además de la posibilidad de importación existe la posibilidad de conseguir dichos equipos con proveedores nacionales y hacer uso de beneficios que dichas negociaciones permitirían y que además el Valor del Presupuesto Total de la Convocatoria incluyendo todos los riesgos, acorde con el numeral 2.14.1 de los Términos de Referencia es *“INNpulSA COLOMBIA cuenta con un presupuesto total de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000) para atender la presente convocatoria.”* Y que adicional a lo anterior, de conformidad con el numeral 2.14.3 **MONTO DE COFINACIACIÓN PARA LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN**, El Proponente que resulte ganador





deberá incurrir en una contrapartida “La contrapartida equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, aportada por la empresa seleccionada para la implementación del proyecto piloto debe ser destinada para la fase de implementación del piloto.” Y según el numeral 2.14.4 “Todas las propuestas deben incluir recursos de contrapartida que deben ser aportados por el Proponente, ya sea financiado con recursos propios o con recursos provenientes de otras entidades públicas o privadas. Para el presente caso mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta deberá ser aportado como contrapartida en efectivo.”

Que además, de acuerdo con el numeral 3.2.1.4 el Proponente deberá analizar y considerar en su propuesta un análisis de riesgos que debe cubrir desde la presentación de la Propuesta hasta la implementación del proyecto piloto “El plan de implementación debe contener como mínimo, detalle del alcance, cronograma, recursos, flujo de caja con los debidos soportes, supuestos y cálculos intermedios, un análisis de riesgos con su respectiva matriz de riesgos, gestión y propiedad sobre los equipos durante la vida útil del proyecto y adecuada gestión de los residuos”.

OBSERVACIÓN No. 37

Dice en los términos de referencia: “Como requisito, El proponente seleccionado para realizar la implementación del piloto deberá aportar una contrapartida mínimo al diez por ciento (10%) de los recursos que recibirá para desarrollar exitosamente la fase de implementación. Se definen en los pliegos los rubros no cofinanciables ni de contrapartida para la fase 4. Quisiéramos entender mejor como es el manejo de la contrapartida: ¿se debe hacer en dinero? O tener un ejemplo de rubros que si estarían considerados como aporte de contrapartida validos?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 37

De acuerdo con, el numeral 2.14.3 **MONTO DE COFINACIACIÓN PARA LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN**, El Proponente que resulte ganador deberá incurrir en una contrapartida “La contrapartida equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, aportada por la empresa seleccionada para la implementación del proyecto piloto debe ser destinada para la fase de implementación del piloto.” , que el numeral 2.14.4 **PORCENTAJE Y MONTOS DE LA CONTRAPARTIDA**, indica que esta debe ser en efectivo “Todas las propuestas deben incluir recursos de contrapartida que deben ser aportados por el Proponente, ya sea financiado con recursos propios o con recursos provenientes de otras entidades públicas o privadas. Para el presente caso mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta deberá ser aportado como contrapartida en efectivo. Y con el numeral 2.14.5 **RUBROS NO COFINANCIABLES NI DE CONTRAPARTIDA PARA LA FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO**

“**INNIMPULSA COLOMBIA no cofinanciará la ejecución ni costo asociado a las siguientes actividades, ni tampoco podrán ser incluidas como contrapartida:**

- Capacitaciones que no estén asociados con la implementación del proyecto piloto.
- Capacitación para el desarrollo de artes y oficios.
- Estudios de mercado o sectoriales no determinantes para la implementación del Proyecto.
- Investigación básica, pura o fundamental.
- Publicaciones con fines comerciales como manuales, libros, etc.
- Pago de pasivos (capital e intereses), pago de dividendos y aumento del capital social de la empresa.
- Adquisición de materia prima, maquinaria y equipo no determinantes para el Proyecto.
- Todos aquellos impuestos que no se deriven de la ejecución del proyecto
- Adquisición de equipos de cómputo, muebles y enseres, no determinantes para el desarrollo del proyecto.
- Inversiones en otras empresas.





- *Compra de acciones, de bonos, de derechos de empresas y de otros valores mobiliarios.*
- *Adecuaciones o reparaciones físicas o locativas no determinantes para la implementación del Proyecto.*
- *Subsidios de subsistencia o “salarios” para el empresario y sus empleados.”*

En este mismo sentido, los rubros que no se consideran cofinanciables ni de contrapartida se entenderán objeto de ser cofinanciables y de contra partida.

Frente a la claridad respecto de cómo demostrar la disposición y uso de dichos recursos se debe señalar que, al momento de la ejecución del contrato de cofinanciación, el proponente deberá demostrar y soportar la apropiación y uso de dichos recursos de acuerdo con los rubros incluidos en la propuesta. Que, de acuerdo con la Cláusula Quinta Interventoría del Proyecto del Contrato de Cofinanciación, se indica, *“El Contratista llevará registro de las actividades realizadas y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida acorde con la normatividad vigente así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen”.*

OBSERVACIÓN No. 38

“En los proyectos de Generación de Energía mediante sistemas fotovoltaicos la UPME aprueba incentivos de Cero (0) arancel y Cero (0) IVA para los equipos importados. ¿Puede la empresa que instale los equipos ser beneficiaria de estos incentivos para trasladarlos a los usuarios finales como autogeneradores mediante la rebaja de esos rubros en la estructura general de costos?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 38

El Proponente podrá utilizar diferentes estrategias para el desarrollo y presentación de su Propuesta con el propósito de obtener beneficios que traslade a los usuarios finales, considerando el cumplimiento del cronograma de actividades definido para cada una de las fases definidas para esta convocatoria, esto de conformidad con el numeral 2.7 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA de estos Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 39

“En los proyectos de Generación de Energía mediante sistemas fotovoltaicos la UPME aprueba incentivos tributarios consistentes en permitir que de la renta de la empresa generadora se deduzca hasta el 50% de la inversión en un período hasta de 15 años, en porciones no superiores al 10% anual. Igualmente estos incentivos permiten aplicar depreciación acelerada a los costos de la inversión. ¿Dado que en este caso el ente pagador no genera utilidades, existe algún mecanismo que posibilite que estos incentivos sean trasladados a favor de la empresa que instale los equipos, para que ésta a su vez los traslade a los usuarios finales como autogeneradores mejorando y complementando las soluciones individuales?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 39

El Proponente podrá utilizar diferentes estrategias para el desarrollo y presentación de su Propuesta y definir en dicho caso un modelo de negocio con el propósito de obtener beneficios que traslade a los usuarios finales los beneficios obtenidos, considerando el cumplimiento del cronograma de actividades definido para cada una de las fases definidas para esta convocatoria de conformidad con el numeral 2.7 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA de estos Términos de Referencia.





OBSERVACIÓN No. 40

HAY UNA PREGUNTA DENTRO DEL FORMULARIO ANEXO I EN PAGINA 5 Represento una compañía en Estados Unidos que fabrica y enseña montaje de producto (Energía sostenible en Colombia) eso es admisible dentro de las reglas de Impulsa ?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 40

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, **personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia**, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

OBSERVACIÓN No. 41

“Es aceptable Cabo de la Vela siendo incluido en el polígono de Innpulsa (Convocatoria Guajira Energía sostenible)”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 41

El Cabo de la Vela no está incluido en el Polígono objeto de estudio para la presentación de la Propuesta por parte del Proponente.

El Cabo de la Vela es un accidente costero perteneciente al municipio de Uribia en el Departamento de La Guajira. Dicha localidad está interconectada al Sistema de Interconexión Nacional por medio del Sistema de Distribución del Operador de Red de la Zona, tal como se puede observar en el mapa de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME sobre el Sistema Interconectado Nacional – STN-STR actual en la URL:

http://sig.simec.gov.co/GeoPortal/images/pdf/UPME_EN_TRANSMISION_COLOMBIA_STN-STR_ACTUAL_2016.pdf.

Por lo anterior y de acuerdo con la definición de Zona No Interconectada en el numeral 1.4.2 de las DEFINICIONES TÉCNICAS de estos Términos de Referencia se establece:

“ZNI - ZONAS NO INTERCONECTADAS: Para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN (Resolución CREG 091 de 2007- base de la Ley 855 de 2003 en Artículo 1).”

De acuerdo con la ubicación de los proyectos eólicos y solares considerados en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031 de la UPME el Cabo de la Vela se encuentra en inmediaciones de estos proyectos.

Entre los criterios de selección y definición del polígono se encuentran establecidos de conformidad con el numeral 1.4.2 **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA ZONA DE APLICACIÓN – ZNI**

“Dicho polígono fue seleccionado por el FENOGE de la información que tiene el Ministerio de Minas y Energía bajo el cumplimiento de los siguientes criterios.

- *Comunidades alejadas de las redes eléctricas*





- Comunidades fuera de la zona de influencia de los proyectos de generación y transmisión indicados en el plan de expansión vigente 2017-2031
- Comunidades no muy dispersas entre sí.
- Comunidades que no se encontraran en un parque nacional o zona protegida”

OBSERVACIÓN No. 42

“Cuantos sitios en el polígono tengo que poner mi producto (Convocatoria Guajira Energía sostenible)”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 42

El Proponente deberá considerar para el desarrollo y presentación de su Propuesta mínimo 100 puntos dentro del polígono especificado en el numeral 2.1.1 COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO. Además, de conformidad con el numeral 2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA “Implementar soluciones de autogeneración como mínimo a 100 nuevos usuarios en las zonas no interconectadas de La Guajira.” El Proponente que resulte ganador deberá implementar mínimo 100 soluciones energéticas en mínimo 100 nuevos usuarios.

OBSERVACIÓN No. 43

¿En caso de negativa a la firma del contrato de cofinanciación me comprometo a reintegrar la totalidad de los recursos que se hubieren pagado al consultor XXXXXX????? Como debo llenar estas XxxX sin perjuicio de las demás acciones de tipo legal y/o administrativo a que haya lugar y tenga derecho Innpuls Colombia. pg5 para 4

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 43

Los espacios señalados con “xxxxxx”, corresponden al nombre del consultor que realizará el acompañamiento, frente al anexo minuta del contrato no debe diligenciarse por el proponente, por cuanto es documento de tipo informativo y solo será objeto de suscripción si el proponente resulta seleccionado.

OBSERVACIÓN No. 44

" Podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta cuyo objeto social principal se relacione con el objeto de la presente convocatoria."

Energac Colombia, hace parte de la empresa Energac group, la cual cuenta con presencia en varios países de latinoamerica. Energac Colombia fue legalmente constituida previo a la fecha de apertura de la convocatoria (23 de enero de 2019), sin embargo la experiencia que se tiene se ha obtenido por fuera del país y por alrededor de 15 años.





Queremos saber si ¿podemos participar en la convocatoria dada las condiciones que relato anteriormente. ¿Participar con la empresa Enersac Colombia, la cual fue constituida antes de la fecha de creación de la convocatoria y sustentar la experiencia con los proyectos realizados por enersac group por fuera de Colombia?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 44

Según lo indicado en el numeral 2.2 de los términos de referencia "podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia ." igualmente indica que El proponente debe contar con mínimo (4) años de existencia y constitución a la fecha de presentación de la propuesta, lo mismo se indica en el numeral 3.1.1. con las condiciones totales que deben cumplir los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 45

"Solicitamos amablemente a la entidad que adicional a la información de cubrir la demanda de energía de 40Kwh/mes, es muy importante definir la carga máxima o limitar la carga máxima que los usuarios pueden conectar a la solución con el objeto de poder dimensionar y garantizar la potencia consumida que se debe garantizar para la correcta operación del sistema?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 45

En el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD de los Términos de Referencia correspondiente a la parte 1 se indica que para la Descripción Técnica del Producto "Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario", lo que indica un valor mínimo requerido de cubrimiento de demanda de energía. Así mismo, en la definición de los 40 kWh/mes se consideraron sistemas de bombeo de agua y refrigeración básica e individual e individual.

Con base en lo anterior, el Proponente deberá considerar para el desarrollo y presentación de su Propuesta sistemas básicos de refrigeración y bombeo de agua de forma individual, como elementos limitadores de la máxima potencia para la solución energética Propuesta.

OBSERVACIÓN No. 46

"Teniendo en cuenta que el proyecto se va a desarrollar en una zona rural y aislada de la guajira, en la cual podría no llegar a existir o tener poca confiabilidad la información de estratificación y/o registro de SISBEN, solicitamos amablemente que este requisito sea eliminado."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 46

En el numeral 2.4 USUARIOS FINALES se establece:

*"Entiéndase para esta convocatoria Usuario o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)
Los usuarios finales deberán cumplir con los siguientes requisitos:*





- *Pertenecer al área geográfica definida por el polígono descrito en la Tabla 1*
- *Los usuarios deben pertenecer a los estratos 1 o 2*

Se permitirán cambios de usuarios finales previa aprobación por parte de la interventoría, los cuales en todos los casos deben cumplir el mínimo de requisitos exigidos”.

Con base en lo anterior y frente a la no aceptación del proyecto por parte de algún posible beneficiado o no cumplimiento de los requisitos, se permiten cambios en el listado de los beneficiarios denominados usuarios finales bajo la aprobación por parte de la interventoría. En el evento que no sea posible definir el nivel de estrato socio económico de la comunidad a beneficiar, se buscará un equivalente en términos de ingresos o activos de los beneficiarios que permitan definir que se categorizan como personas de estratos 1 y 2.

OBSERVACIÓN No. 47

“Teniendo en cuenta que la participación de los beneficiarios será voluntaria, pero exigirá un copago por parte de los mismos (beneficiarios), el modelo de negocio podrá integrar que en caso de que el usuario no cumpla con los copagos, que el equipo pueda ser destinado a otro usuario que cumpla con las características de los términos de referencia, en este sentido agradecemos eliminar del anexo 4 la obligación de que el usuario se comprometa a brindar información de los 3 años posterior?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 47

Es posible el cambio de usuario frente al no pago y riesgo de la sostenibilidad de la solución energética propuesta bajo la aprobación por parte de la interventoría. Tal como se describe en el numeral 2.4 USUARIOS FINALES.

“Entiéndase para esta convocatoria Usuario o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)

Los usuarios finales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- *Pertenecer al área geográfica definida por el polígono descrito en la Tabla 1*
- *Los usuarios deben pertenecer a los estratos 1 o 2*

Se permitirán cambios de usuarios finales previa aprobación por parte de la interventoría, los cuales en todos los casos deben cumplir el mínimo de requisitos exigidos”.

Con base en lo anterior y frente a la no aceptación del proyecto por parte de algún posible beneficiado o no cumplimiento de los requisitos, se permiten cambios en el listado de los beneficiarios denominados usuarios finales bajo la aprobación por parte de la interventoría.

En el Anexo 4 **CERTIFICACIÓN DEL USUARIO FINAL**, se hace referencia “ (...) Adicionalmente, me comprometo con la empresa XXXXXX, beneficiaria de la implementación del proyecto piloto, a brindar la información veraz durante la ejecución del proyecto y por lo menos tres (3) años posterior a la finalización de este, con el fin que el Proponente brinde a Innpulsa Colombia la información sobre el comportamiento del desarrollo del proyecto mientras este continúe siendo un usuario beneficiado, para lo anterior innpuls Colombia brindará las indicaciones respectivas al proponente. ”, como uno de los mecanismos de seguimiento y monitoreo a la implementación del proyecto piloto.

En este sentido, el usuario final debe reportar información del funcionamiento de la solución implementada por el Proponente ganador de la convocatoria en los términos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia y sus correspondientes anexos.





Ahora bien, el Proponente desde la presentación de su oferta debe concebir e integrar modelos de sostenibilidad de conformidad con la Descripción Técnica del Producto en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, el numeral 3.2.1.2 en el Plan General, y considerar los numerales 3.2.2 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD y 3.4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE 3, donde se consideran los elementos de sostenibilidad desde diferentes aspectos como son: sostenibilidad financiera, social, técnica, ambiental y operativa de su solución energética propuesta. Específicamente para la implementación el numeral 3.5 FASE 4 IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO indica que la sostenibilidad operativa implica el reporte de indicadores *“La sostenibilidad operativa de la solución implica entre otras, un sistema de medición y recaudo, monitoreo del estado de los equipos, planes de atención al cliente y calidad del servicio, por lo que, en esta fase deben realizarse reportes de los indicadores económicos y energéticos que permitan dar cumplimiento a la sostenibilidad operativa.”*.

OBSERVACIÓN No. 48

“Teniendo en cuenta que la innovación tecnología se centra en la introducción de nuevos productos y servicios, nuevos procesos, nuevas fuentes de abastecimiento y cambios, de manera continua, y orientados al cliente, consumidor o usuario, agradecemos que se permita no solo la implementación de una solución tecnológica como requisito de experiencia, sino que dicho requerimiento se pueda acreditar con el diseño de soluciones de fuentes no convencionales de energía, teniendo en cuenta que muchas veces el entregable de desarrolladores de soluciones de fuentes no convencionales de energía se limita al diseño el cual posteriormente es contratado por el beneficiario final a una empresa que ejecuta lo diseñado, siendo muy común que la innovación de este tipo de soluciones se haya incluido en la fase de diseño y donde quien la implementa es el contratista de obra que muchas veces por la naturaleza de la actividad que desarrolla no integra o genera aspectos mas allá de los definidos en el diseño, ya que puede estar limitados por los elementos contractuales.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 48

La experiencia del Proponente deberá ser demostrada en proyectos de **Implementación** de soluciones energéticas de autogeneración tal como se describe en el numeral 3.1.1 **CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD**, específicamente en el apartado de *Criterios Técnicos para la fase de elegibilidad*:

“Demostrar experiencia en la ejecución de mínimo un (1) proyecto en los últimos tres (3) años donde se implemente una solución tecnológica de autogeneración con base en Fuentes No convencionales de energía, mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados o acta de liquidación.”

Lo anterior de conformidad con el “principio de planeación”, toda vez que la Fase 4 de esta convocatoria, detallada en el numeral 2.1.7 **FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO**, de estos **Términos de Referencia** describen la Implementación de un proyecto piloto y que de conformidad con el anexo 5 Contrato de Cofinanciación este contrato es para la implementación de una solución energética en campo, tal como se describe en la **CLÁUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA**:

“ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesta en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y tramites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.”





OBSERVACIÓN No. 49

Una vez analizada y estudiada la convocatoria del asunto vemos las condiciones exigidas para los posibles proponentes a la CONVOCATORIA S-FNCER-ZNI 2019, Etapa 1: Evaluación De Requisitos De Elegibilidad, numeral 2.2 (pág. 16,17), donde dice así:

...“2.2 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

· Podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

· Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta cuyo objeto social principal se relacione con el objeto de la presente convocatoria.

Discrepamos en cuanto a la exigencia de mínimo 4 años de experiencia, No entendemos el porqué de este requerimiento, si se supone que este tipo de proyectos de emprendimiento son innovadores, y por ende pioneros en nuestro país, precisamente por ser tecnologías que apenas están implementándose en Colombia, las cuales entrarían a satisfacer las necesidades de las poblaciones que actualmente están ubicadas en zona no interconectadas (ZNI) debidamente identificadas en el Plan de gobierno Nacional. Podemos notar que con esta condición automáticamente se cierran las puertas de participación para los nuevos emprendedores en nuestro país.

Así mismo al ser un proyecto piloto tal como reza en la página 12 ... “INNPULSA para contribuir a resolver las problemáticas que el contexto colombiano plantea, y por lo tanto, se aprovecha la oportunidad que desde el fomento del emprendimiento y la innovación en tecnología y/o modelos de negocio de autogeneración de energía en las ZNI se puedan plantear y desarrollar soluciones que aporten a que más personas en el país cuenten con energía...”; No se entiende la necesidad de la experiencia, tal como lo indica la página web en el ítem “BENEFICIOS” viñeta 2, en este orden de ideas se debe suprimir la experiencia solicitada.

También entramos en desacuerdo con el ítem referente a los ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS DE OPERACIÓN

El documento debe cumplir con los siguientes requisitos:

· Copia de los estados financieros certificados y dictaminados, en el caso que aplique, de los tres (3) últimos años completos (incluye notas contables).

· Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Contador o Revisor Fiscal que suscribe los estados financieros.

· Fotocopia legible del certificado de matrícula profesional o de la tarjeta profesional del Contador o Revisor Fiscal que suscribe los estados financieros.

· Tener ventas agregadas, iguales o superiores a \$500.000.000 en los últimos tres (3) años fiscales vigentes.

· Demostrar un crecimiento de ventas sostenido durante los tres (3) últimos años.

Conforme a lo anterior solicitamos modificar el ítem 2.2, viñeta 2 y suprimir la experiencia solicitada; Y también debe ser replanteado el hecho que exijan haber ejecutado mínimo un contrato en los



últimos tres meses, ya que todas estas condiciones cierran las posibilidades de participación para empresas nuevas en Colombia como la nuestra. Nosotros ofrecemos un producto que cumple con todas las condiciones técnicas exigidas, con precios más competitivos permitiendo así beneficiar más familias; nos preocupa que este tipo de convocatorias se muestren viciadas, que permitan que sigan participando las mismas empresas que siempre han estado en el mercado, negando así rotundamente la participación a los nuevos emprendedores en Colombia.

Esperamos sea este un proceso realmente transparente, participativo e inclusivo, que abra las puertas a los nuevos emprendedores.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 49

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.

Lo anterior, se fundamenta en un principio de proporcionalidad, el cual busca que los requisitos habilitantes, sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta que durante la etapa de fortalecimiento se asignan recursos por valor de quinientos (500) millones de pesos y la implementación del proyecto piloto denota la entrega al proponente de mil (1.000) millones para la implementación de la solución tecnológica y el modelo de negocio sujeto de escalamiento y fortalecimiento, se hace necesario establecer unas condiciones mínimas que reflejan la sostenibilidad y la respuesta financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Conforme lo anterior y dado el nivel de soluciones-empresas que se espera escalar en su modelo de negocio, se hace necesario que las propuestas postuladas como mínimo, cumplan con unos criterios de elegibilidad, capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia mínima, entre otros, atendiendo a la cantidad de recursos a implementar (\$1.500 millones – \$500 fortalecimiento / \$1000 implementación) de manera que se plasman exigibilidades que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, nos permitan validar que el proponente que recibirá los recursos tiene la capacidad legal, técnica y financiera para ejecutarlos de la mejor manera.

OBSERVACIÓN No. 50

Aclaraciones:

- podrían aclarar si los 3 años de constitución se deben demostrar en Colombia o si se puede demostrar con la casa matriz en otro país?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 50

Según lo indicado en el numeral 2.2 de los términos de referencia "podrán participar como proponentes personas jurídicas **legalmente constituidas en Colombia.**" **igualmente indica que El proponente debe contar con mínimo (4) años de existencia y constitución** a la fecha de



presentación de la propuesta, lo mismo se indica en el numeral 3.1.1. con las condiciones totales que deben cumplir los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 51

podrían aclarar si las ventas superiores o promesas de ventas pueden ser demostradas con la casa matriz en otro país?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 51

Según lo indicado en el numeral 2.2 de los términos de referencia "podrán participar como proponentes personas jurídicas **legalmente constituidas en Colombia.**" **igualmente indica que El proponente debe contar con mínimo (4) años de existencia y constitución** a la fecha de presentación de la propuesta, lo mismo se indica en el numeral 3.1.1. con las condiciones totales que deben cumplir los proponentes, por lo tanto, es la persona jurídica proponente quien directamente debe acreditar cada uno de los requisitos contenidos en los mencionados numerales.

OBSERVACION No. 52

podrían aclarar si el crecimiento de ventas se puede demostrar con la casa matriz en otro país?

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 52.

Ver respuesta Pregunta No. 51

OBSERVACIÓN No. 53

en algunas partes del documento se habla de 3 años de constitución (pag 8) y en otras partes 4 años (pag 17); pueden aclarar cuantos años se necesitan?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 53

Respecto a lo indicado en los términos de invitación, cuando se habla de (3) años de constitución es cuando se refiere a la definición de empresas de alto potencial, es decir, es una definición Técnica, en ese aparte no se hablan de requisitos para presentarse como proponente.

Ahora bien, los requisitos para ser proponente dentro de la presente invitación se encuentran establecidos en el numeral 2.2 y 3.1.1.

OBSERVACIÓN No. 54

podrían aclarar si la experiencia en la ejecución de proyectos se puede demostrar con la casa matriz en otro país?



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 54

Ver respuesta observaciones No. 51

OBSERVACIÓN No. 55

podrían aclarar si la capacidad financiera se puede demostrar con la casa matriz en otro país?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 55

Ver respuesta de observaciones No. 51

OBSERVACIÓN No. 56

podrían aclarar si los 100 clientes son presentados por ustedes o si nosotros los tenemos que buscar?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 56

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, "corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto."

Así mismo, "La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.

Igualmente, como se señala en el Anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la Cláusula Tercera, Numeral 2 será obligación de quien implemente el contrato de cofinanciación:

"ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesto en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y trámites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio 2.

1. Selección de beneficiarios
2. Socialización del proyecto.
3. Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso de que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.)
4. Ajuste de la ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.
5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.
6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones."

OBSERVACIÓN No. 57

Correcciones:



- Página 6, definición Propuesta Elegible: se considera que hay un error y debería decir que continúa a la fase II en vez de fase III
- Página 40, no se lee el texto completo del SS = 1

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 57

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Se modifica la definición jurídica incluida en el numeral 1.4.1 de “PROPUESTA ELEGIBLE: Es la propuesta que ha superado la fase de Elegibilidad la FASE I (etapa i) establecida en la presente convocatoria por INNPULSA COLOMBIA y que continúa a la fase III de la evaluación, correspondiente a la Viabilidad.” a la siguiente redacción:

PROPUESTA ELEGIBLE: Es la propuesta que ha superado la fase de Elegibilidad la FASE I etapa i establecida en la presente convocatoria por INNPULSA COLOMBIA y que continúa a la fase I etapa ii correspondiente a la evaluación de Viabilidad

Por otra parte, frente a la observación respecto de la legibilidad del documento se ajusta el mismo permitiendo su lectura total.

OBSERVACIÓN No. 58

1. OBSERVACIONES REFERENTES A LOS CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD

ACERCA DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

Solicitamos considerar los indicadores financieros de Enel Codensa como posible proponente para el proceso, nuestro manejo de relaciones comerciales nos permite entregar todas las garantías del fabricante y adicionalmente por parte de nuestra empresa todos los procedimientos correspondientes de instalación y manejo de las luminarias, que también son reconocidos a nivel nacional como altos estándares de cumplimiento, incluso de mayor rigurosidad que la misma regulación colombiana, cubriendo y sobrepasando las exigencias locales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mediante los cuales se establece que los procesos de contratación de las entidades sujetas al Estatuto General de la Contratación Pública deben adelantarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, y a los postulados de la función administrativa de que tratan los artículos 209 del Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; con toda atención se solicita lo siguiente en relación con los índices financieros:

Comentario 1: Solicitamos muy respetuosamente modificar el indicador de liquidez de acuerdo a lo siguiente: Modificar el índice de liquidez y permitir la habilitación de oferentes que cuenten con una liquidez mayor o igual a 0,6 en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mediante los cuales se establece que los procesos de contratación de las entidades sujetas al Estatuto General de la Contratación Pública deben adelantarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, y a los postulados de la función administrativa de que tratan los artículos 209 del Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; con toda atención se solicita





modificar el índice de liquidez y permitir la habilitación de oferentes que cuenten con liquidez mayor o igual a 0.6 , en razón de las consideraciones que seguidamente se exponen.

El indicador en mención refleja la realidad financiera del mercado eléctrico y energético, y pone en evidencia su evolución en aspectos fundamentales para promover su liquidez, principalmente mediante una mejor gestión del riesgo de crédito, ajustes a los mecanismos de garantías financieras, procedimientos de limitación de la exposición de los agentes al mercado, y procedimientos para acotar el límite transaccional de las empresas en función del patrimonio de las mismas. Así mismo, refleja que para transacciones de grandes agentes con suficiente músculo financiero y cupos de crédito, puede verse como una solución intensiva en capital para manejo del riesgo de crédito.

Un índice de liquidez de 0.6 es óptimo para evaluar la capacidad de pago a corto plazo de los posibles proponentes, y se justifica por los altos volúmenes de inventario y la cantidad de personal que normalmente se contrata en las grandes empresas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 58

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de los términos de referencia “RÉGIMEN LEGAL APLICABLE” *El presente proceso de selección se sujeta a las disposiciones del **derecho privado**, salvo las excepciones estipuladas en el presente documento y en la ley. Especialmente, deberán cumplirse las disposiciones que se encuentran relacionadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, el Manual de Contratación para el Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX, y las referidas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.*

Así mismo, y frente a los principios propios de la contratación, “*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se **hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*”, que “*ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato,*”²

Los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.

Lo anterior, se fundamenta en un principio de proporcionalidad, el cual busca que los requisitos habilitantes, sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta que durante la etapa de fortalecimiento se asignan recursos por valor de quinientos (500) millones de pesos y la implementación del proyecto piloto denota la entrega al proponente de mil (1.000) millones para la implementación de la solución tecnológica y el modelo de negocio sujeto de escalamiento y fortalecimiento, se hace necesario establecer unas condiciones mínimas que reflejan la sostenibilidad y la respuesta financiera de los proponentes a través de su **liquidez** y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

² Radicación número: 760012331000200502371 00 (49.847)





Conforme lo anterior y dado el nivel de soluciones-empresas **que se espera escalar** en su modelo de negocio, se hace necesario que las propuestas postuladas como mínimo, cumplan con unos criterios de elegibilidad, capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia mínima, entre otros, atendiendo a la cantidad de recursos a implementar (\$1.500 millones – \$500 fortalecimiento / \$1000 implementación) de manera que se plasman exigibilidades que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, nos permitan validar que el proponente que recibirá los recursos tiene la capacidad legal, técnica y financiera para ejecutarlos de la mejor manera.

Así las cosas, los proponentes deberán contar con la capacidad financiera para ejecutar la propuesta que se presente, con lo cual dicha capacidad se calculará con base en el análisis de los Estados Financieros del último año fiscal exigible y contemplará el cálculo de los siguientes indicadores:

- Endeudamiento de corto plazo: Pasivo corriente / Total (Pasivo + Patrimonio) no debe ser superior al ochenta por ciento (80%).
- Capital de Trabajo: Activo corriente – Pasivo Corriente. No debe ser menor al valor aportado como contrapartida.
- Razón de liquidez: Activo Corriente / Pasivo corriente, debe ser mayor o igual a uno (1). Estos indicadores deberán ser medidos de acuerdo con los estados financieros del año fiscal 2018.

Finalmente, el Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Conforme lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 59

Comentario 2: Se solicita no evaluar el capital de trabajo, toda vez que atendiendo la naturaleza del contrato, los demás índices son suficientes para verificar la capacidad financiera de los proponentes.

En caso de ser necesario el capital de trabajo, la entidad podría solicitar certificación de cupo de crédito o línea de crédito disponible como una opción para los oferentes que como resultado de sus indicadores tengan un capital de trabajo negativo (el cual es el caso de las empresas cuyo índice de liquidez menor a 1) y de esta forma quedaría respaldada la capacidad de financiación del proponente. En el Codensa actualmente cuenta con los recursos financieros necesarios para realizar este tipo de proyecto piloto, tal como está dispuesto en los términos de referencia, lo cual no se demostraría a través del capital de trabajo resultante de una resta de factores, sino a través de la disponibilidad presupuestal de la compañía y el apoyo del Grupo Enel a nivel mundial.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 59

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de los términos de referencia “RÉGIMEN LEGAL APLICABLE” *El presente proceso de selección se sujeta a las disposiciones del **derecho privado**, salvo las excepciones estipuladas en el presente documento y en la ley. Especialmente, deberán cumplirse las disposiciones que se encuentran relacionadas en el Estatuto Orgánico del*





Sistema Financiero, el Código de Comercio, el Manual de Contratación para el Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX, y las referidas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Así mismo, y frente a los principios propios de la contratación, “*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se **hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*”, que “*ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato,*”³

Los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.

Lo anterior, se fundamenta en un principio de proporcionalidad, el cual busca que los requisitos habilitantes, sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta que durante la etapa de fortalecimiento se asignan recursos por valor de quinientos (500) millones de pesos y la implementación del proyecto piloto denota la entrega al proponente de mil (1.000) millones para la implementación de la solución tecnológica y el modelo de negocio sujeto de escalamiento y fortalecimiento, se hace necesario establecer unas condiciones mínimas que reflejan la sostenibilidad y la respuesta financiera de los proponentes a través de su **liquidez** y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Conforme lo anterior y dado el nivel de soluciones-empresas **que se espera escalar** en su modelo de negocio, se hace necesario que las propuestas postuladas como mínimo, cumplan con unos criterios de elegibilidad, capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia mínima, entre otros, atendiendo a la cantidad de recursos a implementar (\$1.500 millones – \$500 fortalecimiento / \$1000 implementación) de manera que se plasman exigibilidades que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, nos permitan validar que el proponente que recibirá los recursos tiene la capacidad legal, técnica y financiera para ejecutarlos de la mejor manera.

Así las cosas, los proponentes deberán contar con la capacidad financiera para ejecutar la propuesta que se presente, con lo cual dicha capacidad se calculará con base en el análisis de los Estados Financieros del último año fiscal exigible y contemplará el cálculo de los siguientes indicadores:

- a. Endeudamiento de corto plazo: Pasivo corriente / Total (Pasivo + Patrimonio) no debe ser superior al ochenta por ciento (80%).
- b. **Capital de Trabajo:** Activo corriente – Pasivo Corriente. No debe ser menor al valor aportado como contrapartida.
- c. Razón de liquidez: Activo Corriente / Pasivo corriente, debe ser mayor o igual a uno (1). Estos indicadores deberán ser medidos de acuerdo con los estados financieros del año fiscal 2018.

Finalmente el Capital de trabajo Activo corriente - Pasivo corriente Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos

³ Radicación número: 760012331000200502371 00 (49.847)





corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Conforme lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 60

Comentario 3: Agradecemos a la Entidad considerar un índice de endeudamiento, por lo menos, menor o igual a 60%.

El rango financiero que se solicita considerar y establecer en los términos de referencia no representan un riesgo para la ejecución del contrato, es suficiente para garantizar la realización de las obras y la entrega de bienes y servicios que requiere la entidad, no desvirtúa la solidez de una empresa, y atiende la dinámica del mercado, pues el comportamiento de tales indicadores varía según el tipo de industria y las coyunturas de endeudamiento.

Igualmente, considerar una calificación de Riesgo por parte de una Entidad Calificadora es mucho más acertado para medir la capacidad financiera de un proponente, que el análisis aislado de unos indicadores.

En efecto, las calificaciones de crédito locales emitidas por entidades calificadoras de riesgo como Fitch Ratings Colombia, BRC Standard and Poors o Value & Risk Rating, representan un análisis integral, profundo y experto sobre el riesgo de contraparte de la empresa calificada, pues al momento de emitir una calificación de crédito, las calificadoras analizan factores tanto cualitativos como cuantitativos que reflejen el riesgo financiero y de negocio de las empresas. Los principales factores de análisis son: Riesgo de la industria, entorno operacional, perfil de la compañía, estrategia de administración/gobierno, estructura del grupo, perfil financiero, flujo de caja y utilidades, estructura de capital y flexibilidad financiera.

El análisis realizado por las calificadoras abarca al menos tres años de la historia operacional y de los datos financieros de una empresa, e incluye las proyecciones respecto a su desempeño futuro. Esta información se utiliza en un análisis comparativo, a través del cual se evalúan las fortalezas del perfil de riesgo financiero y de negocios de un emisor, en relación a otros emisores pertenecientes a la misma industria y/o categoría de calificación.

Las calificaciones se emiten en una escala propia para cada entidad calificadora. En términos prácticos, el riesgo país (soberano) es usualmente considerado el “mejor crédito” en un mercado local y para el caso de la escala de riesgo de largo plazo a nivel local se le asigna la máxima calificación “AAA” en la escala nacional.

Entidades muy fuertes también pueden ser calificadas en la categoría “AAA” dado que se considera que tienen una baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La escala va asignando una calificación a medida que aumenta el riesgo de la contraparte analizada.

Basado en la metodología aplicada por las calificadoras de riesgo y su amplia difusión en los mercados financieros modernos, nos permitimos concluir que la calificación de riesgo emitida por una calificadora es una muy buena forma de medir el riesgo de contraparte de una empresa. El análisis integral realizado por las calificadoras es muy completo al basarse en los diferentes ejes de



la empresa y no solo en algunos indicadores aislados, y al ser realizados por un tercero independiente que es experto en este tipo de análisis.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 60

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de los términos de referencia “RÉGIMEN LEGAL APLICABLE” *El presente proceso de selección se sujeta a las disposiciones del **derecho privado**, salvo las excepciones estipuladas en el presente documento y en la ley. Especialmente, deberán cumplirse las disposiciones que se encuentran relacionadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, el Manual de Contratación para el Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX, y las referidas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.*

Así mismo, y frente a los principios propios de la contratación, “*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se **hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*”, que “*ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato,*”⁴

Los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.

Lo anterior, se fundamenta en un principio de proporcionalidad, el cual busca que los requisitos habilitantes, sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta que durante la etapa de fortalecimiento se asignan recursos por valor de quinientos (500) millones de pesos y la implementación del proyecto piloto denota la entrega al proponente de mil (1.000) millones para la implementación de la solución tecnológica y el modelo de negocio sujeto de escalamiento y fortalecimiento, se hace necesario establecer unas condiciones mínimas que reflejan la sostenibilidad y la respuesta financiera de los proponentes a través de su **liquidez** y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Conforme lo anterior y dado el nivel de soluciones-empresas **que se espera escalar** en su modelo de negocio, se hace necesario que las propuestas postuladas como mínimo, cumplan con unos criterios de elegibilidad, capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia mínima, entre otros, atendiendo a la cantidad de recursos a implementar (\$1.500 millones – \$500 fortalecimiento / \$1000 implementación) de manera que se plasman exigibilidades que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, nos permitan validar que el proponente que recibirá los recursos tiene la capacidad legal, técnica y financiera para ejecutarlos de la mejor manera.

Así las cosas, los proponentes deberán contar con la capacidad financiera para ejecutar la propuesta que se presente, con lo cual dicha capacidad se calculará con base en el análisis de los Estados Financieros del último año fiscal exigible y contemplará el cálculo de los siguientes indicadores:

⁴ Radicación número: 760012331000200502371 00 (49.847)





- a. Endeudamiento de corto plazo: Pasivo corriente / Total (Pasivo + Patrimonio) no debe ser superior al ochenta por ciento (80%).
- b. **Capital de Trabajo:** Activo corriente – Pasivo Corriente. No debe ser menor al valor aportado como contrapartida.
- c. Razón de liquidez: Activo Corriente / Pasivo corriente, debe ser mayor o igual a uno (1). Estos indicadores deberán ser medidos de acuerdo con los estados financieros del año fiscal 2018.

Conforme lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

OBSERVACIÓN No.61

“2. ACLARACIONES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Respetuosamente se requiere aclarar lo siguiente:

- a) *Con miras a un aminoramiento del OPEX, ¿es factible plantear soluciones en donde la comunidad o usuarios especiales previamente capacitados, puedan realizar un mantenimiento básico del sistema?”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.61

Es factible plantear soluciones en donde la comunidad o usuarios especiales previamente capacitados puedan realizar un mantenimiento básico del sistema siempre y cuando se garanticen que se cumplen los diferentes parámetros que establece la convocatoria. Que de conformidad con el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia se conciben desde la presentación de la Oferta la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar “*La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental*”, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, “*La sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida.*”

Ahora bien, el numeral 3.2.2.2.1 Sostenibilidad Social “*La sostenibilidad social es una variable determinante del modelo de sostenibilidad que considera la inclusión de la comunidad en el modelo de sostenibilidad de la solución, e integra además aspectos culturales de la zona en la operatividad del proyecto.*” Con base en lo anterior, el carácter comunitario y características culturales de la población a beneficiar se han considerado y el Proponente deberá tenerlos en cuenta conforme los Términos de Referencia Establecidos.

Además de lo anterior, el Proponente desde la presentación de su oferta debe concebir e integrar modelos de sostenibilidad de conformidad con la Descripción Técnica del Producto en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, el numeral 3.2.1.2 en el Plan General, y considerar los numerales 3.2.2 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD y 3.4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE 3, donde se consideran los elementos de sostenibilidad desde diferentes aspectos como son: sostenibilidad financiera, social, técnica, ambiental y operativa de su solución energética propuesta. Específicamente para la implementación el numeral 3.5 FASE 4 IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO indica que



la sostenibilidad operativa implica el reporte de indicadores “La sostenibilidad operativa de la solución implica entre otras, un sistema de medición y recaudo, monitoreo del estado de los equipos, planes de atención al cliente y calidad del servicio, por lo que, en esta fase deben realizarse reportes de los indicadores económicos y energéticos que permitan dar cumplimiento a la sostenibilidad operativa.”

OBSERVACIÓN No.62

” b) ¿De qué manera se garantiza el copago en las soluciones, teniendo en cuenta que proviene de un usuario que puede no contar con ingresos fijos?”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.62

El copago debe estar de acorde con su capacidad de pago, tal como se indica en el numeral 3.2.1.2 Plan General, “Adicional a lo anterior y con información del diagnóstico y la capacidad de pago del usuario, determinar y especificar el valor del copago que el usuario debe asumir por la prestación del servicio.

Para el efecto de la viabilidad económica el Proponente podrá considerar diferentes esquemas financieros como el Leasing financiero u operativo, entre otros esquemas que garanticen la sostenibilidad financiera de la solución, así mismo, elementos de sostenibilidad operativa tal y como y sin limitarse, al copago que deben realizar los usuarios finales, considerando la capacidad de pago, tasa de interés, riesgo crediticio y la oportunidad de crédito, entre otras”.

El numeral 3.2.2.1.4 Copago de los Términos de Referencia definen el concepto de Copago así

“El concepto del copago debe entenderse para esta convocatoria como aquel pago que realiza el usuario por la prestación del servicio que la solución ofrece, considerando una frecuencia de pago mensual. En este sentido, debe conocerse la capacidad de pago del usuario y el valor del copago definido para el modelo financiero de la solución propuesta debe estar acorde en dicha capacidad de pago del usuario. La capacidad de pago del usuario deberá considerar ingreso per cápita, nivel de egresos y distribución de los gastos de los hogares, los costos de los sustitutos energéticos y la disposición a pagar de los usuarios.”

Lo anterior indica que el usuario debe realizar un aporte por la prestación del servicio y que dicho aporte o copago debe considerar la capacidad de pago del usuario conforme lo expresado en los estos Términos de Referencia.

Con base en lo anterior, el Proponente dentro de la solución energética propuesta deberá determinar el esquema de recaudo para el copago, el cual no es garantizado por el Estado, FENOGÉ o INNPULSA y será responsabilidad del Proponente que ejecute el proyecto piloto, quién deberá, además, implementar los medios necesarios que propendan por un recaudo efectivo ya sea del copago o de la tarifa que debe cancelar el usuario si el modelo se enmarca como un servicio público. En ambos casos, si el servicio es público o privado, el recaudo del copago o de la tarifa es una actividad importante para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto a través del tiempo.

Adicional a lo anterior y de acuerdo con el numeral 3.2.1.4 el Proponente deberá integrar y considerar en su propuesta un análisis de riesgos que debe cubrir desde la presentación de la Propuesta hasta la implementación del proyecto piloto “El plan de implementación debe contener como mínimo, detalle del alcance, cronograma, recursos, flujo de caja con los debidos soportes, supuestos y cálculos intermedios, un análisis de riesgos con su respectiva matriz de riesgos, gestión y propiedad sobre los equipos durante la vida útil del proyecto y adecuada gestión de los residuos”. así las cosas, el Proponente debe considerar, analizar y definir los mecanismos de mitigación de los riesgos





identificados entre los cuales se encontrarían sin limitarse a, el riesgo crediticio y de pago del usuario final.

Por otra parte y como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, ""corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto.""

En línea con lo anterior, "La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.

OBSERVACIÓN No.63

"c) ¿Cómo se contempla proyectar o asegurar la integridad física de los equipos que se instalen en dichas zonas ante agentes adversos ambientales, de seguridad y sociales?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.63

De acuerdo con el numeral 3.2.1.4 el Proponente deberá integrar y considerar en su propuesta un análisis de riesgos que debe cubrir desde la presentación de la Propuesta hasta la implementación del proyecto piloto "El plan de implementación debe contener como mínimo, detalle del alcance, cronograma, recursos, flujo de caja con los debidos soportes, supuestos y cálculos intermedios, un análisis de riesgos con su respectiva matriz de riesgos, gestión y propiedad sobre los equipos durante la vida útil del proyecto y adecuada gestión de los residuos". Con base en lo anterior el Proponente debe considerar, analizar y definir los mecanismos de mitigación de los riesgos identificados entre los cuales se encontrarían sin limitarse a, aquellos riesgos enunciados por el Observante.

Así mismo y como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, ""corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto."

En línea con lo anterior, "La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.

OBSERVACIÓN No.64

"d) ¿Existirá un centro local, integrado por funcionarios del gobierno o la comunidad que vele por el buen desempeño o integridad del proyecto?"

3.2.2.4

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.64





NO “existirá un centro local, integrado por funcionarios del gobierno o la comunidad que vele por el buen desempeño o integridad del proyecto”. Sin embargo, se contará con interventoría y supervisión para la implementación del proyecto Piloto, de acuerdo con el numeral 3.5 FASE 4: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO**, La implementación contará con una interventoría de carácter técnico, legal, económico-financiera y administrativa, así como una supervisión por parte del FENOGÉ con las mismas características.

En el Anexo 4 **CERTIFICACIÓN DEL USUARIO FINAL**, se hace referencia “ (...) Adicionalmente, me comprometo con la empresa XXXXXX, beneficiaria de la implementación del proyecto piloto, a brindar la información veraz durante la ejecución del proyecto y por lo menos tres (3) años posterior a la finalización de este, con el fin que el Proponente brinde a Innpuls Colombia la información sobre el comportamiento del desarrollo del proyecto, para lo anterior Innpuls brindará las indicaciones respectivas al proponente. ”, como uno de los mecanismos de seguimiento y monitoreo a la implementación del proyecto piloto. En este sentido, el usuario final debe reportar información del funcionamiento de la solución implementada por el Proponente ganador de la convocatoria en los términos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia y sus correspondientes anexos.

Así mismo, el Proponente ganador de la convocatoria a cargo de la implementación denominado Contratista para el Contrato de Cofinanciación debe cumplir con obligaciones contractuales las cuales están sujetas a la interventoría y supervisión de conformidad con la CLAUSULA denominada . PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: en su párrafo indica

“**PARAGRAFO:** Cuando EL CONTRATISTA tenga retrasos en el cumplimiento de actividades y resultados previstos para el período materia de las acciones de seguimiento y monitoreo por parte de INPULSA COLOMBIA, FENOGÉ y LA INTERVENTORIA, deberá informarlo justificando las causas y planteando la propuesta para superar dichos retrasos. Esta sustentación será analizada y evaluada por INNPULSA COLOMBIA Y FENOGÉ para efectos de la certificación que emita como condición para el desembolso.”

OBSERVACIÓN No.65

“e) En el caso de proyectar baterías en la solución, ¿cómo se contempla la disposición final en dichas áreas, una vez finalice su período de vida útil?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.65

El Proponente debe cumplir con la Normativa aplicable Sectorial Vigente en Energía del numeral 1.4.1 de la Parte 2 de los Términos de Referencia y que de acuerdo a la reglamentación en términos de baterías debe considerar los programas de postconsumo la responsabilidad del Importador o fabricante y demás normatividad en materia economía circular y gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de conformidad con la Ley 1672 del 19 de julio 2013 sus respectiva reglamentación y de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores Resolución 1297 de 2010 del MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

OBSERVACIÓN No.66

"1. ¿Cuántos días de autonomía (baterías) deben ser considerados para cada solución?"



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.66

La Propuesta deben cumplir los requisitos mínimos exigidos en el numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD y de forma específica la solución energética propuesta debe cumplir "Descripción Técnica del Producto" con los requisitos mínimos

"(...) Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario
▪ Deberá tener disponibilidad del servicio 24 horas al día por 7 días a la semana (...)"

Como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, "corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto."

Así mismo, "La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.

OBSERVACIÓN No.67

"2. ¿Se estiman recursos adicionales para las consultas previas con las comunidades indígenas?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.67

La UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA **ACLARA**, **NO** se estiman recursos adicionales para consultas previas, por lo tanto en caso de que el Proponente en el marco del análisis que haga para el desarrollo y presentación de la Propuesta identifica que es necesario adelantar dicha consulta de acuerdo con el modelo de negocio y solución energética propuesta deberá integrar los costos de dicho trámite en el presupuesto.

Como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, ""corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto.""

Así mismo, ""La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.

La UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA **ACLARA**, de conformidad con el anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la CLAUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA es responsabilidad del Proponente ganador la implementación del proyecto piloto, y su respectiva socialización con la comunidad a beneficiar, así como la selección de los beneficiarios.



“ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesta en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y tramites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio No 2.

- 1. Selección de beneficiarios.*
- 2. Socialización del proyecto.*
- 3. Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.)*
- 4. Ajuste de la Ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.*
- 5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.*
- 6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones.”*

Además de lo anterior, y tal como se describe en el numeral 2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO de estos Términos de Referencia:

“Nota 1: Durante esta etapa, el proponente deberá garantizar la firma del anexo denominado Anexo No 4 “Certificación de usuario final” con el fin de determinar la existencia del ciento por ciento (100%) de los usuarios finales que serán beneficiarios de la implementación del piloto.

Nota 2: Durante esta etapa, previa suscripción del acta de inicio número 2 del contrato de cofinanciación, el proponente deberá garantizar el desarrollo de los trámites jurídicos de consulta previa a que haya lugar si aplica.”

De acuerdo con lo anterior y su Propuesta, el Proponente deberá evaluar la necesidad de adelantarla o no y presupuestar la consulta previa con las comunidades indígenas.

De otro lado, el Valor del Presupuesto Total de la Convocatoria incluyendo todos los riesgos, acorde con el numeral 2.14.1 de los Términos de Referencia es *“INN PULSA COLOMBIA cuenta con un presupuesto total de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000) para atender la presente convocatoria.”* Y que adicional a lo anterior, de conformidad con el numeral 2.14.3 MONTO DE COFINACIACIÓN PARA LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN, El Proponente que resulte ganador deberá incurrir en una contrapartida *“La contrapartida equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, aportada por la empresa seleccionada para la implementación del proyecto piloto debe ser destinada para la fase de implementación del piloto.”* Y según el numeral 2.14.4 *“Todas las propuestas deben incluir recursos de contrapartida que deben ser aportados por el Proponente, ya sea financiado con recursos propios o con recursos provenientes de otras entidades públicas o privadas. Para el presente caso mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta deberá ser aportado como contrapartida en efectivo.”*

Que además, de acuerdo con el numeral 3.2.1.4 el Proponente deberá analizar y considerar en su propuesta un análisis de riesgos que debe cubrir desde la presentación de la Propuesta hasta la implementación del proyecto piloto *“El plan de implementación debe contener como mínimo, detalle del alcance, cronograma, recursos, flujo de caja con los debidos soportes, supuestos y cálculos intermedios, un análisis de riesgos con su respectiva matriz de riesgos, gestión y propiedad sobre los equipos durante la vida útil del proyecto y adecuada gestión de los residuos”.*

De otro lado, la UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA **INFORMA**, el polígono definido es lo suficientemente amplio para que los Proponentes puedan realizar su propuesta bajo igualdad de condiciones, no obstante, el polígono podrá ser variado en el momento de ejecutar el piloto si se identifican aspectos socio-culturales que impidan que el proyecto de implementación se desarrolle en el área inicialmente propuesta, tal como se describe en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: *“COORDENADAS GEOGRÁFICAS*





OBSERVACIÓN No. 69

"4. ¿La zona considerada (polígono) cuenta con red GSM/GPRS?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 69

No hay información específica sobre las redes de comunicaciones existentes en el polígono definido en el numeral 2.1.1 COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO, de los Términos de Referencia en su Parte 1. Sin embargo, es responsabilidad del Proponente conseguir la información que considere necesaria para el desarrollo de su propuesta, de acuerdo con el numeral 3.2.1.1. Información General de los Términos de Referencia, el Proponente *"debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental, así como de acuerdo con el numeral 3.2.1.2 Plan General "Es de gran importancia, que la oferta técnica del Proponente incluya además un análisis de riesgos de la solución enmarcada dentro del caso de aplicación en la comunidad y ZNI definida."*

Además, como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, *"corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto."*

Así mismo, *"La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos."*

Además de lo anterior, se indica que el polígono definido es lo suficientemente amplio para que los Proponentes puedan realizar su propuesta bajo igualdad de condiciones, no obstante, el polígono podrá ser variado en el momento de ejecutar el piloto si se identifican aspectos socio-culturales que impidan que el proyecto de implementación se desarrolle en el área inicialmente propuesta, tal como se describe en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: *"COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO: Nota El polígono descrito podrá ser objeto de variación dentro del mismo departamento de La Guajira y bajo las mismas condiciones de usuarios finales frente a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor previa a probación de la interventoría del proyecto. A su vez, en el caso en que el proponente identifique y demuestre que técnicamente, el uso dicho polígono limita el cumplimiento de las metas asociadas a la implementación del proyecto durante la ejecución de este, y dicho concepto sea aprobado por la Interventoría, este polígono podrá ser objeto de variación previa aprobación de INNPULSA COLOMBIA y FENOGE"*.

OBSERVACIÓN No. 70

"5. En 3.2.2.1.4 Copago se cita:

Capacidad de pago u: Capacidad de pago del usuario, será definido por el comité Evaluador en función del diagnóstico que entregará cada Proponente un mes (30 días calendarios) antes de la fecha de entrega de su propuesta y se informará a todos los Proponentes por medio de los canales de comunicación definidos. ¿Se debe entregar un diagnóstico previo a la presentación de la oferta el 31 de Julio?"





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 70

El valor de la capacidad de pago del usuario requerido para determinar los CRITERIOS DE VIABILIDAD a que hace referencia el numeral 3.2.2 de la Parte 1 de los Términos de Referencia, deberá ser definido por el Proponente conforme a la información recopilada y analizada para el desarrollo de su Propuesta. Sin embargo, el valor de la capacidad de pago del usuario requerido para determinar los CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL GANADOR definidos por medio del numeral 3.4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE 3 de la Parte 1 de los Términos de Referencia será definido por el Comité Directivo *“en función del diagnóstico que entregará cada Proponente un mes (30 días calendarios) antes de la fecha de entrega de su propuesta y se informará a todos los Proponentes **dentro de la fase de fortalecimiento** por medio de los canales de comunicación definidos”*.

OBSERVACIÓN No. 71

"PARTE I

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SELECCIONAR HASTA CINCO (5) EMPRESAS QUE PRESENTEN SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE, PARA SER BENEFICIADAS POR LOS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y ESCALAMIENTO A UN NIVEL DE MADURACIÓN COMPARABLE, QUE PERMITA SELECCIONAR UNA SOLUCIÓN TÉCNOLOGICAPARA IMPLEMENTARLA COMO UN PROYECTO PILOTO EN LA GUAJIRA.

La primera observación que tenemos es si el objeto de la Convocatoria es para el desarrollo de una SOLUCIÓN TECNOLÓGICA o para un MODELO DE NEGOCIO para la ZNI de La Guajira, pues consideramos que son dos eventos independientes, tal como se expone en apartes del documento presentado "

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 71

Tanto la tecnología como el modelo de negocio forman parte de la prestación de un servicio y por lo tanto, la solución energética que debe integrar el Proponente en su propuesta, es por esto que, el numeral 2.1.2 que da alcance al objeto de la convocatoria así lo delimita.

2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

“Además de los objetivos específicos descritos en cada una de las fases de la presente convocatoria, como marco general se busca:

- Fomentar a través de la Innovación y fortalecimiento empresarial soluciones tecnológicas de autogeneración de energía y/o modelos de negocio que sean financiera, ambiental y socialmente sostenibles.*
- Identificar, evaluar y fortalecer diferentes alternativas de aumento de la cobertura que permitan disminuir los costos en CAPEX y en OPEX para el Estado y los usuarios.*
- Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira.*
- Desarrollar un proyecto piloto de la solución que resulte seleccionada de la presente convocatoria*





INNpulSA el adquirir tal status dentro del proceso?

ii) ¿Se va a dar puntuación a las empresas locales?

iii) Debe ser enfocado a empresas que presten servicios en la ZNI. Es muy factible tener negocios rentables vendiendo paneles solares y sistemas de autogeneración en el SIN, otro tema y concepto diferentes es hacerlo en la ZNI."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 73

El Proponente no tiene que ser una empresa de servicios públicos. El Objeto de la presente convocatoria indica que es para empresas que presten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica así *"Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira."*

Adicional a lo anterior, el numeral 2.2 de los Términos de Referencia: Quienes Pueden Participar, *"Podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma."* con lo cual se indica que el público objetivo de la convocatoria son empresas legalmente constituidas en Colombia que cumplan los requisitos de Elegibilidad descritos en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: Criterios para la fase de elegibilidad.

Adicional a lo anterior, y basados en un principio de igualdad frente a los proponentes, no se estableció puntuación adicional para empresas locales, generando con esto una mayor participación y por ende pluralidad de proponentes, lo que no limita que el beneficio final sea directo para el Departamento de la Guajira, por cuanto este será el único beneficiario de la implementación del proyecto piloto.

OBSERVACIÓN No. 74

*"EXCEDENTE DE ENERGÍA. La energía sobrante una vez cubiertas las necesidades de consumo propias, producto de una actividad de autogeneración o cogeneración. (Ley 1715 de 2014)
(WESP) Si es para la ZNI, este concepto no aplica."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 74

La energía sobrante o excedente a que hace referencia el observante es regulada para ZNI en la Resolución CREG 038 de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de autogeneración en las zonas no interconectadas y se dictan algunas disposiciones sobre la generación distribuida en las zonas no interconectadas"*, tal como se indica en el Normativa Sectorial Vigente en Energía del numeral 1.4.1 de la Parte 2 de los Términos de Referencia que es aplicable para el presente proceso de selección y por lo tanto, debe ser considerada por el Proponente en el desarrollo y presentación de su Propuesta.

Por otra parte es pertinente señalar, que frente al anexo 6 identificado con el nombre "Autodiagnóstico de capacidades para escalar" el cual al ser descargado se identifica con el nombre de documento "Anexo 6_WESP_Autodiagnostico_de_Capacidades_para_Escalar_vf (1) (1)" es importante señalar que, como se indica en el título de este documento, el documento responde a una métrica de autodiagnóstico en la cual la empresa proponente identifica dimensiones de escalabilidad de su modelo de negocio.





Esto es acorde con lo que se señala en los términos cuando en las definiciones técnicas se indica que escalamiento es el "(...) proceso que sigue una empresa con alto potencial de crecimiento que, contando con un modelo de negocio validado y con potencial de crecimiento, pasa de una etapa estable a consolidar su modelo de negocio en un mercado local, proyectar su modelo de negocio a mercados internacionales y movilizar nuevas oportunidades de negocio con al menos una (1) empresa grande o mediana del país o internacional."

OBSERVACIÓN No. 75

2.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira.

PREGUNTA: El OBJETO es DESARROLLAR TECNOLOGÍAS o tener un MODELO DE NEGOCIO SOSTENIBLE para instalar, poner en marcha y operar proyectos de autogeneración.

Creemos que las tecnologías están bastante maduras, lo COMPLEJO es un MODELO DE NEGOCIO sostenible y las relaciones con las comunidades.

Consideramos que están mezclando dos conceptos muy diferentes:

- El MODELO DE NEGOCIO es cómo prestar un servicio eficiente y adecuado para el mercado a atender, en este caso las comunidades indígenas Wayuu.
- El DESARROLLO DE TECNOLOGÍA es un medio para la prestación de un servicio y eso es competencia de Ciencia y Tecnología – Colciencias. Nos parece que es un riesgo muy alto tratar de evaluar tecnologías bajo el modelo de prestación de servicio a una comunidad tan aislada como se pretende realizar.

Adicionalmente, si es una tecnología innovadora, no es posible presentar historia de ventas anteriores. Si hay historia de ventas, entonces ya es una tecnología comercial y por consiguiente, no aplica como tecnología innovadora, pudiera ser reciente y novedosa, pero no innovadora.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 75

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Frente a lo que se busca seleccionar con la convocatoria se establecen dos componentes:

4. Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten **soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable (...)**,
5. Las empresas seleccionadas de acuerdo al ítem anterior serán beneficiarias de los servicios de **diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable,**





6. Efectuado los servicios de **diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable** se seleccionará una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira.

Frente a lo que manifiesta el proponente, “*Creemos que la meta y objeto del proceso debe ser el de diseñar y llevar a cabo en el Piloto un Modelo de Negocio Estructurado y sostenible en el tiempo*” es pertinente señalar que según se establece en los términos de referencia los servicios entregados al proponente serán:

3. **Fortalecimiento técnico:** Que en la convocatoria que hoy nos ocupa, se establece de la siguiente manera: “*fortalecer las propuestas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial*” (Numeral 2.1.5).
4. **Escalamiento a un nivel de maduración comparable:** Establecido en los términos de referencia como “*proceso que sigue una empresa con alto potencial de crecimiento que, contando con un modelo de negocio validado y con potencial de crecimiento, pasa de una etapa estable a consolidar su modelo de negocio en un mercado local, proyectar su modelo de negocio a mercados internacionales y movilizar nuevas oportunidades de negocio con al menos una (1) empresa grande o mediana del país o internacional.*”

Conforme lo anterior, con la presente convocatoria, no solo se busca diseñar y llevar a cabo en el Piloto un Modelo de Negocio Estructurado y sostenible en el tiempo, lo cual se cubre con los servicios de escalamiento, sino también fortalecer las propuestas técnicas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial

OBSERVACIÓN No. 76

2.1.1 COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO fomento del emprendimiento y la innovación en tecnología y/o modelos de negocio de autogeneración de energía en las ZNI

Nuevamente: proponemos que sea lo prioritario un modelo de negocio, la tecnología existe, el problema es cómo implementarla y sostenerla.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 76

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Frente a lo que se busca seleccionar con la convocatoria se establecen dos componentes:

7. Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten **soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable (...)**,
8. Las empresas seleccionadas de acuerdo al ítem anterior serán beneficiarias de los servicios de **diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable**,
9. Efectuado los servicios de **diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable** se seleccionará una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira.



Frente a lo que manifiesta el proponente, "Creemos que la meta y objeto del proceso debe ser el de diseñar y llevar a cabo en el Piloto un Modelo de Negocio Estructurado y sostenible en el tiempo" es pertinente señalar que según se establece en los términos de referencia los servicios entregados al proponente serán:

5. **Fortalecimiento técnico:** Que en la convocatoria que hoy nos ocupa, se establece de la siguiente manera: "fortalecer las propuestas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial" (Numeral 2.1.5)".
6. **Escalamiento a un nivel de maduración comparable:** Establecido en los términos de referencia como "proceso que sigue una empresa con alto potencial de crecimiento que, contando con un modelo de negocio validado y con potencial de crecimiento, pasa de una etapa estable a consolidar su modelo de negocio en un mercado local, proyectar su modelo de negocio a mercados internacionales y movilizar nuevas oportunidades de negocio con al menos una (1) empresa grande o mediana del país o internacional."

Conforme lo anterior, con la presente convocatoria, no solo se busca diseñar y llevar a cabo en el Piloto un Modelo de Negocio Estructurado y sostenible en el tiempo, lo cual se cubre con los servicios de escalamiento, sino también fortalecer las propuestas técnicas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial

OBSERVACIÓN No. 77

"Dada la necesidad identificada, la presente convocatoria busca cofinanciar una actividad de fomento, que, a través de la innovación y fortalecimiento empresarial, identifique, fortalezca e implemente una solución de cobertura eléctrica sostenible que utilice energías INNpuls - Wayuu ESP junio 11, 2019 3 / 7 renovables para generar un impacto positivo en los habitantes de las ZNI, específicamente en el departamento de La Guajira.

NOTA: El polígono descrito podrá ser objeto de variación Presentamos a continuación 2 consideraciones para el análisis del polígono a considerar, con base en los lineamientos de la convocatoria:

PARTE II MARCO TEÓRICO

1.4.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA ZONA DE APLICACIÓN - ZNI

• Comunidades fuera de la zona de influencia de los proyectos de generación y transmisión indicados en el plan de expansión vigente 2017-2031

Proponemos que sea posible atender comunidades de la zona de influencia de los nuevos proyectos de generación, considerando los siguientes aspectos:

✓ Un proyecto de generación de gran escala no está en la capacidad de entregar energía a las comunidades, por factores técnicos y económicos.

Este tipo de proyectos van a transmitir la energía a 110kV ó 500kV, lo cual hace económicamente inviable entregar energía a 110V.

✓ Por el contrario, estos grandes proyectos deberían encontrar las metodologías para suministrar energía a las comunidades en su zona de influencia.

• Comunidades no muy dispersas entre sí.

✓ El 100% de las comunidades rurales Wayuu son dispersas."





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 77

El criterio de dispersión considerado para la definición del polígono hace referencia a un límite máximo, y por tanto, se seleccionaron comunidades no muy dispersas. Además de lo anterior, el polígono definido es lo suficientemente amplio para que los Proponentes puedan realizar su propuesta bajo igualdad de condiciones, no obstante, el polígono podrá ser variado en el momento de ejecutar el piloto si se identifican aspectos socio-culturales que impidan que el proyecto de implementación se desarrolle en el área inicialmente propuesta, tal como se describe en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: *“COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO: Nota El polígono descrito podrá ser objeto de variación dentro del mismo departamento de La Guajira y bajo las mismas condiciones de usuarios finales frente a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor previa a probación de la interventoría del proyecto. A su vez, en el caso en que el proponente identifique y demuestre que técnicamente, el uso dicho polígono limita el cumplimiento de las metas asociadas a la implementación del proyecto durante la ejecución de este, y dicho concepto sea aprobado por la Interventoría, este polígono podrá ser objeto de variación previa aprobación de INNPULSA COLOMBIA y FENOGE”.*

Con base en lo anterior, y en el polígono definido en el numeral 2.1.1 COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO, de los Términos de Referencia en su Parte 1. Sin embargo, es responsabilidad del Proponente conseguir la información que considere necesaria para el desarrollo de su propuesta, de acuerdo con el numeral 3.2.1.1. Información General de los Términos de Referencia, el Proponente *“debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental, así como de acuerdo con el numeral 3.2.1.2 Plan General “Es de gran importancia, que la oferta técnica del Proponente incluya además un análisis de riesgos de la solución enmarcada dentro del caso de aplicación en la comunidad y ZNI definida.”*

OBSERVACIÓN No. 78

“2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA “Fomentar a través de la Innovación y fortalecimiento empresarial soluciones tecnológicas de autogeneración de energía y/o modelos de negocio que sean financiera, ambiental y socialmente sostenibles” Nuevamente consideramos que, si puede haber y existir algunas mejoras tecnológicas, pero el estado del arte, hasta donde sabemos, es y va ser muy parecido para los diferentes proponentes. El tema es, PRIORITARIAMENTE, “un modelo de negocio que sean financiera, ambiental y socialmente sostenibles”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 78

Tanto la tecnología como el modelo de negocio forman parte de la prestación de un servicio y por lo tanto, la solución energética que debe integrar el Proponente en su propuesta, es por esto que, el numeral 2.1.2 que da alcance al objeto de la convocatoria así lo delimita.

2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

“Además de los objetivos específicos descritos en cada una de las fases de la presente convocatoria, como marco general se busca:

- Fomentar a través de la Innovación y fortalecimiento empresarial soluciones tecnológicas de autogeneración de energía y/o modelos de negocio que sean financiera, ambiental y socialmente sostenibles.





- Identificar, evaluar y fortalecer diferentes alternativas de aumento de la cobertura que permitan disminuir los costos en CAPEX y en OPEX para el Estado y los usuarios.
- Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira.
- Desarrollar un proyecto piloto de la solución que resulte seleccionada de la presente convocatoria
- Implementar soluciones de autogeneración como mínimo a 100 nuevos usuarios en las zonas no interconectadas de La Guajira."

OBSERVACIÓN No. 79

"2.1.4 FASE I. Etapa 2 EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS COMO SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA LA SELECCIÓN DE HASTA CINCO (5) EMPRESAS PARA FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y ESCALAMIENTO A UN NIVEL DE MADURACIÓN COMPARABLE.

Este comité evaluador estará conformado por:

- Experto en desarrollo empresarial del sector energético Sugerimos y solicitamos alguien con experiencia en la ZNI, pues es muy diferente al SIN.
- Experto en Sostenibilidad Ambiental y Social: Solicitamos que este sea el experto principal y por ende figure en el primer renglón."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 79

Frente a su requerimiento no es posible acceder al mismo, por cuanto no existe como requerimiento en los términos de referencia, un experto principal y ningún perfil es más importante que el otro dentro del Comité Evaluador. Precisamente lo que se busca con el Comité Evaluador es un grupo de personas expertas en diferentes temas que competen la evaluación de las propuestas objeto de esta convocatoria, tal como se describe en el numeral 2.1.4 FASE I. Etapa 2 EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS COMO SOLUCIONES TECNOLOGICAS PARA LA SELECCIÓN DE HASTA CINCO (5) EMPRESAS PARA FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y ESCALAMIENTO A UN NIVEL DE MADURACIÓN COMPARABLE. la conformación de dicho comité y los respectivos criterios de evaluación.

"Las propuestas presentadas que cumplieron los requisitos mínimos de elegibilidad pasan a ser evaluadas por parte de un comité técnico seleccionado por INNPULSA y el FENOGE.

Este comité evaluador estará conformado por:

- Experto en desarrollo empresarial del sector energético
- Experto en innovación
- Experto financiero en proyectos de autogeneración de energía a través de FNCER
- Experto técnico en proyectos de autogeneración de energía a través de FNCER
- Experto en Sostenibilidad Ambiental y Social

De acuerdo con los criterios de evaluación y priorización especificados de forma detallada en el numeral 3.2.2, los evaluadores seleccionados procederán a revisar las propuestas que superaron la etapa 1 de la fase 1, es decir, que son elegibles, para seleccionar un número máximo de cinco (5) propuestas, las cuales avanzaran a la siguiente fase."





OBSERVACIÓN No 80:

2.1.5 FASE 2 FORTALECIMIENTO DE LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS EN LA FASE I, EN LOS COMPONENTES TÉCNICOS Y DE ESCALAMIENTO A UN NIVEL DE MADURACIÓN COMPARABLE. Una vez surtida la etapa 2 de la fase 1, esto es seleccionadas hasta cinco (5) empresas del sector de energías renovables, INNPULSA COLOMBIA a través de un consultor con amplia y reconocida experiencia en proyectos de generación y/o autogeneración de energía a través de fuentes no convencionales de energía renovable

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 80

Agradecemos al proponente su recomendación sobre este componente, efectivamente en la FASE 2, FORTALECIMIENTO DE LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS EN LA FASE I, EN LOS COMPONENTES TÉCNICOS Y DE ESCALAMIENTO A UN NIVEL DE MADURACIÓN COMPARABLE se buscará que, “una vez surtida la etapa 2 de la fase 1, esto es seleccionadas hasta cinco (5) empresas del sector de energías renovables, INNPULSA COLOMBIA a través de un consultor con amplia y reconocida experiencia en proyectos de generación y/o autogeneración de energía a través de fuentes no convencionales de energía renovable”

OBSERVACIÓN No. 81

"2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO.

Nuevamente confunden Innovación tecnológica con un MODELO DE NEGOCIO

• Cubrir una demanda de energía de 40 kWh/mes: Favor especificar:

✓ ¿Para las escuelas?

✓ ¿Centro de Salud? Si lo hubiera.

Dado que la necesidad más urgente de la Comunidad Wayuu localizada en las zonas rurales del departamento, es el suministro de agua potable (más urgente incluso que el suministro de energía per se), se ha considerado en el número de kWh por usuario estipulado en la invitación (40 kWh/mes) la necesidad de generar energía excedente para producir agua potable a través de tecnologías como la osmosis inversa u otras que requieren de energía?

¿Cuál es la razón para no considerar el CONSUMO DE SUBSISTENCIA (decreto o norma) como tope mínimo de suministro de energía en el caso de la presente invitación, cuando sería este nivel de consumo el que permitiría resolver necesidades como el suministro de agua potable?

Ahora bien, la convocatoria dice: “La implementación del piloto consiste en ajustar el diseño de la solución energética a las condiciones particulares de cada una de las cien (100) usuarios finales objeto de beneficio, suministrar los equipos que definen la solución energética, instalarlos en cada una de las 100 viviendas de los usuarios beneficiarios, realizar las pruebas correspondientes y colocar la solución en funcionamiento técnico y comercial de conformidad con la propuesta aprobada y ajustada en cada caso”. “Esta fase tiene una duración de máximo cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio número 1 del contrato de cofinanciación, tiempo durante el cual, la empresa deberá haber implementado la solución a la totalidad de los usuarios de conformidad con lo establecido en los presentes términos de referencia” Cumplir estos tiempos no es posible dada la legislación colombiana para la implementación de este tipo de proyectos, a no ser de encontrar un proyecto que haya cumplido algunas fases previas para su implementación. Un ejemplo a grandes rasgos de los tiempos mínimos y sus etapas se presenta a continuación”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 81





En primer lugar, es pertinente establecer que tanto la tecnología como el modelo de negocio forman parte de la prestación de un servicio y por lo tanto, la solución energética que debe integrar el Proponente en su propuesta, es por esto que, el numeral 2.1.2 que da alcance al objeto de la convocatoria así lo delimita.

2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

“Además de los objetivos específicos descritos en cada una de las fases de la presente convocatoria, como marco general se busca:

- *Fomentar a través de la Innovación y fortalecimiento empresarial soluciones tecnológicas de autogeneración de energía y/o modelos de negocio que sean financiera, ambiental y socialmente sostenibles.*
- *Identificar, evaluar y fortalecer diferentes alternativas de aumento de la cobertura que permitan disminuir los costos en CAPEX y en OPEX para el Estado y los usuarios.*
- *Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira.*
- *Desarrollar un proyecto piloto de la solución que resulte seleccionada de la presente convocatoria*
- *Implementar soluciones de autogeneración como mínimo a 100 nuevos usuarios en las zonas no interconectadas de La Guajira.”*

En segundo lugar, debe resaltarse lo establecido en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD de los Términos de Referencia correspondiente a la parte 1 se indica para la Descripción Técnica del Producto *“Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario”*, lo que indica un valor mínimo requerido de cubrimiento de demanda de energía. Además, en la definición de los 40 kWh/mes se consideraron sistemas de bombeo de agua o refrigeración básica e individual.

De otro lado, en el numeral 1.4.2 Definiciones Técnicas de los Términos de Referencia en la parte 1 se indica para un usuario final *“Entiéndase para esta convocatoria Usuario final o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas ubicadas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio público o privado, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)”* dicha definición hace referencia a que el Usuario Final será beneficiado con la prestación de un servicio el cual puede ser un servicio público o privado.

La Resolución de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME No: 355 de 2004 definió el consumo básico o de subsistencia en su *Artículo 1º*. El cual es aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en marcado en la Ley 142 de 1994 Ley de Servicios Públicos y la Ley 143 de 1994 Ley Eléctrica. Sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía ha realizado varios estudios sobre las necesidades energéticas de la población en ZNI, encontrando diferentes niveles de servicio, acorde con la situación socio-económica de la población a beneficiar, siendo 40 kWh/mes un valor que cubre las necesidades de demanda de energía definidas para la convocatoria.

Con base en lo anterior no se consideró el *“CONSUMO DE SUBSISTENCIA”* definido en la regulación, toda vez que el servicio puede ser público o privado y en este último caso no tendría aplicación dicho límite. Que dicho nivel de servicio o demanda a cubrir fue resultado de estudios previos del Ministerio de Minas y Energía donde se consideraron las necesidades energéticas de la población a beneficiar para un nivel de servicio dado, y además si se consideró para la definición de





la demanda de energía mínima a cubrir con la generación de la solución energética, los sistemas de bombeo y refrigeración básica individual.

En tercer lugar, el tiempo de implementación del proyecto piloto es acorde con los tiempos de implementación de proyectos de autogeneración de muy pequeña escala que se han encontrado en el mercado. que desde el inicio de la convocatoria el Proponente debe considerar para el desarrollo y presentación de su Propuesta información de la situación energética y socio-económica de la comunidad a beneficiar de conformidad con el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Oferta la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar “La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental”, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, “La sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida.

Que de acuerdo con el numeral 2-1-5 FASE 2 FORTALECIMIENTO DE LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS EN LA FASE I, EN LOS COMPONENTES TÉCNICOS Y DE ESCALAMIENTO A UN NIVEL DE MADURACIÓN COMPARABLE. El Proponente tendrá mayor conocimiento sobre la zona objeto de aplicación y obtendrá mejoras en sus procesos, tal como “Una vez surtida la etapa 2 de la fase 1, esto es seleccionadas hasta cinco (5) empresas del sector de energías renovables, INNPULSA COLOMBIA a través de un consultor con amplia y reconocida experiencia en proyectos de generación y/o autogeneración de energía a través de fuentes no convencionales de energía renovable, fortalecerá las propuestas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial, buscando con este acompañamiento el desarrollo de hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes y su modelo de negocio, para que puedan ser presentadas para financiación a fondos públicos y privados. ... De igual forma durante esta fase, las propuestas seleccionadas recibirán el acompañamiento del consultor para que las mismas cumplan con los requisitos generales Numeral 2.2 y requisitos específicos numeral 2.3 y recursos no reembolsables 2.4.3 exigidos por el FENOGE en la Resolución 4 1407 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía2 para este tipo de proyectos que deben cumplir los proponentes con sus Propuestas.

Que de acuerdo con el numeral 2.1.6 FASE 3 EVALUACIÓN DE VIABILIDAD II DE HASTA CINCO (5) PROPUESTAS FORTALECIDAS EN LA FASE II PARA LA SELECCIÓN DE LA PROPUESTA QUE SERÁ IMPLEMENTADA COMO PROYECTO PILOTO EN LA FASE IV. la solución planteada deberá ser viabilizada técnicamente por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para la ZNI – IPSE, Una vez seleccionada por el comité evaluador la solución que avanzará a la fase de implementación del piloto, la misma deberá ser presentada al IPSE para su viabilidad técnica, para lo cual será única y exclusiva responsabilidad de la empresa seleccionada, cumplir con todas y cada una de las recomendaciones del Consultor.

Aunado a todo lo anterior, dicho tiempo de implementación del proyecto piloto fue resultado de estudios previos y análisis interno de proyectos similares del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE y del Ministerio de Minas y Energía. Por lo cual, se ratifica, que la duración de la fase de implementación del proyecto piloto es cinco (5) meses, de conformidad con el numeral 2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO. “Esta fase tiene una duración de máximo cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio número 1 del contrato de cofinanciación, tiempo durante el cual, la empresa deberá haber implementado la solución a la totalidad de los usuarios de conformidad con lo establecido en los presentes términos de referencia.”

OBSERVACIÓN No. 82



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



"3.2.2.4.1 Diagnóstico socioeconómico El diagnóstico socioeconómico de la comunidad incluye sin limitarse a, la situación socioeconómica y demográfica del área donde se implementaría la solución, determinación de la capacidad de pago de los usuarios y reúne los insumos para determinar el copago, como son la capacidad adquisitiva y disposición a pagar de los mismos. También se incluye los elementos de cultura, como costumbres y principios que rigen el comportamiento de la comunidad, sobre todo, frente a la energización y utilización de los recursos naturales.

COMENTARIO: Consideramos que es el tema más importante y por eso se describen brevemente las etapas del proceso, lo cual no es posible lograr en 4 meses para después montar, instalar y poner en marcha las soluciones técnicas planteadas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 82

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Oferta la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar *"La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental"*, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, *"La sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida."*

Ahora bien, el numeral 3.2.2.2.1 Sostenibilidad Social *"La sostenibilidad social es una variable determinante del modelo de sostenibilidad que considera la inclusión de la comunidad en el modelo de sostenibilidad de la solución, e integra además aspectos culturales de la zona en la operatividad del proyecto."* Con base en lo anterior, el carácter comunitario y características culturales de la población a beneficiar se han considerado y el Proponente deberá tenerlos en cuenta conforme los Términos de Referencia Establecidos.

Por lo anterior el Proponente podrá utilizar diferentes estrategias para el desarrollo y presentación de su Propuesta con el propósito de obtener beneficios que traslade a los usuarios finales, considerando el cumplimiento del cronograma de actividades definido para cada una de las fases definido para esta convocatoria de conformidad con el numeral 2.7 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA de estos Términos de Referencia.

De otro lado, el tiempo de implementación del proyecto piloto fue resultado de estudios previos y análisis interno de proyectos similares del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE y del Ministerio de Minas y Energía. Por lo cual, se ratifica, que la duración de la fase de implementación del proyecto piloto es cinco (5) meses, de conformidad con el numeral 2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO. *"Esta fase tiene una duración de máximo cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio número 1 del contrato de cofinanciación, tiempo durante el cual, la empresa deberá haber implementado la solución a la totalidad de los usuarios de conformidad con lo establecido en los presentes términos de referencia."*

Además de lo anterior, de acuerdo con el numeral 3.2.1.4 el Proponente deberá analizar y considerar en su propuesta un análisis de riesgos que debe cubrir desde la presentación de la Propuesta hasta la implementación del proyecto piloto *"El plan de implementación debe contener como mínimo, detalle del alcance, cronograma, recursos, flujo de caja con los debidos soportes, supuestos y cálculos intermedios, un análisis de riesgos con su respectiva matriz de riesgos, gestión y propiedad sobre los equipos durante la vida útil del proyecto y adecuada gestión de los residuos"*.



OBSERVACION No. 83

2.2 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR
Podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma.
ESTUDIOS PREVIOS

3.1 FASE 1. ETAPA 1: EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD

• Demostrar experiencia en la ejecución de mínimo un (1) proyecto en los últimos tres (3) años donde se implemente una solución tecnológica de autogeneración con base en Fuentes No convencionales de energía, mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados o acta de liquidación.
COMENTARIO: Aquí surge una aclaración: ¿Es una innovación tecnológica? Entonces no tiene historia comercial. Si ya tiene historia comercial, entonces si aplica la pregunta en cuestión, pero ya dejó de ser innovación tecnológica porque ya está en el mercado.

PREGUNTA. ¿Empresas pequeñas o en etapa preoperativa con MODELO DE NEGOCIO SOSTENIBLE no pueden aplicar?

Se puede dar el caso de una empresa con una inversión alta de capital como pre inversión y esté próxima a iniciar actividades comerciales.

PREGUNTA: ¿Sería posible crear una sociedad proyecto para la implementación de un MODELO DE NEGOCIO? ¿podría ser una alianza con una empresa internacional que tenga experiencia demostrada en atención de servicios públicos rurales en zonas aisladas?

COMENTARIO: Insistimos que todos los índices exigidos deben ser para proyectos de la ZNI, no de empresas que operan comercialmente en el SIN dado que son modelos de negocio muy diferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 83.

Los requisitos para ser proponente dentro de la presente invitación se encuentran establecidos en el numeral 2.2 y 3.1.1., la conformación de proponentes plurales, no se encuentra prevista en la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 84

"3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD Que el costo máximo del CAPEX para la implementación sea de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 COP).por solución, garantizando como mínimo los siguientes parámetros:

• Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario

PREGUNTA 1: Cómo tienen proyectada la demanda de cada vivienda para ser 40 kWh/mes. ¿Es decir, que equipos, cuántos y tiempos de uso se pretende tener para cada vivienda?

PREGUNTA 2: Si hay una escuela en la zona, ¿cuánta energía se debe considerar y con base en que equipos y tiempo de disponibilidad?

PREGUNTA 3: ¿Se ha considerado un sistema básico de refrigeración para la



comunidad? Si es así: ¿Cuál es la demanda de energía que considera la convocatoria?

PREGUNTA 4: ¿Por qué el valor de 40kWh-mes, siendo muy inferior al consumo básico de subsistencia?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 84

De conformidad con lo establecido el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD de los Términos de Referencia correspondiente a la parte 1 se indica para la Descripción Técnica del Producto *"Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario"*, lo que indica un valor mínimo requerido de cubrimiento de demanda de energía. Además, en la definición de los 40 kWh/mes se consideraron sistemas de bombeo de agua y refrigeración básica e individual e individual. Con base en lo anterior, el Proponente deberá considerar para el desarrollo y presentación de su Propuesta sistemas básicos de refrigeración y bombeo de agua de forma individual, como elementos limitadores de la máxima potencia para la solución energética Propuesta.

Que es responsabilidad del Proponente recopilar la información sobre la situación energética actual de los posibles beneficiados, de el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Propuesta, la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar *"La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental"*, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, *"La sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida."*

La Resolución de la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME No: 355 de 2004 definió el consumo básico o de subsistencia en su *Artículo 1º*. El cual es aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en marcado en la Ley 142 de 1994 Ley de Servicios Públicos y la Ley 143 de 1994 Ley Eléctrica. Sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía ha realizado varios estudios sobre las necesidades energéticas de la población en ZNI, encontrando diferentes niveles de servicio, acorde con la situación socio-económica de la población a beneficiar, siendo 40 kWh/mes un valor que cubre las necesidades de demanda de energía definidas para la convocatoria.

Con base en lo anterior, se aclara que no se consideró el *"CONSUMO DE SUBSISTENCIA"* definido en la regulación, toda vez que el servicio puede ser público o privado y en este último caso no tendría aplicación dicho límite. Que dicho nivel de servicio o demanda a cubrir fue resultado de estudios previos del Ministerio de Minas y Energía donde se consideraron las necesidades energéticas de la población a beneficiar para un nivel de servicio dado, y además si se consideró para la definición de la demanda de energía mínima a cubrir con la generación de la solución energética, los sistemas de bombeo y refrigeración básica individual.

De otro lado, en el numeral 1.4.2 Definiciones Técnicas de los Términos de Referencia en la parte 1 se indica para un usuario final *"Entiéndase para esta convocatoria Usuario final o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas ubicadas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio público o privado, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)"* dicha definición hace referencia a que el Usuario Final será beneficiado con la prestación de un servicio el cual puede ser un servicio público o privado.





OBSERVACIÓN No. 85

“Tener ventas agregadas, iguales o superiores a \$500.000.000 en los últimos tres (3) años fiscales vigentes;

• **Demostrar un crecimiento de ventas sostenido durante los tres (3) últimos años**

PREGUNTA: ¿es para desarrollo de un nuevo negocio o para fortalecer empresas por fuera de La Guajira que no han operado en la ZNI?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 85

La se aclara, que el Proponente no tiene que ser una empresa de servicios públicos. El Objeto de la presente convocatoria indica que es para empresas que presten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica así *“Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira.”*,

Adicional a lo anterior, el numeral 2.2 de los Términos de Referencia: Quienes Pueden Participar, *“Podrán participar como proponentes personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la misma.”*. con lo cual se indica que el público objetivo de la convocatoria son empresas legalmente constituidas en Colombia que cumplan los requisitos de Elegibilidad descritos en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: Criterios para la fase de elegibilidad.

OBSERVACIÓN No. 86

“• **Oferta La propuesta deberá presentar un mínimo de cien (100) nuevos usuarios finales**

✓ **Propuesta de Valor: *Cuáles son los productos o servicios ofrecidos con el fin de resolver a las necesidades de los usuarios finales Estas propuestas pueden ser de tipo: Cuantitativo: Precio y eficiencia Más adelante, en el mismo capítulo se especifica.***”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 86

El Proponente deberá considerar para el desarrollo y presentación de su propuesta, el CAPÍTULO 1: CONVOCATORIA S-FNCER-ZNI 2019, CAPÍTULO 2: LA CONVOCATORIA, el CAPÍTULO 3: MODELO DE OPERACIÓN DE LA CONVOCATORIA y el CAPÍTULO 4: INSTRUCCIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA., de los Términos de Referencia correspondiente a la Parte 1, así como todos y cada uno de los capítulos de la Parte 2, así como sus respectivos anexos.

OBSERVACIÓN No. 87

“Descripción Técnica del Producto: En este capítulo se deberá incluir una descripción técnica del producto el cual debe, como mínimo contener la siguiente información.

✓ *Que integren modelos de sostenibilidad a 10 años*





✓ Que el costo del OPEX7 sea máximo de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 163.812 COP) por solución.
OPEX: \$163,812 para 100 viviendas da un valor anual de \$16'821.000.
PREGUNTA: No entendemos cómo un esquema de atención para 100 usuarios puede ser sostenible financiera y socialmente con este valor anual, si mínimo hay que considerar:

- ✓ Repuestos
- ✓ Mantenimiento predictivo
- ✓ Mantenimiento Correctivo
- ✓ Orientación permanente a los usuarios en cuanto a cuidados y usos de los equipos
- ✓ Mínimo 3 visitas al año a una zona apartada
- ✓ 1 técnico para mantenimiento
- ✓ Desplazamientos: Es importante tener en cuenta que para el polígono planteado el costo del desplazamiento terrestre es muy alto, especialmente en La Guajira. ¿Cómo han pensado cubrir estos costos para este caso particular de la ZNI?
- ✓ Administración: Contabilidad, informes, reuniones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 87

Los requisitos mínimos presentados en el numeral 3.1.2 "DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD", específicamente, en la Descripción Técnica del Producto se presentan los requisitos mínimos que debe cumplir la solución energética propuesta para la prestación del servicio, sea este público o privado, entre los que se encuentran aquellos requisitos mínimos presentados por el Observante

"Que el costo máximo del CAPEX para la implementación sea de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 COP) por solución, garantizando como mínimo los siguientes parámetros:

- Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario
- Deberá tener disponibilidad del servicio 24 horas al día por 7 días a la semana
- Deberá contar con un sistema de medición y monitoreo que permita conocer la generación y operatividad del sistema y el consumo del usuario (como mínimo acumulado mensual).

➤ Que el costo del OPEX sea máximo de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 163.812 COP) por solución.". Con base en lo anterior se aclara que el requisito de cubrir una demanda de energía eléctrica de 40 kWh/mes es un requisito mínimo y se ratifica que el valor máximo de los costos y gastos de inversión por solución deben ser de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 COP), así como el máximo valor de los costos y gastos de administración, operación, mantenimiento y comercialización son de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 163.812 COP) al mes por solución implementada.

OBSERVACIÓN No. 88

"3.2.2 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD

3.2.2.2.1 Sostenibilidad Social

La sostenibilidad social es una variable determinante del modelo de sostenibilidad que considera la inclusión de la comunidad en el modelo de sostenibilidad de la solución, e integra además aspectos culturales de la zona en la operatividad del proyecto. Creemos que es el tema más importante y de mayor relevancia en todo el proceso y al cual se le debería dar el mayor puntaje. De ahí la importancia de la consulta previa y como resultado de esta, la construcción del modelo a la medida



de la comunidad, de tal manera que sea, social, económica y financieramente sostenibles, no una solución “genérica” de comercialización de equipos.”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 88

Es pertinente aclarar que no se dará mayor puntaje a la sostenibilidad social, toda vez que se buscó utilizar un concepto de sostenibilidad desde diferentes aspectos, y por lo tanto, la distribución de la puntuación para cada uno de ellos. De forma específica, la puntuación para este criterio se encuentra claramente definida en el numeral 3.2.2 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD. En este mismo sentido, el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Propuesta la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar “*La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental*”, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, “*La sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida.*”

Ahora bien, el numeral 3.2.2.2.1 Sostenibilidad Social “*La sostenibilidad social es una variable determinante del modelo de sostenibilidad que considera la inclusión de la comunidad en el modelo de sostenibilidad de la solución, e integra además aspectos culturales de la zona en la operatividad del proyecto.*” Con base en lo anterior se informa, el carácter comunitario y características culturales de la población a beneficiar se han considerado y el Proponente deberá tenerlos en cuenta conforme los Términos de Referencia Establecidos.

Como se indica en el numeral 2.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA lo que se busca con esta convocatoria es “*Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de La Guajira. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*”

Lo anterior se complementa con lo descrito en el numeral 2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, donde se señala que los presentes términos de referencia buscan “*Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira.*”.

Con base en lo anterior, el Proponente deberá presentar en su Propuesta **un solo tipo de solución tecnológica para ser aplicada a los 100 usuarios finales**, la cual podrá tener dos posibles aplicaciones, una para la solución individual y otra que incluye agrupación de usuarios como esquemas de “**microrredes**” que integren el carácter comunitario y cultural de la población siempre y cuando se garantice el cubrimiento del nivel de consumo de energía de 40 kWh/mes por usuario, además de todos los requisitos técnicos exigidos en estos Términos de Referencia.

De conformidad con el anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la CLAUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA es responsabilidad del Proponente ganador la implementación del proyecto piloto, y su respectiva socialización con la comunidad a beneficiar, así como la selección de los beneficiarios.



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



“ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesta en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y tramites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio No 2.

- 1. Selección de beneficiarios.*
- 2. Socialización del proyecto.*
- 3. Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.)*
- 4. Ajuste de la Ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.*
- 5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.*
- 6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones.”*

Además de lo anterior, y tal como se describe en el numeral 2.1.7 FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO de estos Términos de Referencia:

“Nota 1: Durante esta etapa, el proponente deberá garantizar la firma del anexo denominado Anexo No 4 “Certificación de usuario final” con el fin de determinar la existencia del ciento por ciento (100%) de los usuarios finales que serán beneficiarios de la implementación del piloto.

Nota 2: Durante esta etapa, previa suscripción del acta de inicio número 2 del contrato de cofinanciación, el proponente deberá garantizar el desarrollo de los trámites jurídicos de consulta previa a que haya lugar si aplica.”

De acuerdo con lo anterior y su Propuesta, el Proponente deberá evaluar la necesidad de adelantarla o no y presupuestar la consulta previa con las comunidades indígenas.

OBSERVACIÓN No. 89

Alcance del anexo 6 de acuerdo con el formato remitido.

(Se Remite el formato junto con consolidado).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 89

En atención a sus sugerencias frente al formato frente al anexo 6 identificado con el nombre "Autodiagnóstico de capacidades para escalar" el cual al ser descargado se identifica con el nombre de documento "Anexo 6_WESP_Autodiagnostico_de_Capacidades_para_Escalar_vf (1) (1)" es importante señalar que, como se indica en el título de este documento, el documento responde a una métrica de autodiagnóstico en la cual la empresa proponente identifica dimensiones de escalabilidad de su modelo de negocio.

Esto es acorde con lo que se señala en los términos cuando en las definiciones técnicas se indica que escalamiento es el "(...) proceso que sigue una empresa con alto potencial de crecimiento que, contando con un modelo de negocio validado y con potencial de crecimiento, pasa de una etapa estable a consolidar su modelo de negocio en un mercado local, proyectar su modelo de negocio a mercados internacionales y movilizar nuevas oportunidades de negocio con al menos una (1) empresa grande o mediana del país o internacional".





Conforme lo anterior no es posible acceder a sus sugerencias.

OBSERVACIÓN No. 90

Vemos con preocupación que los términos de la convocatoria esta limitada a la participación de empresas con experiencia mínimo de 4 años, y con unos requisitos legales y técnicos, que no pueden cumplir empresas como las nuestras u otras similares que han aprendido de la implementación de las energías renovables como solución no solo energética sino de aprovechamiento de agua potable para sus territorios, que es la necesidad mas sentida de la región Guajira; solo llevando a cabo alianzas estratégicas con empresas con gran experiencia en este tipo de soluciones regionales, nacionales o extranjeras nos daría la oportunidad de participar en la convocatoria.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 90

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria **y que cumplan los requisitos establecidos en la misma**, así mismo y en lo que concierne a la constitución de alianzas, consorcios, uniones temporales o figuras asociativas de Joint Venture, es preciso mencionar que dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de participación para proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No. 91

Dado que la convocatoria tiene como objetivo soluciones en ZNI de La Guajira, a través de INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de las Fuentes Renovables ya mas que probadas en este país y en la Guajira, creemos que esa innovación tal como lo contiene los términos debe generar ante todo una idea de negocio tecnológicamente viable financieramente, ambientalmente y socialmente, y en ese sentido tenemos una IDEA de Negocio propia, después de haber estudiado y revisado los diferentes proyectos que se han promovido en la región, pero que han terminado sin un soporte de sostenibilidad en el tiempo, desmotivando a los usuarios necesitados de la energía sobre todo para el agua y proyectos productivos en las comunidades Wayu. Es por ello, que sentimos frustración enorme por no poder participar, pues no entendemos si es un proyecto de INNOVACIÓN, el por que no se puede desarrollar la idea de negocio con el acompañamiento de las entidades que impulsan esta iniciativa desde la valorización precisamente de la innovación y el modelo de negocio propio para que sea operativamente viable y sostenible en el tiempo, bajo un contexto de interculturalidad y autonomía propia de los pueblos Indígenas. Es construyendo juntos, que se pueden viabilizar efectivamente las soluciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 91

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria **y que cumplan los requisitos establecidos en la misma**, así mismo y según el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: Criterios para la fase de elegibilidad. "(...) Tener al menos cuatro (4) años de constitución al momento de la presentación de





la postulación (...). El requisito de cuatro (4) años de constitución es válido, toda vez que hace referencia a una exigencia mínima.

OBSERVACIÓN No. 92

El área de proyecto, o polígono determinado para la convocatoria esta limitando la implementación de la innovación del proyecto, pues este debe estar sujeto a las consideraciones propias del proponente, teniendo en cuenta las distintas áreas de desarrollo existentes en La Guajira en sus ZNI; el polígono solo esta en el municipio de Uribia y aunque es una de las poblaciones mas necesitada de esta solución, en casi todos los municipios de la Guajira, y en especial el resguardo Wayuu de la Alta y Media Guajira que abarca los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha; sobre todo porque se esta determinando el proyecto para AUTOGENERAR y en el área del polígono determinada en los términos no hay red de interconexión; a menos que la línea propia de Cerrejón o la construcción de las colectoras 1 y 2 lo permitan, a través de los operadores de red existentes o que entren a operar a futuro, tema que debe aclararse.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 92

El polígono definido es lo suficientemente amplio para que los Proponentes puedan realizar su propuesta bajo igualdad de condiciones, no obstante, el polígono podrá ser variado en el momento de ejecutar el piloto si se identifican aspectos socio-culturales que impidan que el proyecto de implementación se desarrolle en el área inicialmente propuesta, tal como se describe en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: "COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO:

Nota El polígono descrito podrá ser objeto de variación dentro del mismo departamento de La Guajira y bajo las mismas condiciones de usuarios finales frente a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor previa a probación de la interventoría del proyecto. A su vez, en el caso en que el proponente identifique y demuestre que técnicamente, el uso dicho polígono limita el cumplimiento de las metas asociadas a la implementación del proyecto durante la ejecución de este, y dicho concepto sea aprobado por la Interventoría, este polígono podrá ser objeto de variación previa aprobación de INNPULSA COLOMBIA y FENOGE".

OBSERVACIÓN No. 93

El concepto propio de TERRITORIO del pueblo WAYUU, y de otras etnias en la región, en sus espacios de autonomía cultural y social, por el momento solo permitirían soluciones AUTÓNOMAS PROPIAS de Generación para soluciones a pequeña y mediana escala de energización RURAL, con un enfoque diferencial para tarifas de sostenibilidad en la operación y mantenimiento de estos proyectos; los excedentes de energía solo podrían darse si hay red y sería de gran ayuda pues este sería un mecanismo ideal para el pago de las tarifas un subsidio directo a través de los excedentes,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 93

Con los términos de la presente convocatoria se busca generar soluciones que permitan un mayor impacto en el territorio de La Guajira a través de la selección de un proveedor de soluciones





tecnológicas para la generación de energía a través de FNCER. Agradecemos sus valiosos comentarios.

OBSERVACIÓN No. 94

Por ultimo estamos seguros que esta convocatoria es de gran oportunidad para iniciativas innovadoras bajo un modelo propio y con enfoque diferencial, que ayudaría muchísimo a la Guajira, pero que si no se planifica bajo la visión y modelo propio de las realidad del contexto cultural Wayuu, propia terminar como muchos otros proyectos que hemos visto sin un EMPODERAMIENTO de las mismas comunidades al sostenimiento de sus necesidades básicas como la energía de la cual se desprendería la solución más requerida como el agua potable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 94

Con los términos de la presente convocatoria se busca generar soluciones que permitan un mayor impacto en el territorio de La Guajira a través de la selección de un proveedor de soluciones tecnológicas para la generación de energía a través de FNCER. Agradecemos sus valiosos comentarios.

OBSERVACIÓN No. 95

3.1.¿1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD Criterios Técnicos para la fase de elegibilidad se pueden realizar uniones temporales de dos o más empresas, para dar cumplimiento con los requisitos de elegibilidad tanto técnicos como indicadores?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 95

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria **y que cumplan los requisitos establecidos en la misma**, así mismo y es preciso mencionar que dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de participación para proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No. 96

En relación a los términos de referencia parte I en el apartado 2.14.5, en el que se aclaran los rubros no financiables ni de contrapartida, en el último punto, mencionan: "Subsidios de subsistencia o "salarios" para el empresario y sus empleados"

En consecuencia a esto, ¿no se financia ni se tiene en cuenta como contrapartida el tiempo invertido en la ejecución de actividades de ingeniería, instalación, puesta en marcha y demás horas de personal de la compañía destinados a la implementación del piloto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 96

De acuerdo con lo relacionado en el numeral 2.14.5 RUBROS NO COFINANCIABLES NI DE CONTRAPARTIDA PARA LA FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO INNPULSA COLOMBIA, se indica que como parte de la ejecución del proyecto piloto Innpuls Colombia "no cofinanciará la





ejecución ni costo asociado a las siguientes actividades, ni tampoco podrán ser incluidas como contrapartida:

- Capacitaciones que no estén asociados con la implementación del proyecto piloto.
- Capacitación para el desarrollo de artes y oficios.
- Estudios de mercado o sectoriales no determinantes para la implementación del Proyecto.
- Investigación básica, pura o fundamental.
- Publicaciones con fines comerciales como manuales, libros, etc.
- Pago de pasivos (capital e intereses), pago de dividendos y aumento del capital social de la empresa.
- Adquisición de materia prima, maquinaria y equipo no determinantes para el Proyecto. ▪ Todos aquellos impuestos que no se deriven de la ejecución del proyecto
- Adquisición de equipos de cómputo, muebles y enseres, no determinantes para el desarrollo del proyecto.
- Inversiones en otras empresas.
- Compra de acciones, de bonos, de derechos de empresas y de otros valores mobiliarios.
- Adecuaciones o reparaciones físicas o locativas no determinantes para la implementación del Proyecto.
- Subsidios de subsistencia o “salarios” para el empresario y sus empleados.

En este sentido, no se financia ni se tiene en cuenta como contrapartida el tiempo invertido en la ejecución de actividades de ingeniería, instalación, puesta en marcha y demás horas de personal de la compañía destinados a la implementación del piloto.

OBSERVACIÓN No. 97

Respetuosamente manifestamos nuestro interés en participar en esta importante convocatoria, pero dentro de los requisitos habilitantes quisiéramos saber si es de rigor que la empresa tenga que tener 4 años de constitución.

Somos una empresa que en sus inicios se creó como persona natural por el Ingeniero Jackson Orlando Ronderos Sepulveda el 27 de Junio de 2016 y a partir del 27 de Abril de 2018 nos constituimos como persona Jurídica.

Aun así, estamos muy interesados en participar pues somos una empresa comprometida con el medio ambiente y uno de los objetivos fundamentales es precisamente la Eficiencia energética brindando servicios de consultoría diseño y construcción en concordancia con la Resolución 0549 de 2015 que establece los parámetros y lineamientos para la construcción sostenible que provee la guía para el ahorro de agua y energía para edificaciones.

Reiteramos nuestro interés ya que es nuestra especialidad y particularmente este proyecto aportaría enormemente al crecimiento de nuestra empresa, esperamos poder contar con su aprobación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 97

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.



Como requisito de participación inicial, se establece en los criterios incluidos en el numeral 2.2 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR una condición de contar con "Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta

OBSERVACIÓN No. 98

a) Las familias que serán beneficiadas con el proyecto están identificadas y definidas?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 98

Como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, *"corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto."*

Así mismo, *"La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos."*

Igualmente, como se señala en el Anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la Cláusula Tercera, Numeral 2 será obligación de quien implemente el contrato de cofinanciación:

"ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesto en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y trámites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio 2.

1. Selección de beneficiarios
2. Socialización del proyecto.
3. Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso de que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.).
4. Ajuste de la ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.
5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.
6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones."

OBSERVACIÓN No. 99

"b) Teniendo en cuenta que la dispersión resulta ser un factor de alto impacto en los costos de instalación, así como en los costos de operación y mantenimiento de los sistemas, solicitamos se aclare cuál es la dispersión de las familias que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto?"



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 99

De acuerdo con el polígono propuesto el proponente deberá evaluar diferentes escenarios de dispersión que puedan presentarse en dicha área de acuerdo con el diagnóstico que realice para poder determinar el presupuesto de la implementación de la solución propuesta.

Además de lo anterior, el polígono definido es lo suficientemente amplio para que los Proponentes puedan realizar su propuesta bajo igualdad de condiciones, no obstante, el polígono podrá ser variado en el momento de ejecutar el piloto si se identifican aspectos socio-culturales que impidan que el proyecto de implementación se desarrolle en el área inicialmente propuesta, tal como se describe en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia: *“COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO: Nota El polígono descrito podrá ser objeto de variación dentro del mismo departamento de La Guajira y bajo las mismas condiciones de usuarios finales frente a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor previa a probación de la interventoría del proyecto. A su vez, en el caso en que el proponente identifique y demuestre que técnicamente, el uso dicho polígono limita el cumplimiento de las metas asociadas a la implementación del proyecto durante la ejecución de este, y dicho concepto sea aprobado por la Interventoría, este polígono podrá ser objeto de variación previa aprobación de INNPULSA COLOMBIA y FENOGE”.*

Con base en lo anterior, y en el polígono definido en el numeral 2.1.1 COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SERÁ DESARROLLADO EL PILOTO, de los Términos de Referencia en su Parte 1. Sin embargo, es responsabilidad del Proponente conseguir la información que considere necesaria para el desarrollo de su propuesta, de acuerdo con el numeral 3.2.1.1. Información General de los Términos de Referencia, el Proponente *“debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental, así como de acuerdo con el numeral 3.2.1.2 Plan General “Es de gran importancia, que la oferta técnica del Proponente incluya además un análisis de riesgos de la solución enmarcada dentro del caso de aplicación en la comunidad y ZNI definida.”*

La UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA **ACLARA**, la selección de los beneficiarios es responsabilidad del Proponente, sin embargo, cada uno de ellos debe cumplir con los requisitos exigidos en estos Términos de Referencia, tales como y sin limitarse a: en el numeral 2.4 USUARIOS FINALES

“Entiéndase para esta convocatoria Usuario o indistintamente nuevo usuario, la persona natural o conjunto de personas dentro de la comunidad definida en La Guajira (Ver polígono en la Tabla 1), que serán beneficiadas con la prestación del servicio, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. (ajustado para este caso con base en Resolución CREG-082-2002; Art. 1)
Los usuarios finales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- *Pertenecer al área geográfica definida por el polígono descrito en la Tabla 1*
- *Los usuarios deben pertenecer a los estratos 1 o 2*
- *Se permitirán cambios de usuarios finales previa aprobación por parte de la interventoría, los cuales en todos los casos deben cumplir el mínimo de requisitos exigidos”.*

Con base en lo anterior y frente a la no aceptación del proyecto por parte de algún posible beneficiado se permiten cambios en el listado de los beneficiarios denominados usuarios finales bajo la aprobación por parte de la interventoría.





OBSERVACIÓN No. 100

“c) El responsable por la operación y mantenimiento del sistema luego de implementado y entregado a los beneficiarios será el Gobierno nacional?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 100

El Gobierno Nacional no es ni será responsable de la operación ni del mantenimiento de la solución propuesta, pero es responsabilidad del Proponente en su Propuesta, definir a cargo de quién quedará la operación y mantenimiento de la solución energética Propuesta.

El numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Propuesta, la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar “*La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental*”, de manera específica el numeral 3.2.1.2 Plan General, indica que la sostenibilidad implica considerar e incluir la comunidad y su cultura en la solución energética, “*La sostenibilidad desde el punto de vista social debe incluir la comunidad e integrar además aspectos culturales de la ZNI definida*. En este sentido, el carácter comunitario y características culturales de la población a beneficiar se han considerado y el Proponente deberá tenerlos en cuenta conforme los Términos de Referencia Establecidos.

Además de lo anterior, el Proponente desde la presentación de su oferta debe concebir e integrar modelos de sostenibilidad de conformidad con la Descripción Técnica del Producto en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, el numeral 3.2.1.2 en el Plan General, y considerar los numerales 3.2.2 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD y 3.4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE 3, donde se consideran los elementos de sostenibilidad desde diferentes aspectos como son: sostenibilidad financiera, social, técnica, ambiental y operativa de su solución energética propuesta.

Específicamente para la implementación, el numeral 3.5 FASE 4 IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PILOTO indica que la sostenibilidad operativa implica el reporte de indicadores: “*La sostenibilidad operativa de la solución implica entre otras, un sistema de medición y recaudo, monitoreo del estado de los equipos, planes de atención al cliente y calidad del servicio, por lo que, en esta fase deben realizarse reportes de los indicadores económicos y energéticos que permitan dar cumplimiento a la sostenibilidad operativa.*”

Finalmente, de conformidad con el anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la CLAUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA es responsabilidad del Proponente ganador la implementación del proyecto piloto, y su respectiva socialización con la comunidad a beneficiar.

OBSERVACIÓN No.101

“d) La energía a entregar debe tener algunos usos específicos definidos?”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.101

El numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD de los Términos de Referencia correspondiente a la parte 1 se indica para la Descripción Técnica del Producto “*Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario*”, lo que indica



un valor mínimo requerido de cubrimiento de demanda de energía. En esta definición de los 40 kWh/mes se consideraron sistemas de bombeo de agua y refrigeración básica e individual.

Con base en lo anterior, el Proponente deberá considerar para el desarrollo y presentación de su Propuesta sistemas básicos de refrigeración y bombeo de agua de forma individual, como elementos limitadores de la máxima potencia para la solución energética Propuesta. Que el cubrimiento de los 40 kWh/mes corresponden a la demanda de energía eléctrica en corriente alterna (AC) y además, deberá tener disponibilidad del servicio 24 horas al día por 7 días a la semana, de conformidad con el numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia.

Sin embargo, es responsabilidad del Proponente recopilar la información sobre la situación energética actual de los posibles beneficiados para definir la forma de consumo, tal como se menciona en el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Propuesta, la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar en este sentido:

“La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental”.

OBSERVACIÓN No.102

“e) El uso de la energía a suministrar tendrá restricciones para los beneficiarios en cuanto a su uso?”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.102

El numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD de los Términos de Referencia correspondiente a la parte 1 se indica para la Descripción Técnica del Producto *“Se deberá cubrir una demanda mínima mensual de 40 kWh/mes por usuario”*, lo que indica un valor mínimo requerido de cubrimiento de demanda de energía. En esta definición de los 40 kWh/mes se consideraron sistemas de bombeo de agua y refrigeración básica e individual.

Con base en lo anterior, el Proponente deberá considerar para el desarrollo y presentación de su Propuesta sistemas básicos de refrigeración y bombeo de agua de forma individual, como elementos limitadores de la máxima potencia para la solución energética Propuesta. Que el cubrimiento de los 40 kWh/mes corresponden a la demanda de energía eléctrica en corriente alterna (AC) y además, deberá tener disponibilidad del servicio 24 horas al día por 7 días a la semana, de conformidad con el numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia.

Sin embargo, es responsabilidad del Proponente recopilar la información sobre la situación energética actual de los posibles beneficiados para definir la forma de consumo, tal como se menciona en el numeral 3.2.1.1 Información General, de los Términos de Referencia conciben desde la presentación de la Propuesta, la consideración de la cultura de la comunidad a beneficiar en este sentido:

“La información General debe incluir un diagnóstico detallado que contenga descripción de la situación socioeconómica y cultural de la comunidad a beneficiar en la ZNI definida, la situación energética, legal y ambiental”.





OBSERVACIÓN No.103

"f) Las actividades de facturación y el recaudo de los copagos deberá considerarse como parte del modelo, o será asumida por el Gobierno?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.103

Ni la facturación ni el recaudo de los copagos estará a cargo del Gobierno, y por lo tanto debe ser considerado dentro del modelo de sostenibilidad, tal como se exige en el numeral 3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, específicamente en la Descripción Técnica del Producto "Que el modelo de sostenibilidad considere un pagó por usuario que se encuentre acorde con la capacidad adquisitiva y de pago de los beneficiarios." y el numeral 3.2.1.2 Plan General en donde se indica "El plan general debe incluir el estado del arte, una justificación, descripción de la capacidad organizacional, potencial de innovación, potencial de mercado, el desarrollo de la viabilidad técnica y económica, el nivel y tipo de co-financiamiento, el marco normativo vigente y aplicable. Desarrollo de todos los componentes del modelo de sostenibilidad, social, técnica, ambiental y operativa."

Con base en lo anterior, el proponente dentro de la solución energética propuesta deberá determinar el esquema de recaudo para el copago, el cual no es garantizado por el Estado, FENOGGE o INNPULSA y será responsabilidad del Proponente que ejecute el proyecto piloto, quién deberá además, implementar los medios necesarios que propendan por un recaudo efectivo ya sea del copago o de la tarifa que debe cancelar el usuario si el modelo se enmarca como un servicio público. En ambos casos, si el servicio es público o privado, el recaudo del copago o de la tarifa es una actividad importante para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto a través del tiempo, la cual estará a en cabeza del Proponente durante 10 años.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con el numeral 3.2.1.4 el Proponente deberá integrar y considerar en su propuesta un análisis de riesgos que debe cubrir desde la presentación de la Propuesta hasta la implementación del proyecto piloto. En este sentido, el Proponente debe considerar, analizar y definir los mecanismos de mitigación de los riegos identificados entre los cuales se encontrarían sin limitarse a, el riesgo crediticio y de pago del usuario final.

OBSERVACIÓN No.104

"g) Habrá planes de capacitación y sensibilización por parte del gobierno dirigidos a las comunidades beneficiadas por el proyecto?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.104

De conformidad con el anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la CLAUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DE LA EMPRESA es responsabilidad del Proponente ganador la implementación del proyecto piloto, y su respectiva socialización con la comunidad a beneficiar.

"ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesta en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y tramites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio No 2.

1. Selección de beneficiarios.
2. Socialización del proyecto.





3. *Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.*
4. *Ajuste de la Ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.*
5. *Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.*
6. *Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones.”*

OBSERVACIÓN No 105

Si bien hemos realizado algunas revisiones y observaciones a los pliegos presentados quisiéramos solicitar de manera respetuosa su amable colaboración ampliando el plazo de la “Solicitud de aclaraciones y/o observaciones a los términos de referencia” hasta el día lunes 17 de junio, lo anterior con el fin de profundizar aún más en el análisis de la convocatoria y así tener la posibilidad de construir y entregar la propuesta más benéfica posible para todas las partes interesadas en el proyecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 105

No es procedente la solicitud, se mantiene lo establecido en los TDR.

OBSERVACIÓN No 106

Observamos que las obligaciones descritas en la CLAUSULA SEXTA, de la minuta del contrato, cuando vayan a ser modificadas o se vayan a adicionar una nueva deberá contar con la aprobación de ambas partes, no solo de INNPULSA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 106

Frente a su observación es pertinente señalar que la minuta publicada puede surtir cambios de acuerdo con la propuesta presentadas por los proponentes y la propuesta que se vaya a implementar como el proyecto piloto, esto de acuerdo con las características propias del proyecto presentado por el proponente y seleccionado en el marco de la convocatoria S-FNCER-ZNI 2019, INNPULSA COLOMBIA podrá adicionar o modificar las obligaciones descritas en el Anexo Número 5.

OBSERVACIÓN No 107

Se enuncia: “Se dará por terminado el contrato por INNPULSA COLOMBIA, y EL CONTRATISTA deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de INNPULSA COLOMBIA de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar”. Solicitamos se considere que se devolverán los recursos asignados no ejecutados.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 107

De conformidad con lo establecido en el anexo No 5 denominado “Contrato de Cofinanciación” en su CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: INNPULSA COLOMBIA, se establece: “por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas



veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo EL CONTRATISTA deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría.

Si las explicaciones rendidas por EL CONTRATISTA no son satisfactorias a juicio de INNPULSA COLOMBIA, se dará por terminado el contrato por INNPULSA COLOMBIA, y EL CONTRATISTA deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de INNPULSA COLOMBIA de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar. La suspensión será comunicada en cada evento al CONTRATISTA, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión. INNPULSA COLOMBIA cuenta con la facultad de suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se haya generado una causal de suspensión del mismo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por INNPULSA COLOMBIA, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión al CONTRATISTA. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo. Como consecuencia de la suspensión el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato”.

Conforme lo anterior y en virtud de una debida diligencia y salvaguarda de los recursos públicos, no es posible acceder a su solicitud, y la no ejecución o indebida ejecución por parte del contratista, dará lugar a los procedimientos jurídicos a que haya lugar según lo establecido en el anexo No 5.

OBSERVACIÓN No 108

3. Se enuncia: "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS. 1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas".

Se observa que el retardo o incumpliendo debe ser por causas imputables al contratista; al igual que el cumplimiento imperfecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 108.

La imposición de las multas en ejecución del contrato corresponderá a causales objetivas y debidamente justificadas, dentro de la evaluación de la viabilidad de la imposición se hace un análisis de la imputabilidad de las causales.

OBSERVACIÓN No 109

4. Se enuncia: "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS. Por no acatar las instrucciones INNPULSA COLOMBIA en la ejecución del objeto contratado".

A este respecto, solicitamos se aclare a qué tipo de instrucciones se habla, dado que queda muy abierto a diversas interpretaciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 109



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



La imposición de las multas en ejecución del contrato corresponderá a causales objetivas y debidamente justificadas, no es posible establecer previamente los eventos que se puedan presentar.

OBSERVACIÓN No 110

5. Se enuncia: "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución del proyecto".

Observamos que el incumplimiento debe ser atribuible al contratista, es decir, que fue por dolo/culpa de este.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 110

La imposición de las multas en ejecución del contrato corresponderá a causales objetivas y debidamente justificadas, dentro de la evaluación de la viabilidad de la imposición se hace un análisis de la imputabilidad de las causales.

OBSERVACIÓN No 111

6. Se enuncia: "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS. La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de INNPULSA COLOMBIA al CONTRATISTA".

A este respecto, sugerimos que la multa se aplicará siempre y cuando la causa le sea atribuible al contratista y además no haya sido subsanada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 111

La imposición de las multas en ejecución del contrato corresponderá a causales objetivas y debidamente justificadas, dentro de la evaluación de la viabilidad de la imposición se hace un análisis de la imputabilidad de las causales.

OBSERVACIÓN No 112

7. Se enuncia: "CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito".



Observamos que se debe añadir “el hecho exclusivo de un tercero” y “hecho exclusivo de INNPULSA” como tipos de causa extraña que de presentarse podrían conllevar a un incumplimiento, junto con la fuerza mayor o caso fortuito

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 112

Frente a la aplicación de la cláusula penal es importante tener en cuenta que no es posible prever todos los escenarios que se puedan presentar en el contrato, en el momento de evaluar la posibilidad de aplicarla se hace un análisis objetivo y debidamente justificado, dentro de lo que se encuentra en análisis de imputabilidad.

OBSERVACIÓN No 113

8. Observamos que existe un desequilibrio contractual con un clausula penal del 20% del valor del contrato y con multas; adicional, que estas no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios. Es decir, si el contratista incumple debe pagar: multa, clausula penal y perjuicios. Solicitamos se considere la observación y se corrija este desequilibrio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 113

La naturaleza de la cláusula penal y las multas es diferente, así mismo, la estimación de los perjuicios que no es posible hacer de forma anticipada, pues no se pueden prever las situaciones que se presenten en la ejecución del contrato y causen una lesión a INNPULSA.

OBSERVACIÓN No 114

9. Se enuncia: "PARÁGRAFO - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por INNPULSA COLOMBIA. No obstante, INNPULSA COLOMBIA podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que recibiera a través de los informes".

Observamos que se podrá hacer esta acción siempre que se le dé el debido tratamiento a los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 114

Ley 1581 de 2012 se debe aplicar en el manejo de datos personales, si los resultados tienen datos que deben ser protegidos, INNPULSA o el tercero que los traten deben cumplir sus disposiciones.

Ahora bien, frente a la DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADO la misma se realizará de acuerdo con lo establecido por INNPULSA COLOMBIA.

OBSERVACIÓN No 115



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



10. Se enuncia: "CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada a INNPULSA COLOMBIA en calidad de soporte o entregable del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales".

Observamos que el CONTRATISTA no es el único que debe velar por la protección de los datos personales, sino que INNPULSA también cuando reciba los datos del CONTRATISTA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 115

Ley 1581 de 2012 se debe aplicar en el manejo de datos personales, si INNPULSA tiene acceso a información que sea sujeto de protección, se aplicará la política de protección de datos personales que pueden consultar en su página web.

OBSERVACIÓN No 116

11. Solicitamos se aclare en los numerales 2.7.1, 2.14.3 y 2.14.4 la naturaleza de la contrapartida de mínimo el 10% de los recursos que deberá aportar el proponente, indicando, si corresponden a garantía o capital de trabajo, momento en el que deberá aportarse, etc. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho 10% desvirtúa el valor del 100% que asumirá INNPULSA conforme a lo dispuesto en el numeral 2.14.2 y concordantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 116

INNPULSA COLOMBIA asumirá el ciento por ciento (100%) del valor total de los servicios de consultoría de la Fase 2, es decir, la fase de diagnóstico, fortalecimiento técnico y escalamiento a un nivel de maduración comparable de las propuestas seleccionadas para esta FASE, para cada una de las empresas que resulten viables y por lo tanto beneficiarias del servicio. Aspecto diferente del monto de cofinanciación determinado para la etapa de implementación, esto de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.14.3 **MONTO DE COFINACIACIÓN PARA LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN,** donde **INNPULSA COLOMBIA** cofinanciará la solución seleccionada para la etapa de implementación **por MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000),**

La contrapartida equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, aportada por la empresa seleccionada para la implementación del proyecto piloto **debe ser destinada para la fase de implementación del piloto,** en tal sentido deberá aportarla de conformidad con lo establecido en el anexo No 5 "Contrato de Cofinanciación".

Por otra parte, y, frente a la destinación de la contrapartida los términos de referencia establecen en su numeral 2.14.5 RUBROS NO COFINANCIABLES NI DE CONTRAPARTIDA PARA LA FASE 4: IMPLEMENTACIÓN DEL PILOTO INNPULSA COLOMBIA no cofinanciará la ejecución ni costo asociado a las siguientes actividades, ni tampoco podrán ser incluidas como contrapartida:

- Capacitaciones que no estén asociados con la implementación del proyecto piloto.
- Capacitación para el desarrollo de artes y oficios.
- Estudios de mercado o sectoriales no determinantes para la implementación del Proyecto.
- Investigación básica, pura o fundamental.
- Publicaciones con fines comerciales como manuales, libros, etc.
- Pago de pasivos (capital e intereses), pago de dividendos y aumento del capital social de la empresa.





- Adquisición de materia prima, maquinaria y equipo no determinantes para el Proyecto.
- Todos aquellos impuestos que no se deriven de la ejecución del proyecto
- Adquisición de equipos de cómputo, muebles y enseres, no determinantes para el desarrollo del proyecto.
- Inversiones en otras empresas.
- Compra de acciones, de bonos, de derechos de empresas y de otros valores mobiliarios.
- Adecuaciones o reparaciones físicas o locativas no determinantes para la implementación del Proyecto.
- Subsidios de subsistencia o “salarios” para el empresario y sus empleados.

OBSERVACIÓN No.117

“12. Solicitamos se aclare cuáles son los parámetros para el otorgamiento de puntajes asignados desagregados por variables dispuestos en las tablas 5 y 6 de los numerales 3.2.2. y 3.4.1.1 respectivamente”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.117

Los puntajes asignados a los criterios y su desagregación en las variables determinantes correspondientes a las tablas 5 Criterios de Viabilidad y 6 Criterios para la selección del ganador se encuentran detallados en los numerales inmediatamente después de las tablas enunciadas, correspondientes al numeral 3.2.2 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD y 3.4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE 3, de los Términos de Referencia, dichos criterios se construyeron a partir del análisis de necesidades propias del desarrollo de soluciones de energía y la potencial implementación de dichas soluciones bajo condiciones reales de prestación de servicio.

OBSERVACIÓN No. 118

13. Solicitamos se aclare que las actividades de la etapa 2 tales como selección de beneficiarios, obtención de licencias, consulta de comunidades, suscripción de contratos con beneficiarios son de cargo de INNPULSA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 118

Como se indica en el numeral 4.5 ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, "corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto."

Así mismo, "La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobrecosto alguno derivado de deficiencias en ellos.

Igualmente, como se señala en el Anexo 5 Contrato de Cofinanciación, en la Cláusula Tercera, Numeral 2 será obligación de quien implemente el contrato de cofinanciación:



"ETAPA 2: Suscripción del acta de inicio No 2, para la instalación, puesto en marcha e implementación de la solución tecnológica en campo, y trámites operativos, técnicos y jurídicos a que haya lugar, el cual tendrá una duración máxima de hasta tres (3) meses.

Requisitos para la suscripción de esta acta de inicio 2.

1. Selección de beneficiarios
2. Socialización del proyecto.
3. Obtención de permisos ambientales aplicables, trámites jurídicos de consulta previa a comunidades en caso de que aplique, derechos de autor, propiedad industrial, o cualquier otro que se requiera, cuando apliquen.).
4. Ajuste de la ingeniería de detalle con base en las visitas de campo y la selección de beneficiarios.
5. Certificación de usuarios finales suscritas por cada uno de estos en original.
6. Suscripción de los contratos en caso de que aplique con los beneficiarios de las soluciones."

OBSERVACIÓN No.119

"14. Se enuncia que habrán beneficios en cuanto al know how del proponente escogido para implementar el piloto. Sin embargo, no se identifican beneficios económicos, considerando que el mismo debe aportar como contrapartida el 10% del costo del producto - el cual no será de propiedad del beneficiario del programa, sino de los usuarios beneficiarios del piloto. Solicitamos se aclare si existe una garantía de retorno económico - por ejemplo, de inversión futura o contrato marco para implementación roll out con el IPSE - que justifique la pertinencia del presente proceso."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.119

Frente a los Términos de Referencia y sus anexos no se establece el término "know how" al que hace referencia el Observante. De igual forma, se precisa que la contrapartida corresponde a 2.14.4 PORCENTAJE Y MONTOS DE CONTRAPARTIDA. *"Todas las propuestas deben incluir recursos de contrapartida que deben ser aportados por el Proponente, ya sea financiado con recursos propios o con recursos provenientes de otras entidades públicas o privadas. Para el presente caso mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta deberá ser aportado como contrapartida en efectivo."*

De otro lado, de acuerdo con el criterio de beneficio extendido dentro del numeral 3.4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE 3, detalladamente descrito en el numeral 3.4.1.4 Beneficios Extendidos, la transferencia de los activos iniciaría a partir del año 10.

"El criterio de beneficios extendidos busca asignar mayor puntuación a las propuestas que luego de terminarse el horizonte de análisis de sostenibilidad de 10 años, logre extender beneficios a la comunidad. Se entiende por beneficios la transferencia de los activos en buen estado y funcional, mayor número de años de beneficios y el diseño del esquema de sostenibilidad luego de esos 10 años".

Lo anterior de conformidad con el modelo de sostenibilidad y en general con la propuesta presentada por el Proponente, la cual define una solución energética que incluye el uso de tecnología de autogeneración con base en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y un modelo de negocio, tal como lo delimita el numeral 2.1.2 ALCANDE DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

"Además de los objetivos específicos descritos en cada una de las fases de la presente convocatoria, como marco general se busca:





- *Fomentar a través de la Innovación y fortalecimiento empresarial soluciones tecnológicas de autogeneración de energía y/o modelos de negocio que sean financiera, ambiental y socialmente sostenibles.*
- *Identificar, evaluar y fortalecer diferentes alternativas de aumento de la cobertura que permitan disminuir los costos en CAPEX y en OPEX para el Estado y los usuarios.*
- *Fortalecer hasta cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio hasta un nivel comparable que permita seleccionar la propuesta que se implementará como un proyecto piloto en La Guajira.*
- *Desarrollar un proyecto piloto de la solución que resulte seleccionada de la presente convocatoria*
- *Implementar soluciones de autogeneración como mínimo a 100 nuevos usuarios en las zonas no interconectadas de La Guajira.”*

Con base en lo anterior, se **ACLARA**, la propiedad de los activos dependerá del modelo de negocio que se proponga, así como la tasa de rentabilidad esperada para el Proponente. De igual forma el Proponente deberá, de acuerdo con el modelo de negocio planteado y los costos en CAPEX y OPEX determinar los beneficios económicos para que el proyecto sea financieramente sostenible.

OBSERVACIÓN No.120

Tener al menos cuatro (4) años de constitución al momento de la presentación de la postulación

Se solicita que en caso de consorcio o UTE, se permita que dicha condición sea aportada única y exclusivamente por uno sólo de los miembros del consorcio o UTE y no por todos los integrantes. Lo anterior con el fin de dar la oportunidad de participar a empresas nuevas en el mercado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.120

Según lo indicado en los términos de invitación en su numeral 2.2, podrán participar como proponentes en la convocatoria, personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, previo a la fecha de apertura de esta convocatoria **y que cumplan los requisitos establecidos en la misma**, así mismo, es preciso mencionar que dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de participación para proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No.121

Demostrar experiencia en la ejecución de mínimo un (1) proyecto en los últimos tres (3) años donde se implemente una solución tecnológica de autogeneración con base en Fuentes No convencionales de energía, mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados o acta de liquidación.

Se solicita que la experiencia se pueda justificar aportando la certificación o informe emitido por el organismo o institución nacional o internacional de reconocido prestigio donde se haya desarrollado dicha solución tecnológica de autogeneración con base en fuentes no convencionales de energía, informe donde se valide las características y prestaciones de la solución tecnológica presentada, sin la necesidad de aportar exclusivamente contratos ejecutados o terminados o actas de liquidación.





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.121

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

- Es posible acreditar la experiencia con las certificaciones de proyectos ejecutados fuera del país siempre y cuando las certificaciones que se remitan y que no estén en idioma español se presenten acompañadas de una traducción simple. Si el proponente resulta seleccionado para la adjudicación del contrato, debe presentar la traducción oficial al idioma español de los documentos. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado en traducción simple.

Así mismo, dichas certificaciones deben contener Apostilla y Legalización en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 3269 de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia”.

- Frente a los proyectos que manifiesta aún se encuentran en etapa de ejecución, es preciso manifestar que no es posible acreditar con los mismos la experiencia, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 CRITERIOS PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD, dentro del cual se establece que el proyecto deberá contar con certificación de contrato ejecutado y terminado o acta de liquidación.

OBSERVACIÓN No.122

“Tener ventas agregadas, iguales o superiores a \$500.000.000 en los últimos tres (3) años fiscales vigentes. El proponente deberá adjuntar certificado de ventas de los últimos tres (3) años sobre el producto o servicio desarrollado con un nivel madurez tecnológico TRL 7 o superior. Dicho certificado debe ser emitido por el contador y firmado por el representante legal y revisor fiscal en el caso que aplica.

Se solicita que las ventas agregadas puedan ser justificadas con certificados de cualquier tipología de ventas, no necesariamente con certificados de ventas de la solución tecnológica que se plantea.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.122

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Que en los requisitos de elegibilidad descritos en el numeral **3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD** frente al cumplimiento del requisito mínimo de los Estados Financieros de los últimos tres (3) años de operación se indica el Proponente deberá *“Tener ventas agregadas, iguales o superiores a \$500.000.000 en los últimos tres (3) años fiscales vigentes;”*.

Por su parte, que respecto del requisito “Certificado de ventas sobre el producto o servicio desarrollado” del numeral **3.1.2 DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA LA FASE DE ELEGIBILIDAD** el cual indica “El proponente deberá adjuntar certificado de ventas de los últimos tres (3) años sobre el producto o servicio desarrollado con un nivel madurez tecnológico TRL 7 o superior. Dicho certificado debe ser emitido por el contador y firmado por el representante legal y revisor fiscal en el caso que aplica.”, Innpulsa Colombia se





permite aclarar que el requisito de ventas agregadas, iguales o superiores a \$500.000.000 en los últimos tres (3) años fiscales vigentes corresponde a productos y servicios prestados por el Proponente que cumplan las mismas condiciones del producto que se busca generar al final de la prestación de los servicios que hacen parte de la propuesta.

Bajo estas condiciones, la redacción de dicho requisito se ajustará de la siguiente manera:

“El proponente deberá adjuntar certificado de ventas de los últimos tres (3) años sobre productos, bienes o servicios, desarrollados que tengan un nivel madurez tecnológico TRL 7 o superior. Dicho certificado debe ser emitido por el contador y firmado por el representante legal y revisor fiscal en el caso que aplica.”

Lo anterior se verá reflejado en la correspondiente adenda

OBSERVACIÓN No.123

EMPRESAS ELEGIBLES: EMPRESAS CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO: Para los efectos de esta convocatoria INNPULSA COLOMBIA entiende como empresa con alto potencial de crecimiento, aquellas empresas nacionales pequeñas, medianas y grandes que cumplen con las siguientes características: a) tienen más de 3 años de constitución; b) cuentan con un modelo de negocio estructurado; c) tienen ventas superiores o promesa de ventas igual a \$500.000.000 en el último año fiscal vigente (2017 o 2018 según calendario tributario para persona jurídica); d) demuestran un crecimiento de ventas durante los tres (3) últimos años.

Se solicita se pueda establecer Consorcio o UTE con empresas extranjeras, donde la condición de Empresa con alto potencial de crecimiento sea aportada por una de las empresas que forman la asociación o como suma de todos los integrantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.123

En atención a la inquietud manifiesta por el potencial proponente es pertinente señalar:

Dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de proponente plural.

Los requisitos para ser proponente dentro de la presente invitación se encuentran establecidos en el numeral 2.2 y 3.1.1.

OBSERVACIÓN No.124

Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta cuyo objeto social principal se relacione con el objeto de la presente convocatoria.

Se solicita aclarar cuál es el objeto que debe tener las empresas en el certificado de existencia, así mismo solicitamos que sea suficiente con que uno de los integrantes que conforman dicha asociación cumplan con este requisito.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.124

Dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de proponente plural.





No es posible hacer un listado taxativo de los objetos sociales relacionados con la invitación, a la hora de realizar la elegibilidad de las propuestas se revisará la relación del objeto social de los proponentes con el objeto de la presente invitación, que permita determinar la capacidad jurídica del proponente

Los requisitos para ser proponente dentro de la presente invitación se encuentran establecidos en el numeral 2.2 y 3.1.1.

OBSERVACIÓN No.125

Contar con la capacidad financiera para ejecutar la propuesta. Dicha capacidad se calculará con base en el análisis de los Estados Financieros del último año fiscal exigible y contemplará el cálculo de los siguientes indicadores:

- a. Endeudamiento de corto plazo: Pasivo corriente / Total (Pasivo + Patrimonio) no debe ser superior al ochenta por ciento (80%).
- b. Capital de Trabajo: Activo corriente – Pasivo Corriente. No debe ser menor al valor aportado como contrapartida.
- c. Razón de liquidez: Activo Corriente / Pasivo corriente, debe ser mayor o igual a uno (1).

Estos indicadores deberán ser medidos de acuerdo con los estados financieros del año fiscal 2018. Se solicita aclarar cómo se va a realizar el cálculo en el caso de Consorcio o UTE.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.125

Dentro de lo establecido en la presente invitación no se contempla la posibilidad de proponente plural.

OBSERVACIÓN No.126

“1. En segundo ítem del numeral 2.2 de los Términos de Referencia Parte I se establece como condición para participar en el proceso que las personas jurídicas tengan “Mínimo cuatro (4) años de existencia y Constitución Legal a la fecha de presentación de la propuesta cuyo objeto social principal se relaciones con el objeto de la presente convocatoria”.

Respecto a esta condición queremos observar que consideramos es excluyente y limita arbitrariamente la pluralidad de oferentes, toda vez que deja por fuera y de tajo a todas aquellas empresas que, aún teniendo la capacidad jurídica, técnica y financiera, además la experiencia necesaria, no solo en la temática del proceso sino en la zona específica donde se desarrollarán las actividades, presentan una existencia como personas jurídicas menor a los cuatro (4) años exigidos. Complica más esta situación el hecho de que, dentro de la documentación del proceso la entidad no ha ce referencia alguna a la justificación de esta condición y no explica a los oferentes y a la comunidad interesada la razón por la cual es un requisito ineludible y, por lo tanto, la razón por la cual las personas jurídicas con menor tiempo de constitución no pueden participar en el proceso.

Buscando dar luz sobre la observación presentada, hacemos referencia a diferentes procesos similares desarrollados en el país, sobre la misma temática, de cuantías aproximadas a la del presente proceso, menores o mayores, y en zonas de igual complejidad a la abordada en este caso; procesos en los cuales o no se limita de forma alguna la participación de oferentes por motivo del tiempo de existencia como persona jurídica, o dicho tiempo es mucho menor al solicitado por INNPULSA en el presente proceso (adjunto cuadro descriptivo y documentos de los procesos):

IPSE-SP-LP-05-2015
DISPAC DG-044-2016





IPSE-SPE-CM-01-2017
MINMINAS SC-001-2018
SPO-005-GENSA-2018

Adicionalmente a lo anterior, el **PLIEGO DE CONDICIONES TIPO** para proyectos de infraestructura recomendado por Colombia Compra Eficiente no contempla como condición o requisito para la selección de proveedores el tiempo de constitución como persona jurídica, valorando en su lugar la experiencia específica en procesos similares del proponente, así como el tiempo de experiencia general y específica del equipo de trabajo vinculado al proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad modificar este requisito, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y no limitar la libre participación de las nuevas empresas representativas del sector, eliminando o ubicándolo en un máximo de dos (2) años de existencia de la persona jurídica."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.126

Los requisitos mínimos habilitantes que se establecen en la convocatoria corresponden a unos mínimos necesarios que deben revestir al proponente para que sea tenido como idóneo, es decir, que pueda presumirse que está en condiciones de cumplir con la ejecución del objeto contractual sometido al procedimiento de selección.

Lo anterior, se fundamenta en un principio de proporcionalidad, el cual busca que los requisitos habilitantes, sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta que durante la etapa de fortalecimiento se asignan recursos por valor de quinientos (500) millones de pesos y la implementación del proyecto piloto denota la entrega al proponente de mil (1.000) millones para la implementación de la solución tecnológica y el modelo de negocio sujeto de escalamiento y fortalecimiento, se hace necesario establecer unas condiciones mínimas que reflejan la sostenibilidad y la respuesta financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Conforme lo anterior y dado el nivel de soluciones-empresas que se espera escalar en su modelo de negocio, se hace necesario que las propuestas postuladas como mínimo, cumplan con unos criterios de elegibilidad, capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia mínima, entre otros, atendiendo a la cantidad de recursos a implementar (\$1.500 millones – \$500 fortalecimiento / \$1000 implementación) de manera que se plasman exigibilidades que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, nos permitan validar que el proponente que recibirá los recursos tiene la capacidad legal, técnica y financiera para ejecutarlos de la mejor manera.

Por otra parte y frente a los contratos que señala el proponente como referentes de procesos similares a esta convocatoria es pertinente manifestar que:

1. DISPAC DG-044-2016 - CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN PISO DE CABLE AAAC PARA ALTA TENSIÓN, PARA EL PROYECTO DE REFUERZO DEL STR DE DISPAC S.A. E.S.P., evidentemente esta referencia no tiene en absoluto que ver con el objeto de la presente convocatoria, referida a "Seleccionar hasta cinco (5) empresas que presenten soluciones tecnológicas de autogeneración de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de energía renovable, para ser beneficiadas de los servicios de diagnóstico, fortalecimiento técnico



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innpulsacolombia.com



+571 7491000



y escalamiento a un nivel de maduración comparable, que permita seleccionar una solución tecnológica para implementarla como un proyecto piloto en el departamento de la guajira".

2. SPO-005-GENSA-2018 - CONTRATO PARA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES DE ENERGÍA RENOVABLE Y SOSTENIBLE CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE GENERACION DE ELECTRICIDAD SOLAR FOTOVOLTAICA (SFV). Si bien esta referencia tiene relación tal como se indica en la observación, tiene una orientación directa de suministro e instalación para el beneficio de la comunidad seleccionada, muy diferente al objeto de la presente convocatoria que tiene un direccionamiento y objetivo orientado a las cinco (5) empresas que puedan tener un escalamiento a un nivel de maduración comparable, esto lo que indica es que el tiempo de existencia de la empresa debe tener el respectivo equilibrio entre una experiencia razonable y un tiempo de existencia acorde a lo que se requeriría para llevar a cabo dicho escalamiento.

3. MINMINAS SC-001-2018 - CONTRATO PARA SOLUCIÓN DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA RADAR. Diseñar, construir y poner en marcha soluciones de generación solar fotovoltaica e identificación e implementación de medidas de eficiencia energética, en entidades públicas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Si bien esta referencia tiene relación tal como se indica en la observación, tiene una orientación directa de suministro e instalación para el beneficio de la comunidad seleccionada, muy diferente al objeto de la presente convocatoria que tiene un direccionamiento y objetivo orientado a las cinco (5) empresas que puedan tener un escalamiento a un nivel de maduración comparable, esto lo que indica es que el tiempo de existencia de la empresa debe tener el respectivo equilibrio entre una experiencia razonable y un tiempo de existencia acorde a lo que se requeriría para llevar a cabo dicho escalamiento.

4. IPSE-SPE-CM-01-2017- ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS ORIENTADOS A LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y/O REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN LAS ZNI. Cuyo objeto es ""Estructuración de proyectos energéticos orientados a la ampliación de cobertura y/o reposición de infraestructura del servicio de energía en las ZNI". Si bien esta referencia tiene relación tal como se indica en la observación, tiene una orientación directa de a la estructuración de proyectos y no a la implementación del proyecto piloto y es un objeto muy diferente al objeto de la presente convocatoria que tiene un direccionamiento y objetivo orientado a las cinco (5) empresas que puedan tener un escalamiento a un nivel de maduración comparable, esto lo que indica es que el tiempo de existencia de la empresa debe tener el respectivo equilibrio entre una experiencia razonable y un tiempo de existencia acorde a lo que se requeriría para llevar a cabo dicho escalamiento.

5. IPSE-SP-LP-05-2015- IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA USUARIOS RURALES DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS EN DIFERENTES REGIONES DE COLOMBIA. Si bien esta referencia tiene relación tal como se indica en la observación, tiene una orientación directa de suministro e instalación para el beneficio de la comunidad seleccionada, muy diferente al objeto de la presente convocatoria que tiene un direccionamiento y objetivo orientado a las cinco (5) empresas que puedan tener un escalamiento a un nivel de maduración comparable, esto lo que indica es que el tiempo de existencia de la empresa debe tener el respectivo equilibrio entre una experiencia razonable y un tiempo de existencia acorde a lo que se requeriría para llevar a cabo dicho escalamiento.

OBSERVACIÓN No.127





2. Solicitamos aclarar si el proceso admite la presentación de propuestas como oferente plural bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, ya que no se menciona ni se hace referencia a esta posibilidad dentro de los términos de referencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.127

En la presente invitación no se contempla la posibilidad de proponente plural.

La presente se publica el 21 de junio de 2019 en la página web <https://www.innulsacolombia.com>, en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX – UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL

FIN DEL DOCUMENTO



El progreso
es de todos

Mincomercio



Calle 28 # 13a - 15 Piso 37 | Bogotá, Colombia



www.innulsacolombia.com



+571 7491000